

**Año 1875:**

- Decreto: Nombrando á los señores que han de componer la Junta del Crédito Público Nacional, de fecha 2 de Enero de 1875.
- Decreto: Integrando la Junta del Crédito Público Nacional, de fecha 12 de Enero de 1875.
- Decreto: Mandando que las personas que representan al Gobierno en el Directorio del Banco Nacional y el Inspector, continúen desempeñando sus cargos en el presente año, de fecha 18 de Enero de 1875.
- Mensaje del Presidente de la República Nicolás Avellaneda, al abrir las Sesiones del Congreso Argentino, en 5 de Mayo de 1875.
- Mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires á la Honorable Asamblea Legislativa, en Mayo de 1875.
- Memoria del Ministerio de Hacienda presentada al Congreso Nacional en 1875.
- Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda (Provincia de Buenos Aires) correspondiente al año de 1874.
- Ley 701: Mandando entregar al Gobierno de la Rioja, los fondos públicos inscriptos á su favor por la de fecha 13 de Junio de 1870, de fecha 21 de Mayo de 1875.
- Ley 703: Autorizando al P. E. para mandar pagar á Don F. de la Barra, la suma que resulte adeudársele por una imprenta que en 1861 fue ocupada como propiedad nacional, de fecha 18 de Junio de 1875.
- Ley 704: Acordando á la Provincia de Mendoza un empréstito de trescientos mil pesos fuertes, de fecha 18 de Junio de 1875.
- Decreto: Nombrando Agente de la Comisión Liquidadora de la deuda de la Independencia en Tucumán, de fecha 19 de Junio de 1875.
- Ley 963 (Provincia de Buenos Aires): Se convierte una cantidad de fondos públicos de la Provincia, de fecha 22 de Junio de 1875.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento del Sr. Balbín para negociar en el extranjero una cantidad de fondos públicos, de fecha 25 de Junio de 1875.
- Ley 709: Abriendo un término de seis meses para la presentación de los créditos de la época de la Independencia, de fecha 12 de Julio de 1875.
- Ley 968 (Provincia de Buenos Aires): Bienes raíces afectos al Banco Hipotecario, de fecha 20 de Julio de 1875.
- Ley 713: Creando quinientos mil pesos en fondos públicos, para dar ejecución á la Ley que acuerda un empréstito á la Provincia de Mendoza, etc, de fecha 22 de Julio de 1875.
- Resolución disponiendo que la Junta de Administración del Crédito Público, inscriba en fondos públicos, etc., parte de los creados por la ley de 24 del corriente á la orden del Gobierno de Mendoza, de fecha 30 de Julio de 1875.
- Ley 982 (Provincia de Buenos Aires) Se reglamenta el proceder que debe observarse en los acuerdos en que es requerido el concurso de ambas Cámaras, de fecha 26 de Agosto de 1875.
- Ley 983 (Provincia de Buenos Aires): Plan de recursos para el Presupuesto de 1875, de fecha 3 de Setiembre de 1875.
- Resolución mandando inscribir en fondos públicos, la suma de cien mil pesos fuertes, importe de la 5ª cuota que debe entregar al Gobierno, por las acciones que tiene en el Banco Nacional, de fecha 7 de Setiembre de 1875.
- Ley 730: Acordando a la Provincia de la Rioja, un empréstito de 130.000 pesos en fondos públicos, para las obras que se detallan, de fecha 14 de Setiembre de 1875.

- Resolución: Mandando inscribir en fondos públicos, á la orden del Gobierno de la Rioja, la cantidad de 130.000 pesos fuertes, importe del empréstito acordado por la Ley del 16 del corriente, de fecha 21 de Setiembre de 1875.
- Ley 733: Sobre moneda nacional, su tipo y fabricación, de fecha 23 de Setiembre de 1875.
- Ley 743: Concediendo 250.000 pesos en fondos públicos, á la Empresa de “Navegación á vapor del Río Bermejo” como anticipo del premio que le está acordado, de fecha 27 de Setiembre de 1875.
- Ley 752: Autorizando la inversión de 200.000 \$ fts. en la creación de pueblos, fortines, etc. en la nueva línea de fronteras que se establezca en la Provincia de Buenos Aires, y en otras de la República, de fecha 1º de Octubre de 1875.
- Ley 753: Autorizando la inversión de 200.000 \$ en el establecimiento de líneas telegráficas que unan la Capital con las Comandancias Militares de esta Provincia, de fecha 1º de Octubre de 1875.
- Ley 756: Sobre obras de puerto en la ciudad de Buenos Aires, de fecha 8 de Octubre de 1875.
- Ley 760: De Presupuesto General para el ejercicio de 1876, de fecha 12 de Octubre de 1875.
- Ley 760: Del Presupuesto General para el ejercicio de 1876, de fecha 12 de Octubre de 1875.
- Ley 1.002 (Provincia de Buenos Aires): Ferro-carril del Oeste, prolongación y renovación de la vía, de fecha 19 de Octubre de 1875.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran miembros del Banco Hipotecario, de fecha 28 de Octubre de 1875.
- Renuncia del cargo de Presidente del Banco Hipotecario, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 10 de Diciembre de 1875.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran los miembros que han de componer el Directorio del Banco de la Provincia, de fecha 31 de Diciembre de 1875.
- Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires del año 1875: Banco de la Provincia: Tasa en 1875 de descuentos y réditos. TESORERÍA-Existencia mensual. Notas en circulación en 1875 – Notas en circulación el 31 de Diciembre de 1875. Oficina de Cambio: Estado Mensual en el año 1875. Emisiones al 31 de Diciembre de 1875. Deudas de la Provincia de Buenos Aires en 31 de Diciembre.

**Decreto: Nombrando á los señores que han de componer la Junta del Crédito Público Nacional.**

*Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 2 de 1875.-El Presidente de la República-Ha acordado y decreta:-*Art. 1º Nombrase para formar la Junta del Crédito Público Nacional, á los señores D. Pedro Agote como presidente y á D. Tomas Armstrong, D. Gregorio Verdié, D. Alejandro Valdez y D. Torcuato Alvear, como vocales.-Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-Santiago S. Cortinez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 171.

**Decreto: Integrando la Junta del Crédito Público Nacional.**

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

*Departamento de Hacienda*-Buenos Aires, Enero 12 de 1875.-Habiendo renunciado el Sr. D. Torcuato de Alvear, el puesto de Vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional-El Presidente de la República-Ha acordado y decreta:-Art. 1º Nombrase para integrar la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, á D. José Ocampo.-Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*Santiago S. Cortinez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 172.

**Decreto: Mandando que las personas que representan al Gobierno en el Directorio del Banco Nacional y el Inspector, continúen desempeñando sus cargos en el presente año.**

*Departamento de Hacienda*.-Buenos Aires, Enero 18 de 1875.-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Las personas que actualmente representan al Gobierno Nacional en el Directorio del Banco Nacional, continuarán desempeñando estos cargos durante el presente año.-Art. 2º Queda adoptada la misma resolución respecto del Inspector, que proseguirá como tal en el presente año.-Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*Santiago S. Cortinez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 173.

**Mensaje del Presidente de la República Nicolás Avellaneda, al abrir las Sesiones del Congreso Argentino, en 5 de Mayo de 1875.**

SEÑORES SENADORES:  
SEÑORES DIPUTADOS:

La República se encuentra tranquila y aguarda vuestras leyes para obedecerlas, confiando al mismo tiempo en que ellas darán mayor eficacia a sus instituciones y nuevo impulso á sus nacientes progresos. La rebelión no fue sino una enfermedad de los espíritus, tras de las agitaciones de un movimiento electoral convulsivo y prolongado. El pueblo de la Nación y los soldados fieles se pusieron de pie y lo sofocaron. Quedó así demostrado que nada hay dentro de la Nación superior á la Nación misma, y que las minorías oligárquicas, por más que amorticen ejércitos, serán vencidas por la razón madura y el brazo fuerte de los pueblos.

Cuando cerrasteis ahora seis meses, Señores Senadores, Señores Diputados, vuestras sesiones, la Nación estaba conmovida por la insurrección, y los más altos intereses de la patria, de adelantos, de instituciones volvían a envolverse aparentemente en un oscuro problema. Venís hoy á ocupar vuestros asientos sin zozobras, buscando como en los mejores días, asuntos para vuestras deliberaciones en el desarrollo progresivo del país; y esta es en su última síntesis la obra que os presenta la administración que dejasteis constituida el año pasado en medio de una situación cercada por tantos peligros. Se ha vencido y le pacificado.

...HACIENDA PÚBLICA

Se ha dicho siempre que las guerras de breve duración son las que menos cuestan, porque aun acrecentándose los gastos, quedan disminuidos los perjuicios materiales, sociales y políticos, que aquéllas inevitablemente traen. Pues bien, la última insurrección ha venido á demostrarnos que aun bajo el aspecto del gasto inmediato, las guerras rápidas son las más baratas. La primera rebelión de Entre Ríos costó más de siete millones quinientos mil fuertes, la segunda cuatro millones seiscientos mil, mientras que no tenemos todavía imputada á las leyes con que tan ampliamente autorizasteis al Poder Ejecutivo para afrontar la situación que la rebelión de Septiembre creaba, sino la cantidad de tres millones novecientos y tantos mil pesos. Sin embargo, los sesenta mil hombres que la Nación puso sobre las armas, fueron pagados sobre los lugares mismos de su reunión, antes de ser licenciados, acto administrativo que no tiene hasta hoy precedentes.

Los gastos de la guerra han sido atendidos, el presupuesto cubierto a pesar del déficit en las rentas sobre el cálculo de recursos, se han abonado cuatro millones quinientos mil pesos por haberes atrasados en el Ministerio de la Guerra desde el 1° de Enero de 1874 al 30 del mes pasado, y se han pagado a su presentación las letras giradas por las armas y buques comprados en Europa, gasto considerable que no tenia afecto ningún recurso especial. Este es el hecho capital que el Departamento de Hacienda presenta á vuestra consideración, porque todo esto se ha ejecutado sin operaciones ruinosas, sin violentar el crédito, sin acudir siquiera á la negociación de los fondos del empréstito que están depositados en Londres. El Ministerio de Hacienda no recibió dinero en las horas de mayor conflicto, sino el interés abonado por el Banco Nacional.

Las obras públicas para cuya ejecución se contrajo el empréstito de 1871 han continuado sin interrupción, y son atendidas con los fondos de su pertenencia.

Los gastos librados en 1874 sobre el presupuesto y leyes especiales han ascendido á veintinueve millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos, cifra que es menor a pesar de la guerra en un millón doscientos ochenta y dos mil pesos a la de 1873, demostrándose en consecuencia, que tanto la presente como la anterior administración entendieron que debía procederse con circunspección y economía en los gastos públicos. Así el presupuesto votado en veintitrés millones, trescientos ochenta y tres mil pesos; deja un sobrante de tres millones setecientos dos mil pesos; y sólo se han invertido al mismo tiempo ocho millones novecientos veintinueve mil pesos, sobre los veinticinco millones que importan las leyes y acuerdos autorizando gastos especiales.

Las rentas públicas han producido en 1874 dieciséis millones, quinientos veintiséis mil, ochocientos ochenta y siete pesos. Hay por lo tanto un déficit sobre el cálculo de recursos de tres millones novecientos cinco mil pesos, y una disminución sobre las entradas de 1873 representada por tres millones seiscientos treinta y tres mil pesos.

Examinemos ahora estas cifras.

Nuestras rentas son aduaneras y se componen casi exclusivamente de los impuestos con que gravamos la importación y la exportación de mercaderías. Los derechos de importación recaudados en 1874 solo alcanzan á doce millones quinientos cuarenta mil pesos, mientras que en 1873 habían subido á diez y seis millones, quinientos diez y seis mil pesos, quedando así establecida una diferencia de cuatro millones doce mil pesos. El producido de los derechos de exportación fue en 1874 dos millones, doscientos noventa y nueve mil, y en 1873, dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil, no arrojando la diferencia sino de ciento ochenta y ocho mil pesos, que se explica suficientemente por motivos accidentales, como las secas y malas cosechas, las perturbaciones del movimiento electoral y los sufrimientos últimos de la guerra.

De esta suerte comparando el valor de las importaciones en los dos años, queda contra 1874 una diferencia de veintiún millones, seiscientos ochenta y ocho mil pesos, mientras que no la hay sino de dos millones ochocientos cincuenta y siete mil pesos en las exportaciones. Esta en consecuencia demostrado que la causa única del déficit consiste en la considerable disminución de la importación, y que permanece con pequeña diferencia la misma, la exportación que representa la capacidad para el trabajo y el poder productivo de la Nación.

Ahora bien, un país vale en el lenguaje del economista y ante la verdad severa de los hechos, lo que produce; y mientras que su poder productivo no haya disminuido, conserva su aptitud para recobrar inmediatamente su anterior situación económica, aunque haya soportado transitorias perturbaciones en sus cambios, en la circulación de sus valores ó en sus consumos. Así los sufrimientos que hoy experimenta la primera de nuestras ciudades comerciales, no pueden ser sino accidentales, y ante de mucho con el sentimiento de la paz que se extiende y radica, con el aumento de la producción que se anuncia tan propicia, toda habrá vuelto a su estado normal de desenvolvimiento y de progreso.

Grandes cantidades de dinero afluyeron en los últimos años á la plaza de Buenos Aires, teniendo principalmente su origen en los empréstitos que la Nación y esta provincia contrajeron en Londres. De ahí su acumulación en los bancos —el bajo interés— y las facilidades tan seductoras como desconocidas del crédito. El país no estaba en aptitud de aplicar de improviso tan considerables capitales al trabajo reproductivo, y sobrevinieron las especulaciones sobre terrenos estériles que acrecentaban artificialmente su precio de una transacción á la otra, los gastos excesivos y la acumulación de mercaderías importadas exagerada aun más por la competencia que se desarrolla en estos casos. Con la hora inevitable de los reembolsos, ha sobrevenido la crisis que principia ya á encontrar su principal remedio en la disminución de los gastos privados y públicos.

El comercio de las otras ciudades de la República se mantiene hasta hoy desembarazado de graves perturbaciones, y la aduana del Rosario nos presenta en los tres primeros meses del corriente año un aumento en sus entradas de ciento cinco mil pesos sobre igual tiempo del año anterior. La de Corrientes ha doblado casi su renta y las del litoral de Buenos Aires acrecentándola visiblemente, procediendo respecto de ellas la misma comparación.

Las rentas del correo y de los telégrafos han tenido un incremento notable en 1874, y las del primero tienden todavía á un aumento mayor en el presente, sucediendo lo mismo con las que produce el expendio del papel sellado.

No debo cerrar este párrafo sin manifestaros que el Departamento de Hacienda ha vigilado cuidadosamente por el mantenimiento de nuestro crédito en Europa. Los fondos para el servicio de los empréstitos de 1824 y 1868, cuyos dividendos deben pagarse el 1° de Julio próximo, están ya en Londres y se han remitido en su mayor parte los que corresponden, al empréstito de 1871, á pesar de que no deben ser abonados sino desde el 1° de Septiembre.

## INMIGRACION

Los países que reciben inmigración de la Europa, han visto disminuida su cifra en el año último. Lo que ocurre en la República Argentina, ha pasado también bajo mayores proporciones en Australia y en los Estados Unidos. Tenemos las cifras oficiales de esta nación. Los Estados Unidos recibieron en 1873 doscientos sesenta y

ocho mil, doscientos ochenta y ocho inmigrantes, mientras que en 1874 no arribaron á sus puertos sino cuarenta y nueve mil, setecientos sesenta y dos.

El hecho ha sido observado y es generalmente atribuido á las medidas sistemáticas que adoptan hoy los gobiernos europeos para impedir la inmigración, á la formación de grandes ejércitos y al aumento de bienestar que se experimente en algunas regiones de Europa.

La inmigración ha tenido para nosotros una marcha irregular. En 1870 subió á cuarenta y un mil y al año siguiente quedaba disminuida en la mitad esta cifra- Llegó á su mayor crecimiento en 1873, presentándonos setenta y nueve mil, setecientos doce inmigrantes, y en el año pasado no nos ha dado sino sesenta y ocho mil, doscientos setenta y siete, lo que implica una disminución de once mil cuatrocientos. El movimiento decreciente continúa en el presente año, si bien se explica por los hechos políticos y comerciales, cuyo relato ocupa las primeras páginas de este mensaje.

Es imposible escapar a la influencia de ciertas situaciones. Mientras haya guerra y se soporten sus resultados —cuando haya crisis, sufrimiento ó pobreza en los grandes centros comerciales, la inmigración disminuirá ó se alejará ya sea en Nueva York ó en Buenos Aires, como lo acreditan en este momento mismo los ejemplos de estas dos ciudades. Pero podemos distribuir mejor la inmigración, extendiéndola por todo el país, radicarla y ofrecerle un incentivo con la adquisición de la propiedad territorial, abriéndole en el exterior al mismo tiempo nuevas corrientes, como sucederá indudablemente, apenas el inmigrante del Norte de Europa pueda venir á Buenos Aires o al Rosario con el mismo precio que abona para trasladarse á Nueva York.

Este es el asunto, Señores Senadores y Diputados, sobre el que la opinión reclama urgentemente la acción de nuestras leyes. Entre tanto, el Poder Ejecutivo ha hecho todo lo que se encuentra á su alcance, dando pasajes a los inmigrantes para el interior, organizando comisiones de las provincias, moviendo el celo de los gobernadores, enviando agentes y dando mayor actividad a las operaciones de la oficina de trabajos, que ha colocado cuatro mil cuatro inmigrantes en los tres primeros meses de este año.

### ...FERROCARRILES - TELEGRAFOS – CORREOS

La construcción del ferrocarril de Córdoba á Tucumán había sido objeto de observaciones diversas y fue sometida á una inspección severa ejecutada por tres ingenieros competentes. Van ya a abrirse al servicio público sus dos primeras secciones, que comprenden una extensión de doscientos setenta kilómetros. El Norte de la República queda así aproximado en cinco días al centro y al litoral.

Los trabajos del ferrocarril Andino se prosiguen con empeño; y una nueva sección de ciento veintitrés kilómetros (del Río 4° á Mercedes) quedará terminada el presente año.

El Ferrocarril Primer Entrerriano ha entrado bajo la administración directa del Estado.

El ferrocarril del Este parte de Concordia, y se detiene en Monte Caseros (provincia de Corrientes), habiendo recorrido ciento cincuenta y cinco kilómetros. Es esta la extensión que por hoy le designa la ley; y habiendo concurrido personalmente á su inauguración solemne, lo he declarado abierto al servicio de todos para los electos de las obligaciones nacionales bajo las que se ha hecho su construcción. El Honorable Congreso debe apresurarse a votar la competente garantía para un ramal que salga de Monte Caseros y llegue al Paso de los Libres, realizando así grandes miras mercantiles

que harían de la próspera ciudad de Concordia un vasto emporio para el comercio del Alto Uruguay.

Una de vuestras leyes ha determinado que este ferrocarril se interne en la provincia de Entre Ríos, viniendo de Concordia á Gualeguaychú, por un camino de doscientos cincuenta y ocho kilómetros. Debo deciros que los estudios de esta nueva vía se encuentran concluidos y que el Poder Ejecutivo acaba de determinar el puerto sobre el Uruguay donde tendrá su terminación, de acuerdo con la comisión de obras públicas, que ha sido instituir provisoriamente en reemplazo del Departamento de Ingenieros que la ley de presupuesto dejó suprimido.

...El movimiento de los telegramas pagados en 1874 excede en un cuarenta por ciento al de 1873. El telégrafo penetra así cada vez en nuestros hábitos. Es ya un resorte de nuestra vida familiar, y para responder á las necesidades crecientes de las líneas más ocupadas por el servicio público se colocan en este momento dos hilos más desde Buenos Aires hasta Córdoba, y uno desde Rosario hasta Santa Fe.

...La renta de correos ha producido ciento setenta y cuatro mil fuertes en 1874, dando un exceso de diez y seis mil fuertes sobre el año anterior; y puedo anunciaros que durante este año se triplicará este aumento, teniendo en cuenta las mejoras introducidas en los servicios y en los gastos.

El movimiento de la correspondencia que gira por las oficinas de correos en la República, es inferior al del Brasil, tal vez al de Méjico cuyas cifras oficiales no conocernos, pero superior á los de todas las demás naciones sudamericanas. El número de cartas ha ascendido en 1874 á tres millones, setecientos treinta y un mil, trescientos veinticuatro, los impresos á un millón, novecientos cincuenta y seis ochocientos sesenta y cuatro. Los oficios que contienen correspondencia oficial han alcanzado a doscientos treinta mil, ciento cuarenta y tres. Fómase así un conjunto de cinco millones, novecientos diez y ocho mil, trescientas treinta y una piezas, que han sido expedidas en siete mil novecientos seis despachos por vapor, noventa y siete por buques de vela, catorce mil noventa por ferrocarriles, cuatro mil novecientos setenta y dos por sillas correos, dos mil seiscientos treinta y siete por correos a caballo y siete mil setecientos cuarenta y siete por mensajerías.

...SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Acabáis de verlo. Representáis una Nación que avanza por un camino de desenvolvimientos rápidos y en el que puede ser poderosamente impulsada por buenas leyes, y bajo una administración laboriosa y prudente.

Si hubo rebelión, no ha sido un accidente, quedando por el contrario firmemente establecida la demostración de que lo Republicano se presta á ser teatro de desvaríos que la empobrezcan, la anarquicen ó la dividan. Si han sobrevenido perturbaciones mercantiles, ellas no son signo de decadencia ó de retroceso, puesto que las soportan frecuentemente los primeros pueblos de la tierra, y tienen esta vez para nosotros causas conocidas, quedando aleccionados para evitar su reproducción.

Los males de una situación económica no se remedian con mecanismos artificiales, que no pueden ser sino falaces, porque salen fuera del movimiento de las leyes naturales que rigen la economía social. Cuando hay sufrimientos por haber invertido capitales de un modo improductivo, -cuando los hay por excesos en los

consumos no se presentan otros medios de salvación, sino aumentar la producción por el capital y el trabajo sanamente empleados, subordinándose al mismo tiempo á un régimen restrictivo en los gastos públicos y en los privados. El sentimiento general lo ha comprendido, y se hacen hoy visiblemente economías en los consumos, sin haberse por eso alterado fundamentalmente las condiciones del bienestar social.

Busco de donde podrían sobrevenir nuevas perturbaciones y no encuentro.

Nuestra política interior es de tolerancia, de reparación, y asume cada vez más un carácter casi exclusivamente administrativo. Nuestra política en la América es de paz. Podéis entonces, señores, descender con espíritu tranquilo á vuestras tareas, á las que os llama la expectación de los pueblos.

Avocasteis a vuestra decisión en 1873 los proyectos pendientes sobre la construcción del puerto en Buenos Aires, cuestión nacional hoy, cuestión sudamericana mañana, cuando el ferrocarril del Este llegue al Paso de los Libres en frente de la frontera brasileña, el Andino haya traspuesto las Cordilleras y el del Norte tocado los ricos territorios de Bolivia, porque no hemos debido atraer el comercio de estas regiones, sino para ofrecerle un puerto que las comunique a través del Atlántico con el mundo. Recomiendo á vuestra consideración este asunto capital, como el de la mensura, división y enajenación de los territorios nacionales, que entraña para nosotros la resolución de tantos problemas políticos y sociales, y que afecta el bienestar de millares de hombres.

Señores Senadores, Señores Diputados: implorando para nuestro pueblo los auxilios de la Providencia Divina, y bajo los auspicios de la paz restablecida, de la Constitución triunfante, del patriotismo que aconseja la tolerancia después de haber alcanzado estos grandes bienes, declaro solemnemente abierto el presente período de vuestras sesiones.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1875.

NICOLÁS AVELLANEDA

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo III 1852 - 1880. Buenos Aires. 1910, págs. 387 – 399, 394 – 401, 407 – 408.

**Mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires á la Honorable Asamblea Legislativa.**

HONORABLES SENADORES Y DIPUTADOS:

De acuerdo con las prescripciones constitucionales fui llamado á desempeñar transitoriamente el Poder Ejecutivo de la Provincia, como Presidente del Senado. Sujetándome á esas mismas prescripciones, vengo hoy á daros cuenta de mi breve administración y á mostraros con lealtad las fases mas salientes de tan corto período de Gobierno, señalando á vuestro patriotismo y á vuestra inteligencia las necesidades públicas que he sentido sin que me fuera dado satisfacerlas.

Mi tarea ha sido modesta y humilde el tributo que he podido ofrecer á mis conciudadanos desde el alto puesto que se me confió; pero ellos saben, como lo sabéis vosotros, Honorables Senadores y Diputados, que, si en épocas normales y tranquilas, ocho meses de Gobierno bastan para conocer el estado de la administración é iniciar las reformas que el bien público reclama, en los tiempos ajitados por grandes convulsiones

políticas y por los estremecimientos de una situación revolucionaria, los días y los meses pasan sin ofrecer otra enseñanza, ni permitir otro aprendizaje, que el de las dolorosas escenas en que somos actores ó testigos.

Acababa de entrar en el ejercicio del Poder Ejecutivo, cuando estalló la rebelión de Setiembre; movimiento anárquico que se proponía cambiar violentamente el personal de los poderes políticos de la Nación y de las Provincias, abriendo una nueva era de guerra civil, de gobiernos derrocados por la fuerza y constituidos por la victoria, sin sujeción á las leyes ni á los preceptos de la Constitución, sin más garantía de estabilidad, que la que pudiera ofrecerle el prestigio de un militar afortunado ó el favor siempre inconstante de la multitud.

Así, el triunfo de la rebelión y la organización de un gobierno que le debiera su origen, entrañaba, no solo la violación de la Constitución que regla el tiempo y forma de constituir los altos Poderes del Estado, sino, lo que es más grave aún, la desviación de los grandes objetos que persiguen los pueblos, cuando someten su vida política á principios estables y regulares.

Quebrantadas las leyes orgánicas del país, entrábanos en el camino tortuoso de lo imprevisto y de lo arbitrario: los triunfadores ocupaban el gobierno y los vencidos les sucedían en la revuelta; el azar de los combates se sustituía al sufragio de los pueblos y la República volvía á los delirios funestos del año 20. El comercio paralizaba sus operaciones, la inmigración laboriosa huía de nuestras riberas en busca de trabajo y de sosiego; la instrucción pública se abandonaba para convertir las escuelas en cuarteles; la renta nacional se distraía de los ferro-carriles y de los telégrafos para invertirse en pertrechos de guerra, y las inteligencias vigorosas destinadas á las investigaciones de la ciencia ó á las altas concepciones del arte, sucumbían ó se extraviaban en medio de tanto desquicio y de tanta vergüenza.

Todos los peligros de los gobiernos revolucionarios, que no pueden vivir en la atmósfera templada en que funcionan los Poderes regulares, ni ajustarse á los medios y necesidades del gobierno constitucional, ni sujetarse al presupuesto, ni someterse á los procedimientos de la justicia, volvían de nuevo á amenazarnos, ofreciéndonos en el porvenir, lo que hemos soportado más de una vez en el pasado: gobernantes que careciendo de la fuerza moral que da el derecho, se amparasen de las fuerzas materiales que da el éxito, sujetando á su imperio el progreso del país y las libertades públicas.

En tal sentido, el deber de las autoridades provinciales era cooperar con todo su esfuerzo al sometimiento de la rebelión, secundando, en su esfera, á la autoridad nacional.

Así lo entendisteis vosotros, Honorables Senadores y Diputados, y en consecuencia dictasteis las leyes reclamadas por tan difíciles circunstancias; así lo entendió el Poder Ejecutivo y veinte mil guardias nacionales, próximamente, reunidos y organizados en dos meses, dan la medida de la actividad con que procedió y del patriotismo con que fue secundado por el pueblo.

Los ciudadanos de la campaña ocurrieron al llamado del gobierno con no menor premura que los de la capital y salvo los pueblos fronterizos donde la rebelión imperó desde los primeros días, la mayor parte de los Departamentos enviaron numerosos contingentes á los ejércitos que debían sofocar el atentado de Setiembre.

No creo necesario recordaros cual ha sido la importancia de la Guardia Nacional en estos tristes y lamentables acontecimientos. Su moralidad, su disciplina y su valor han demostrado que conservamos la virilidad y las virtudes tradicionales de los ejércitos republicanos de la América del Sud.

A este respecto, base recordar que de los ochocientos soldados que combatieron á las órdenes del Coronel Arias, en los campos de la Verde, setecientos eran Guardias Nacionales.

El ferro-carril y el telégrafo han concurrido de una manera decisiva á la consolidación del orden público.

Puestos bajo la dirección de un ciudadano distinguido, habilitadas todas las horas del día y de la noche para su servicio, las comunicaciones oficiales se trasmitían con la rapidez del pensamiento, y en pocas horas los batallones se trasportaban de un extremo á otro de la Provincia. Las inmensas caballadas que había reunido el ejército rebelde y las marchas vertiginosas que hacía, como aleccionado por las tribus salvajes que le acompañaban en su empresa, no podían contrarrestar la velocidad de la locomotora. La civilización vencía á la barbarie, y esos dos grandes agentes de riqueza y progreso en las naciones modernas, cooperando al sometimiento de los rebeldes, desempeñaban su elevada misión a favor de los más vitales y permanentes intereses del país.

Las consecuencia funestas de la rebelión se sienten todavía: nuestra riqueza pastoril ha sufrido grandes perjuicios, y el comercio, paralizado durante tres meses, después de una crisis que se prologaba desde dos años atrás, ha tenido que soportar las más violentas conmociones, y aun se ve trabado, en sus fecundas operaciones, por las desconfianzas y temores que deja la guerra civil en pos de sí como una de sus lecciones más severas.

Pero todo esto es puramente transitorio. El patriotismo acalla á las pasiones y volverán los días serenos para nuestro comercio, para nuestra industria, para nuestra civilización. La hora de la lucha y del desquicio ha pasado y es deber de todos cooperar á la concordia de los espíritus, á la reconstrucción de las obras derrumbadas y la restablecimiento de los vínculos quebrantados.

La lucha de las ideas ha de continuar, y debe continuar, como condición ineludible del progreso humano; los partidos actuales, ó los que los sustituyan, han de permanecer de pie, como condición y consecuencia necesaria de la libertad política: ningún espíritu serio puede pretender que las opiniones diversas ó contradictorias se fundan en una opinión ó aspiración común: pero es lícito esperar, y hay derecho para exigir, que cese la propaganda insensata de odios eternos, que unos y otros hagan el sacrificio de sus agravios y de sus rencores, y que el choque de las ideas y el movimiento de los partidos se efectúe dentro de la órbita constitucional.

Esta tarea patriótica y reparadora recae, principalmente, sobre los gobiernos y sobre la prensa. Los gobiernos deben concurrir á ella con su política generosa, amplia y leal; la prensa con su propaganda seria y elevada. La opinión pública encaminada con discreción y patriotismo, no tardará en amoldar sus exigencias á las necesidades comunes y los gobernantes buscarán, con su cooperación, la manera de servir mejor y con mayor eficacia los intereses generales del país.

...Entre los muchos trastornos ocasionados por la rebelión se produjo la acefalia municipal en la capital y en la mayor parte de los departamentos de campaña. En la capital, la municipalidad del año 74 terminó el período anual de sus sesiones, con cincuenta millones de déficit, con un presupuesto de gastos para el 75 de cuarenta millones y con un cálculo de recursos que solo alcanzaba á veinte millones para atender á todas sus necesidades. Sin crédito, sin autoridad ni fuerza moral, rodeada de acreedores implacables y de ávidos especuladores, parecía que no le quedaba otro camino que la más ruinosa bancarrota. No podía procederse á nueva elección, porque la reforma constitucional había suprimido uno de los resortes principales de su

mecanismo; no podían continuar los municipios cesantes, ni mucho menos abandonarse los servicios confiados á su dirección.

En esta emergencia, el Poder Ejecutivo, siguió el camino que le estaba trazado por las administraciones anteriores, nombrando una Comisión Municipal compuesta de personas competentes y favorecidas por el prestigio de una reputación intachable. Pero, como este proceder, aunque estaba justificado por la necesidad y por los precedentes administrativos, no se ajustaba á ley alguna, el Poder Ejecutivo sometió su conducta á vuestra aprobación en el proyecto de ley que sancionasteis el 9 de Marzo del año corriente.

La nueva Comisión aceptó la difícil tarea que se le encomendaba y entro á desempeñar su misión con labor incansable. Su primer cuidado fue proceder al arreglo de la contabilidad, para examinar en seguida la legitimidad de los créditos que se le presentaban. Haciendo frente á sus necesidades más premiosas con los bonos municipales creados por la ley de Enero 21 de 1874 y con el producido de los impuestos que sancionasteis para el año corriente, ha conseguido mantener todos los servicios indispensables en el municipio y recuperar el crédito perdido, moralizando su administración interna con enérgica rectitud. Hoy la opinión la acompaña y los Poderes Públicos han demostrado que están dispuestos á secundarla.

...Durante los primeros de este año la Administración General de la Provincia ha sufrido las graves consecuencias de la falta de presupuesto. El Poder Ejecutivo, ajustándose estrictamente á las prescripciones constitucionales, suspendió toda orden de pago hasta que el presupuesto estuvo sancionado. Aunque este proceder ha tenido y tendrá siempre serios inconvenientes, es preferible á la violación de uno de los preceptos fundamentales de la Constitución, que os atribuye, exclusivamente, la facultad de votar los impuestos de cada año y determinar su inversión.

Una de las tareas á que os debéis dedicar con mayor empeño en estas sesiones es á reformar el actual sistema de impuestos. Todo lo que tenemos en esta materia es defectuoso, injusto y muchas veces absurdo. Capitales enormes escapan á todo impuesto y sobre otros pesan contribuciones exajeradas; en algunos casos no se respeta debidamente el principio de proporcionalidad, en otros no se le tiene en cuenta absolutamente.

La ley de Contribución Directa, tradicional en nuestro réjimen financiero, es de todo punto defectuosa para la evaluación y percepción en la campaña. La ley de patentes, no obstante sus categorías y gradaciones, está muy lejos de gravar proporcionalmente el capital ó la renta. El impuesto de seguridad, nivela á todos los contribuyentes, sin tener en cuenta que en estas materias la igualdad es monstruosa, porque supone capitales equivalentes. Y mientras que este impuesto agobia al jornalero y á todas las clases menesterosas de la sociedad, el prestamista que alcanza en estos momentos un 24 por ciento de renta ó compra cédulas hipotecarias con un interés seguro de 8 por ciento y una ganancia probable de diez ó doce, no paga un solo peso de contribución.

Desde 1862 hasta el presente nada hemos hecho para mejorar nuestro sistema de impuestos. Las contribuciones que hoy se cobran, con un presupuesto de gastos de ciento setenta y cinco millones, son las mismas que se cobraban en 1862 para cubrir un presupuesto de treinta y cuatro. Los defectos que en aquella época tenían las leyes, los tienen hoy; sus vacíos aún subsisten, y de ahí los déficit, la resistencia para el pago de las contribuciones y los mil medios puestos en juego para escapar á las disposiciones de la ley. Las cargas mal repartidas son siempre pesadas y pueden llegar á ser odiosas.

Entregados tranquilamente este año á vuestras tareas, sin que vengan á perturbaros los excesos de las guerras electorales, ni los horrores de la guerra civil,

podéis dedicaros á estas cuestiones, que afectan hondamente la riqueza y el bienestar del pueblo.

La prolongación del ferro-carril del Oeste ordenada por la ley de 1872 habría podido realizarse este año, por medio del empréstito autorizado al efecto, sino no hubiera sido necesario suspender las negociaciones, que con el mejor éxito había iniciado el comisionado, á causa de la rebelión de Setiembre. El Poder Ejecutivo comprendiendo los serios deberes que le imponía la situación que atravesaba el país, ordenó al comisionado que volviera á Buenos Aires sin realizar una operación que, en tales circunstancias, debía fatalmente ser desventajosa para el crédito de la Provincia. La sanción que la Honorable Cámara de Senadores prestó al proyecto que el Poder Ejecutivo sometió á vuestra consideración en el mes de Febrero, le han confirmado en sus opiniones y sin haber comprometido en lo mínimo el crédito de la Provincia, el ferro-carril del Oeste seguirá adelante, para derramar sus beneficios en toda la campaña del Oeste.

La Provincia tiene ya construidos setecientos kilómetros de vías férreas y es necesario no detenerse. La inmensa extensión de nuestro territorio está compensada con su llanura, que no ofrece obstáculo á la locomotora y donde se coloca el riel de acero se centuplica el valor de la tierra y de sus productos.

Por otra parte, son tales los resultados obtenidos hasta ahora y de tal importancia las utilidades que recojen las empresas existentes, que, basta señalarlos, para que los capitales afluyan espontáneamente en busca de tan provechosa colocación. El ferro-carril del Oeste, cuya tarifa de carga y pasajeros es más baja que la de los otros ferro-carriles, ha producido próximamente el 9 por ciento en el último año á pesar de la rebelión y de los trastornos que sufrió el comercio. El del Sud ha dado resultados análogos y por su línea se llega ya á Las Flores y á Dolores. El Poder Ejecutivo acaba de resolver la cuestión pendiente relativa á la traza de este mismo ferro-carril hasta el Azul y los trabajos van á principiar. Estas últimas obras, que se realizarán sin garantía y sin subvención, y de cuyo éxito, nadie duda, comprueban la facilidad de envolver la Provincia en una red de líneas férreas.

El ferro-carril del Norte, cuyo servicio no se recuerda como un modelo digno de imitarse, ha dado, sin embargo, á sus accionistas mayores utilidades que ningún otro. El de la Ensenada, aunque no ha dado beneficios tan crecidos, es uno de los que ofrece mayor lucro en el porvenir. El ferro-carril á Campana estará en condiciones de abrirse al servicio público dentro de poco tiempo, pues ha terminado ya sus terraplenes y una gran parte de los rieles han sido colocados.

Para mejorar el servicio de todas las líneas, para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer sobre ellas la vigilancia que le corresponde y para salvar las dificultades que se presentan diariamente, es indispensable la sanción del reglamento sometido á vuestra consideración.

El telégrafo del Estado presta servicios de la mayor importancia á los puntos de la Provincia donde alcanza, y el Poder Ejecutivo deja preparado un proyecto de red telegráfica que ponga en contacto á todos los pueblos de Campana con la Capital y á los extremos de ésta con un punto céntrico.

Las utilidades del Banco de la Provincia en el año último ascienden á cincuenta y ocho millones de pesos moneda corriente, y puedo deciros, que en el difícil período porque el país acaba de pasar, ha sido siempre el auxiliar generoso del comercio honrado de esta plaza. Notase, sin embargo, la necesidad de darle, cuanto antes, una carta fundamental que facilite y estienda sus operaciones en proporción al desarrollo de nuestro comercio, y el Poder Ejecutivo se permite recomendaros dediquéis á esta tarea una parte de vuestras sesiones.

El banco hipotecario se desenvuelve progresivamente y sus beneficios alcanzan á la mayor parte de los propietarios territoriales, facilitándoles los capitales que necesitan con un módico interés y una pequeña amortización.

Las tierras públicas reclaman una reforma radical en sus precios, condiciones de pago, forma de la venta, división y clasificación. Todas las precauciones consignadas en las leyes anteriores para favorecer al poblador, han dado escasos resultados.

La especulación ha encontrado medio de burlar las disposiciones de la ley, alejando el objeto económico y moral que el legislador tuvo en vista. Inmensas zonas de tierra existen en una sola mano y el pastor ó el labrador que las conquistaron para la civilización con el esfuerzo de su brazo y el peligro de su vida, continúan en su posición precaria sin alcanzar los derechos de propiedad. Es necesario emprender un nuevo estudio con la experiencia adquirida y ofrecer mayores garantías á la organización de la pequeña propiedad, cambiando el procedimiento para la adquisición, el tiempo para otorgar las escrituras y prohibiendo al adquirente, por un número de años, la enajenación de sus derechos.

No terminaré este mensaje sin recomendar á vuestra consideración á los dignos ciudadanos que componen el Directorio del ferro-carril del Oeste, de las Aguas Corrientes, del Banco de la Provincia, del Banco Hipotecario y muy especialmente, á las honorables señoras de la Sociedad de Beneficencia que continúan desempeñando su santa misión con sus tradicionales virtudes.

En las memorias parciales encontraréis los detalles de la administración y ellos os darán la prueba, de que si mi corta permanencia en el Gobierno no ha sido fecunda en beneficios para la Provincia, puede señalarse, sin embargo, como la administración de un hombre honrado que no deja atrás de sí agravios que reparar, al entregar el alto puesto que se le confió en momentos de dolorosos conflictos para el país.

ALVARO BARROS  
ARISTOBULO DEL VALLE  
EDUARDO BASAVILBASO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1875, Imprenta del Mercurio, 1875, págs. 132 – 135, 138 – 139, 143 – 146.

**Memoria del Ministerio de Hacienda presentada al Congreso Nacional en 1875.**

MEMORIA

SOBRE LA

HACIENDA PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EN EL AÑO DE 1874

**Señores Senadores y Diputados:**

El estado de la Hacienda Pública en el año de 1874 de que tengo el honor de daros cuenta no ha podido ser próspero en medio de la crisis que aflige hasta ahora el comercio, de la epidemia en la campaña, de las agitaciones políticas y de la rebelión que paralizó el comercio y distrajo á todos los habitantes del trabajo, única fuente de riqueza y de prosperidad.

A pesar de la mas severa economía, el Tesoro Público ha debido absorberse en los gastos premiosos que demandaba la acción vigorosa del Gobierno para devolver al país la tranquilidad y la confianza, evitándole la vergüenza de la rebelión triunfante.

Si embargo, ningún servicio ordinario ha dejado de atenderse con toda regularidad y el crédito interior y exterior, lejos de sufrir, se ha consolidado tanto cuanto fue dura la prueba en que la rebelión lo puso.

Las rentas generales no han alcanzado en 1874 al nivel del año 1873, produciendo solamente \$F 16.090.661 58 cts; es decir pesos fuertes 2.081.718 09 cts. menos que en 1872. Entre 1873, que fue el año de mayor incremento en la renta y el año de 1874 hay diferencia de pesos fuertes 4.126.570 29 centavos a favor del primero; y entre el monto calculado en 1873 en la Ley del Presupuesto para el ejercicio de 1874 y la entrada real en este último año resulta contra lo calculado una diferencia de pesos fuertes 4.341.338 42 centavos.

Se han recaudado pesos fuertes 12.512.878 85 centavos por derechos á la importación.

A pesar de que en una tercera parte de las Aduanas, los derechos percibidos en 1874 arrojan un aumento de mas de 400.000 pesos fuertes sobre el año anterior, en las otras dos terceras partes han disminuido en proporciones mas ó menos considerables, resultando una baja de 4.003.827 pf. 55 centavos en la recaudación de 1874 comparada con la de 1873.

El valor de la Importación ha sufrido la disminución proporcional á la de los derechos.

En 1873 el comercio de importación de mercaderías estrangeras estuvo representado por pesos fuertes 71.065.169 y en el año que tengo el honor de daros cuenta aparece reducido á 55.961.177 pesos fuertes. De esta cantidad solo 49.377.129 pesos fuertes han sido afectados al pago de derechos: la cantidad restante comprende los artículos que la Ley declara libres de derechos á su entrada á la República.

No obstante esta disminución sensible en el valor de los artículos introducidos, analizando el movimiento de la importación en 1874 se ve que en las Aduanas de Goya, Gualeguay, Gualeguaychú, La Paz, Victoria, Uruguay, Paraná, Concordia y Santa-Fe ha sobrepasado al que tuvieron las mismas en 1873 en 993.155 pesos fuertes.

Este hecho es digno de atención, á mi juicio, porque viene á demostrar de una manera evidente que el descenso en la importación no es otra cosas que el resultado esclusivo é inevitable de circunstancias accidentales, de un orden conocido, que no pueden por largo tiempo pasar sobre el país, ni menos interpretarse como indicio de retroceso en sus condiciones económicas.

La Provincia de Entre-Ríos que, á causa de la última rebelión de Lopez Jordán sufrió, una paralización completa en sus relaciones mercantiles, una vez sofocada aquella, ha vuelto á desarrollar sus fuerzas con un incremento superior al d todos los años anteriores.

Las causas que entonces pesaron sobre ella para detenerla en su desenvolvimiento comercial, son las mismas que han pesado en el año último sobre las principales Provincias rentísticas, reagravadas por las consecuencias ruinosas de una crisis prolongada, de una lucha electoral encarnizada y de una epidemia terrible.

Con tales antecedentes, podemos esperar con fe y aun asegurar sin temor de equivocarnos que, desaparecidas todas estas causas de entorpecimiento, el comercio y sus transacciones han de volver en toda la República á ocupar por lo menos, su antiguo nivel.

...Para conocimiento de V. H. y esplicación parcial de las disminuciones que he apuntado, debo mencionar aquí que la Tarifa de Avalúos de 1874 introdujo algunas

modificaciones en el aforo de varios artículos que concurren á la formación de la importación, que han influido directamente no solo para reducir el valor de la masa importada sino también el monto de los derechos cobrados, que aumentan ó decrecen en proporción directa del valor de las especies que afectan.

...La esportación, que da la medida exacta de las fuerzas productivas que desenvuelve el país, se ha sostenido casi á la misma altura que en el año 1874; no obstante haber pesado directamente sobre ella, los mismos accidentes que minoraron el valor de la importación y sus derechos.

Los derechos percibidos por rentas de este ramo ascienden á la cantidad de 2.303.029 03 de pesos fuertes.

Comparada esta cifra con su correlativa del año 1873 aparece una disminución de pesos fuertes 185.484 61 que está esplicada, en parte, por la rebaja de 20 milésimos que se hizo en el aforo de la lana. Esta rebaja importa 96.247 98 pesos fuertes. De suerte que, podemos decir, que la diferencia entre los derechos recaudados en 1873 y 1874, es de pesos fuertes 89.236 36.

Conviene hacer notar que los derechos de exportación recaudados en las Aduanas de Victoria, Gualaguay, Gualaguaychú, Concordia, Corrientes, Rosario, Santa-Fe y La Paz, han ultrapasado en 84.978 pesos fuertes, al producto obtenido de las mismas en el año 1873, mientras que las restantes en los mismos términos de comparación presentan una diferencia de pesos fuertes 270.463.

El valor oficial de los artículos esportados en 1874 asciende á pesos fuertes 43.104.712.

De esta cantidad solo \$F 39.413.265 han satisfecho derechos. El resto \$F 6.091.447 comprende los valores de los productos exonerados por la ley del pago de impuesto.

Respecto de esta última cifra, debo prevenir á V. H. que ella no es absolutamente exacta, porque la mayor parte de la esportación de ganados en pie de las Provincias de Entre-Ríos, Santa-Fe y Corrientes, se ha estado haciendo por puntos no habilitados y sin la debida intervención fiscal, hasta fines del año pasado, en que habiendo tomado conocimiento del hecho el Ministerio dictó las medidas conducentes para contar ese abuso que nos ha estado privando de datos estadísticos completos é importantísimos.

...El comercio de importación y esportación según las cifras que he pasado en revista, asciende á 92.481.841 pesos fuertes.

...El derecho de almacenaje y eslingaje, calculado en 600.000 pesos fuertes, solo ha producido \$F 473.077 58 arrojando un déficit de \$F 126.922 42.

La renta del papel sellado está calculada como recurso para 1874 en 350.000 pesos fuertes y en ese concepto se emitieron 309.263 pesos fuertes de sellos en la proporción conveniente en valores, de los cuales se han vendido pesos fuertes 267.185 46, que es la cantidad que ha ingresado al Tesoro como producto de este impuesto.

La renta de correos ha dado por venta de estampillas y productos de las Sillas-Correos, ps. fts. 174.200 48.

Esta entrada, comparada con la del año anterior, presenta un aumento de 15.486 pesos fuertes 45 centavos.

Los telégrafos que recién desde 1872 han empezado á figurar como ramo de renta entre nosotros y que en el cálculo de recursos fueron consignados como un producto probable de 100.000, han dado pesos fuertes 77.930 75, superando en pesos fuertes 15.704 63 y ps. fuertes 22.657 59 á lo percibido en 1872 y 1873.

El impuesto de Faros que figura en el cálculo de recursos con 50.000 pesos fuertes, solo ha concurrido á las rentas generales con pesos fuertes 35.601 73.

El producto de este impuesto aparece en su totalidad, en los cuadros de rentas, como aumento sobre el año anterior, porque en 1873 esa entrada, no fue consignada en la ley del Presupuesto con su denominación especial sino que ingresaba en la partida de eventuales.

Con procedencia de las diez y siete mil acciones que el Gobierno posee en la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, han ingresado al Tesoro durante el año último 116.620 pesos fuertes.

Los intereses de esas acciones fueron calculados en 100.000 pesos fuertes y el aumento que se nota proviene de que el pago de los dividendos acordados estaba retardado desde 1872, por las causas que la Empresa esplico y que están publicadas en la Memoria de este Ministerio que os fue presentada en el año pasado.

El 31 de Diciembre de 1874, solo habían ingresado á la Tesorería General de esta procedencia 116.620 pesos fuertes, quedando á percibirse 115.380 pesos fuertes para completar los 232.000 pesos fuertes computados en la Ley del Presupuesto, como recurso para ese año.

El Directorio me ha asegurado que en el corriente año quedará saldada esta cuenta y regularizado el pago semestral de los intereses.

No obstante la segregación de la partida correspondiente al impuesto de Faros, las entradas eventuales han alcanzado á pesos fuertes 130.137 70, cantidad superior en pesos fuertes 80.137 70 á la establecida en el cálculo de recursos.

En las remesas de los fondos destinados al servicio de los empréstitos se han obtenido siempre condiciones ventajosas en los cambios, lo que ha producido la economía que demuestra la comparación entre las cantidades invertidas y las votadas, avaluada la libra esterlina al tipo legal de pesos fuertes 4.90.

Remitido en £ 648.410 “ 1.....	\$F 3.156.092 00
Valor al tipo legal.....	“ 3.177.209 02
Diferencia economizada.....	“ 21.117 02

Durante el año económico de 1874, 19.680.853 pesos fuertes 78 centavos se han jirado por los gastos ordinarios de la Administración calculados en 23.383.155 pesos fuertes 93 centavos por la Ley del Presupuesto.

Ha quedado, pues, á favor de este un sobrante de 3.702.302 pesos fuertes 15 centavos. No obstante esto, en tres de sus partidas ha habido excesos de bastante consideración que reducen este sobrante á pesos fuertes 2.457.598 60 centavos.

Los pormenores y detalles referentes á la aplicación que han dado el Poder Ejecutivo á la cantidad librada, V. H. los encontrará ampliamente consignados en la cuenta general de inversión inserta en el último anexo de esta memoria, sobre la cual me permito llamar vuestra consideración, haciéndoos presente que los libros de contabilidad y los documentos que los comprueban quedan desde hoy á la disposición del Honorable Congreso.

No obstante esto, á fin de facilitar el conocimiento de las erogaciones que ha hecho el Tesoro y con la idea de simplificar, en cuanto sea posible, su estudio voy á haceros conocer primeramente el resumen de los gastos pertenecientes á cada uno de los departamentos administrativos entrando luego á presentarlos clasificados y agrupados con arreglo á su carácter propio.

El Departamento del Interior que tenía votados 2.484.426 pesos fuertes 24 centavos para sus atenciones ordinarias solo ha empleado 1.939.856 pesos fuertes 32 centavos aun cuando la cantidad asignada para Telégrafos se escedió en pesos fuertes 5.778 13 centavos.

...Los gastos de este Departamento (Relaciones exteriores), presupuestos en pesos fuertes 183.864, han alcanzado casi solamente á las dos terceras partes de esta

cifra. El saldo de pesos fuertes 55.557 92 centavos que resulta tiene su explicación en el inciso 2 del respectivo presupuesto que voto fondos para la creación de tres legaciones, que recién en el actual período han entrado á funcionar y para el sostenimiento de la del Brasil que ha estado vacante durante todo el año.

El Presupuesto de gastos del Departamento de Hacienda calculado en 13.146.053 05 centavos de pesos fuertes ha sido cubierto en 12.896.648 pesos fuertes 57 centavos siendo de advertir que en esta cantidad están incluidos 1.173.794 pesos fuertes 13 centavos que por acuerdo de 31 de Marzo último hubo necesidad de votar para el pago de la deuda exigible que, calculada en 3.000.000 de pesos fuertes, ascendió á 4.173.794 pesos fuertes 13 centavos.

Por lo demás, en casi todos los incisos del presupuesto ha habido sobrantes más ó menos considerables, siendo el mas importante el que resulta en el de la Deuda Pública que, no obstante la religiosidad y estrictez con que ha sido atendida, asciende á 1.087.194 pesos fuertes 55 centavos.

...1.836.871 pesos fuertes 36 centavos tenía asignado este Departamento (Justicia, culto e Instrucción Pública) para sus gastos ordinarios durante el año y ha podido atenderlos cómodamente con 1.315.577 pesos fuertes 87 centavos, arrojando un saldo de 521.293 pesos fuertes 49 centavos que ha quedado sin inversión.

Ninguna de las partidas votadas por la Ley se ha escedido.

Por el contrario, en casi todas ellas resultan sobrantes mas ó menos importancia que adicionados componen el espresado saldo.

...La Ley de Presupuesto General votó 5.731.941 pesos fuertes 28 centavos á este importante Departamento de la Administración (Guerra y Marina) y 4.574.259 pesos fuertes 07 centavos han bastado para hacer frente á las múltiples é importantísimas atenciones que le están cometidas.

...Veamos ahora aquellos que estaba facultado para efectuar el Poder Ejecutivo por Leyes especiales y acuerdos generales de Gobierno, y que por su carácter particular no están comprendidos en la categoría de los ordinarios.

El importe de gastos llega á la crecida cifra de 26.670.187 pesos fuertes 45 centavos distribuidos del modo siguiente:

15.878.595 73 para el Departamento del Interior.

5.325.667 19 ídem ídem de Hacienda.

93.698 58 id id Justicia Culto etc

5.372.2245 95 id id Guerra y Marina.

La cantidad librada por el Ministerio del Interior importa 3.895.281 05 pesos fuertes y está representada, en su parte mas considerable, por las partidas siguientes: 2.845.654 99 para las obras del Ferro-Carril á Tucumán; 67.300 28 para trabajos en el Ferro-Carril Andino y 667.116 38 para la prolongación del mismo desde Río 4° á Villa de Mercedes; 136.680 18 para las obras del Parque 3 de Febrero; 28.000 para obras de salubricación en la Provincia de Corrientes; 12.000 por subvención á la empresa de Navegación del Bermejo; 27.000 para remisión de productos del país á varias exposiciones en el extranjero y 84.185 22 para compra y construcción de edificios nacionales.

La cantidad restante se ha invertido en los estudios practicados para la traza de la línea Trasandina y del camino proyectado entre Catamarca y Tucumán; en la subvención acordada á la Revista Alemana y en el pago de algunos créditos de ejercicios vencidos y créditos suplementarios á los incisos 3° y 5° del Presupuesto.

El Ministerio de Hacienda ha jirado por 1.283.112 48 pesos fuertes.

De esta suma 1.173.794 13 fue para cubrir el excedente que resultó en la Deuda Exigible como le he manifestado anteriormente.

...En el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, se ha invertido todo lo votado con una escasa diferencia.

...Los gastos extraordinarios del Departamento de Guerra y Marina superan á los ordinarios en 268.319-31 pesos fuertes, es decir que se han librado contra leyes especiales y acuerdos \$F 4.842.578 38.

La explicación de este enorme recargo de gastos se encuentra sin esfuerzo recordando que solo en la sofocación de la rebelión de Setiembre se han empleado dos millones y medio de pesos fuertes.

...Reseñados los gastos de la Administración en el orden respectivo de los cinco Departamentos en que ella está dividida, voy á presentaros ahora el cuadro general de las erogaciones que ha hecho el Tesoro en el año último.

El servicio de la Deuda Pública Nacional, ha sido hecho con la regularidad y exactitud que exigen el honor y el buen crédito de la Nación á cuyo cumplimiento están afectados.

La renta y amortización pagada por cuenta de la Deuda Pública, importa pesos fuertes 10.888.201 43 repartidos en la forma y proporciones siguientes:

*Deuda Consolidada* esterna é interna 5.460.719 80 de pesos fuertes. De esta cantidad corresponden 605.003 al Empréstito de 1824; 1.042.733 48 al Empréstito de 1868; 1.537.250 56 al Empréstito de Obras Públicas; 1.752.820 71 á los Fondos Públicos Nacionales; 304.152 á los Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires; 135.760 05 á Acciones de Puentes y Caminos y 83.000 á la Deuda á Estrangeros.

Esta deuda, toda la consolidada, que el 31 de Diciembre de 1873 importaba 70.797.961 19 de pfts. y que con las emisiones decretadas posteriormente de 105.000 pfts. de Acciones de Puentes y Caminos; 175.100 en Fondos Públicos Nacionales de 1 p% y 42.000 en Fondos del 2 p.% creados para el Banco Nacional, subió á 71.120.061 19 ha quedado reducida en la misma fecha del año 1874 á 68.416.043 48 de los cuales pertenecen 397.000 á Fondos Públicos Nacionales de 5 p% de renta y 2 p% de amortización; 17.297.911 87 á Fondos Públicos Nacionales de 6 p% de renta y 1 p% de amortización; 1.515.000 69 á los mismos de 6 p% de renta y 2 ½ p% de amortización; 1.229.000 á Acciones de Puentes y Caminos; 1.591.644 72 á deuda á Estrangeros; 578.400 á Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires del 6 p% de interés y 3 p% de amortización; 555.200 á los mismos del 9 p% de interés y 3 p% de amortización y finalmente 8.109.990 al Empréstito de 1824; 10.005.496 20 al de 1868 y 27.126.400 al de Obras Públicas.

*Deuda del Brasil.* La deuda contraída con el Gobierno del Brasil en los años 1851 y 1857 ha quedado definitivamente cancelada con la entrega de 53.687 50 de pesos fuertes, que hemos hecho en el año último.

*Préstamo del Banco de la Provincia.* Se han empleado 1.100.000 pesos fuertes en la amortización del préstamo que hizo el Banco de la Provincia al Gobierno Nacional, con arreglo al convenio celebrado el 31 de Diciembre de 1871.

La diferencia de 100.000 pesos fuertes que se nota entre lo abonado y lo asignado por la Ley del Presupuesto, proviene de que el pago de la mensualidad de Diciembre se efectuó después del 31 de Marzo.

Con procedencia del espresado empréstito, lo adeudado el 31 de Diciembre de 1873, sumaba 3.892.056 18 pesos fuertes y en la misma fecha del año próximo pasado, quedó reducida esa cantidad á 3.062.182 39 pesos fuertes incluidos los intereses del año, que importaron pesos fuertes 270.126 21.

*Deuda flotante*-La deuda exigible calculada en 3.000.000 de pfts. cuando se dictó la Ley de Presupuesto, ha subido á 4.173.794 13.

Su pago se ha hecho durante el curso del año con la mas perfecta regularidad.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

...Hecha la demostración de los gastos del año, correspondientes al Presupuesto y á las Leyes especiales y acuerdos, réstame solo agregar, como complemento, q' de los \$F 29.784.196 18 que importan las cantidades libradas se han pagado en el curso del mismo 26.065.924 06 ps. fts.; pasando la cantidad restante [ps. fts. 3.718.272 12] como deuda exigible para el corriente.

El Tesoro Público de la Nación ha sufragado los gastos de que acabo de dar cuenta detallada á V. H. con los recursos siguientes:

Existencia en caja el 31 de Diciembre de 1873.....	\$F 1.481.124 31
Rentas Generales recaudadas.....	“ 15.974.041 58
Intereses de las acciones del Ferro-Carril Central Argentino...	“ 116.620
Fondos tomados del dinero depositado en el Banco de la Provincia para personeros.....	“ 136.680 18
Intereses de los fondos del Empréstito de Obras Públicas y diferencias de cambios.....	“ 436.231 41
Fondos del Empréstito de O. P. aplicados al pago de construcciones en los Ferro-Carriles de Córdoba á Tucumán, de Villa María á Río IV y de Río IV á Villa Mercedes , estudios del Ferro-Carril Trasandino, Obras en la Aduana y Puerto del Rosario y en el Puerto de Buenos Aires.....	“ 1.667.430 72
Uso del Crédito.....	“ 7.593.331 38
	\$F 27.405.459 58

**Á DEDUCIR**

Suma pagada.....	\$F 26.065.924 06
Deudas incobrables y remesas pendientes	56.237 61      26.122.161 67
Existencia que pasa á 1875.....	\$F 1.283.297 91

...Las letras de Tesorería se han emitido con limitadísimas escepciones al plazo de 90 días y su circulación ascendió en todo el transcurso del año á 6.991.732 pesos fuertes, excediendo á la del año anterior, que fue en el que hubo menos circulación de estos papeles, en solo ochenta y siete mil y pico de patacones.

Esta cantidad, exigua relativamente á los valores que han circulado en años atrasados, demuestra por si sola la parsimonia y la prudencia con que el Gobierno ha usado del crédito.

Empero, para dar á esta aseveración toda la fuerza de verdad que contiene y para que V. H. pueda formar juicio exacto sobre el particular, voy á consignar en seguida el monto de los vales de la Tesorería lanzados á la plaza en cada uno de los trimestres de los años 1869 á 1874 inclusive.

Año de 1869 1er. trimestre.....	\$F 2.684.864 68
Ídem ídem 2º ídem.....	3.129.711 52
Ídem ídem 3º ídem.....	3.775.863 10
Ídem ídem 4º ídem.....	3.812.163 69
	13.402.602 99
Ídem 1870 1º ídem.....	3.185.564 13
Ídem ídem 2º ídem.....	1.562.656 59
Ídem ídem 3º ídem.....	3.423.708 19
Ídem ídem 4º ídem.....	3.295.179 64
	11.467.108 55

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Ídem 1871 1° ídem.....	4.488.104 66
Ídem ídem 2° ídem.....	4.304.026 64
Ídem ídem 3° ídem.....	4.211.102 02
Ídem ídem 4° ídem.....	5.184.171 40
	18.187.404 72
Ídem 1872 1° ídem.....	4.528.621 23
Ídem ídem 2° ídem.....	4.873.679 40
Ídem ídem 3° ídem.....	3.260.339 10
Ídem ídem 4° ídem.....	2.195.848 35
	14.858.488 08
Ídem 1873 1° ídem.....	2.670.009 01
Ídem ídem 2° ídem.....	2.129.357 26
Ídem ídem 3° ídem.....	910.645 78
Ídem ídem 4° ídem.....	1.194.485 90
	6.904.497 95
Ídem 1874 1° ídem.....	1.161.706 71
Ídem ídem 2° ídem.....	1.687.996 11
Ídem ídem 3° ídem.....	1.786.927 90
Ídem ídem 4° ídem.....	2.355.102 07
	6.991.732 79

En el anexo B. va insertada la Cuenta del Empréstito de Obras Públicas, en la cual V. H. hallará detalladas las operaciones que se han hecho durante el año.

Con esa cuenta aparecen por vez primera dos planillas en que se determinan las cantidades que se han abonado con Bonos por cuenta de los contratos celebrados con el señor Telfener y los señores Rogers y compañía para la construcción de los Ferro-Carriles de Córdoba á Tucumán y Río IV á Villa Mercedes.

Los títulos de este Empréstito se han cotizado en Londres á precios variables entre los tipos de 89 y 91 por ciento que representan el minimum y el maximum que alcanzaron en las oscilaciones del mercado.

Los Bonos que quedan todavía á la disposición del Gobierno importan £ 1.650.500 id id comprendido el millón destinado para las Obras del Puerto de Buenos Aires.

La Ley de 14 de Julio de 1873 dispone que el Poder Ejecutivo de cuenta al Honorable Congreso anualmente en un mensaje especial del estado del Crédito Público.

La memoria detallada de la Junta de Administración á quien está confiado este importante ramo, contiene los datos mas prolijos y de tal interés que he creído abundar en el espíritu de esa Ley, insertándola íntegra en el anexo C.

En él encontrareis también el decreto por el cual se encargo á la misma Junta el pago de los Cupones de la Deuda llamada de extranjeros, que anteriormente se hacía con una larga é inconveniente tramitación.

...Para terminar esta memoria, réstame únicamente manifestar á V. H. que todas las reparticiones dependientes de este Ministerio se han desempeñado con la mayor regularidad á pesar de que gran número de sus empleados acudieron al llamado de la guardia nacional y prestaron en ella servicio activo.

Me hago un honor en declarar que en ninguno de ellos ha habido que censurar actos de mala administración y que todos han mostrado celo plausible para mejorar el servicio público.

Las memorias de la Contaduría General de las Administraciones de Rentas y de la Comisión Liquidadora de la Deuda de la Independencia que encontrareis en los anexos son dignas de la atención de V. H.

Buenos Aires, Junio 1º de 1875

SANTIAGO S. CORTINES.

INDICE

---

	Páginas
Texto de la Memoria.....	I - XXXVI
<hr style="width: 20%; margin: 10px auto;"/>	
Anexo A-Cuadro de las Rentas Nacionales.....	1 - 18
-- B-Cuenta Corriente del Empréstito de Obras Públicas.....	1 - 16
-- C-Memoria de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional.....	1 - 41
-- D-Memoria de la Contaduría General.....	1 - 336
-- E-Memoria de las Administraciones de Rentas Nacionales.....	1 - 334
-- F-Comisión encargada de la deuda de la Independencia.....	1 - 72
-- G-Cuenta de Inversión del presupuesto de 1874.....	1 - 237

**ANEXO A**

—  
**CUADRO DE RENTAS**

Número 1

Estado que demuestra las diferencias entre el Cálculo de Recursos Generales para el Ejercicio de 1874 y la Entrada por Rentas Generales

Ramos	Cálculo de Recursos	Rentas generales	Exedente	Déficit
Importación.....	12.750.000	10.074.920 80		2.675.079 20
Adicional de Importación.....	3.000.000	2.437.958 05		562.041 95
Almacenaje y Eslingaje.....	600.000	473.077 58		126.922 42
Esportación.....	1.800.000	1.503.897 25		296.102 75
Adicional de Esportación.....	900.000	799.131 78		100.868 22
Papel Sellado.....	350.000	267.185 46		82.814 54
Correos.....	180.000	174.200 48		5.799 52
Telégrafos.....	100.000	77.930 75		22.069 25
Faros.....	50.000	35.601 73		14.398 27
Eventuales.....	50.000	130.137 70	80.137 70	
Intereses de Acciones de Ferro-Carril Central Argentino (2 años).....	232.000	116.620		115.380
Renta sobre Fondos del Empréstito de 30 millones.....	420.000	436.225 71	16.225 71	
Uso del Crédito.....	2.951.155 93	10.067.175 74	7.116.019 81	
	23.383.155 93	26.594.063 03	7.212.383 22	4.001.476 12
Pesos fuertes.....		23.383.155 93	4.001.476 12	
Exedente.....		3.210.907 10	3.210.907 10	

Contaduría General, Marzo 31 de 1875.

*Aurelio Libaros,*  
Tenedor de Libros.

*Francisco Vivas.*

*Juan A. Alsina,*  
Secretario.

ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACION DESDE 1863 HASTA 1874

Ramos	1863	1864	1865	1866	1867	1868	1869
Importación.....	4.273.417 21	4.268.688 68	5.321.802 40	6.686.144 73	8.713.074 14	9.660.506 86	9.494.771 37
Exportación.....	1.821.698 31	2.221.728 98	2.380.929 10	2.164.315 72	2.533.629 36	2.281.386 90	2.489.281 96
Almacenaje y eslingaje.....	41.733 53	98.539 26	147.959 88	262.925 18	269.211 66	258.914 08	294.811 91
Papel sellado.....	87.904 11	110.203 08	112.083 94	127.028 06	142.975 11	145.756 91	154.010 45
Correos.....	33.672 55	51.776 04	51.163 70	57.191 79	73.560 41	85.226 54	102.361 75
Telégrafos.....	-- --	-- --	-- --	-- --	-- --	-- --	-- --
Faros.....	-- --	-- --	-- --	-- --	-- --	-- --	-- --
Intereses de acciones del Ferro-Carril Central Argentino.....	-- --	-- --	-- --	-- --	-- --	-- --	-- --
Eventuales.....	220.256 63	254.372 11	281.132 26	270.949 09	307.836 44	64.334 97	141.442 62
Pesos fuertes.....	6.478.682 34	7.005.328 15	8.295.071 28	9.568.554 57	12.040.287 12	12.496.126 26	12.676.680 06

Ramos	1870	1871	1872	1873	1874
Importación.....	12.092.122 90	10.176.130 35	14.464.827 16	16.516.706 40	12.512.878 85
Exportación.....	1.860.083 29	1.582.292 02	2.621.352 65	2.488.513 64	2.303.029 03
Almacenage y eslingaje.....	365.243 61	417.453 80	504.212 04	544.142 13	473.077 58
Papel sellado.....	259.508 69	227.393 78	310.806 24	288.849 64	267.185 46
Correos.....	116.199 67	114.541 86	137.433 70	158.714 03	174.200 48
Telégrafos.....	-- --	-- --	62.226 12	55.273 36	77.930 75
Faros.....	-- --	-- --	-- --	-- --	35.601 73
Intereses de acciones del Ferro-Carril Central Argentino.....	113.412 70	115.333 35	-- --	56.852 25	116.620
Eventuales.....	27.334 04	49.010 16	71.521 76	108.180 42	130.137 70
Pesos fuertes.....	14.833.904 90	12.682.155 32	18.172.379 67	20.217.231 87	16.090.661 58

Contaduría General de la Nación Marzo 31 de 1875.

*Francisco Vivas.*

*Aurelio Libaros.*  
Tenedor de Libros.

*Juan A. Alsina.*  
Secretario.

...Núm. 5

Estado comparativo de las Rentas Generales de la Nación en 1873 y 1874

Ramos	1873	1874	Aumento	Disminución
Importación.....	16.516.706 40	12.512.878 85		4.003.827 55
Exportación.....	2.488.513 64	2.303.029 03		185.484 61
Almacenaje y Eslingaje.....	544.142 13	473.077 58		71.064 55
Papel Sellado.....	288.849 64	267.185 46		21.664 18
Correos.....	158.714 03	174.200 48	15.486 45	
Telégrafos.....	55.273 36	77.930 75	22.657 59	
Faros.....		35.601 73	35.601 73	
Intereses de Acciones del Ferro-Carril Central Argentino.....	56.852 25	116.620	59.767 75	
Eventuales.....	108.180 42	130.137 70	21.959 28	
Pesos fuertes.....	20.217.231 87	16.090.661 58	155.470 60	4.282.040 89
	16.090.661 58			155.470 60
Disminución 1874.....	4.126.570 29			4.126.570 29

Contaduría General, Marzo 31 de 1875.

*Aurelio Libaros,*  
Tenedor de Libros.

*Francisco Vivas.*

*Juan A. Alsina,*  
Secretario.

...Número 17

Estado comparativo de las Rentas Generales de la Nación en 1873 con 1874

Ramos	1873	1874	Aumento	P. %	Disminución	P. %
Importación.....	16.516.706 40	12.512.878 85	.....	.....	4.003.827 55	19 <sup>804</sup> / <sub>1000</sub>
Exportación.....	2.488.513 64	2.303.029 03	.....	.....	185.484 61	0 <sup>918</sup> / <sub>1000</sub>
Almacenaje y Eslingaje.....	544.142 13	473.077 58	.....	.....	71.064 55	0 <sup>352</sup> / <sub>1000</sub>
Papel Sellado.....	288.849 64	267.185 46	.....	.....	21.664 18	0 <sup>107</sup> / <sub>1000</sub>
Correos.....	158.714 03	174.200 48	15.486 45	0 <sup>077</sup> / <sub>1000</sub>		
Telégrafos.....	55.273 36	77.930 75	22.657 59	0 <sup>112</sup> / <sub>1000</sub>		
Faros.....	-- --	35.601 73	35.601 73	0 <sup>176</sup> / <sub>1000</sub>		
Intereses de Acciones del Ferro-Carril Central Argentino.....	56.852 25	116.620	59.767 75	0 <sup>296</sup> / <sub>1000</sub>		
Eventuales.....	108.180 42	130.137 70	21.957 28	0 <sup>109</sup> / <sub>1000</sub>		
Pesos fuertes.....	20.217.231 87	16.090.661 58	155.470 60	0 <sup>770</sup> / <sub>1000</sub>	4.282.040 89	21 <sup>181</sup> / <sub>1000</sub>
	16.090.661 58				155.470 60	0 <sup>770</sup> / <sub>1000</sub>
Disminución 1874.....	4.126.570 29				4.126.570 29	20 <sup>411</sup> / <sub>1000</sub>

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1875.

Aurelio Libaros  
Tenedor de Libros.

Francisco Vivas.  
Juan A. Alsina  
Secretario.

Número 18.

Estado demostrativo de la Importancia de cada  
Ramo de Rentas de Rentas Generales

Ramos	1874	Por ciento
Importación.....	12.512.878 85	78 <sup>333</sup> / <sub>1000</sub>
Exportación.....	2.303.029 03	14 <sup>417</sup> / <sub>1000</sub>
Almacenaje y Eslingaje.....	473.077 58	2 <sup>962</sup> / <sub>1000</sub>
Papel Sellado.....	267.185 46	1 <sup>673</sup> / <sub>1000</sub>
Correos.....	174.200 48	1 <sup>090</sup> / <sub>1000</sub>
Telégrafos.....	77.930 75	0 <sup>488</sup> / <sub>1000</sub>
Faros.....	35.601 73	0 <sup>222</sup> / <sub>1000</sub>
Eventuales.....	130.137 70	0 <sup>815</sup> / <sub>1000</sub>
Pesos fuertes.....	15.974.041 58	100 “

*Aurelio Libaros*  
Tenedor de Libros.

*Francisco Vivas.*

*Juan A. Alsina*  
Secretario.

**ANEXO B**

---

**Cuenta Corriente del Empréstito de Obras Públicas.**

---

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**EMPRÉSTITO INGLES DENOMINADO DE OBRAS PÚBLICAS**

**Cuenta Corriente con los Sres. C. de Murrieta y Ca. de Londres.**

FECHA	RESUMEN DE BONOS	DEBE	HABER												
<b>1873</b>															
Diciembre 31	Bonos colocados hasta esta fecha según la memoria anterior de 1874.....	£ 3.609.500													
“	Fondos amortizados del Gobierno hasta el 1° de Setiembre de 1873.....£ 113.000														
<b>1874</b>															
Marzo 1°	Ídem ídem hoy.....” 35.600														
Setiembre 1°	Ídem ídem hoy.....” <u>34.200</u>	182.800													
Diciembre 31	Bonos entregados á los señores Telfener y compañía para el Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán, hasta el 28 de Enero de 1875, por órdenes de 1874.....	443.800													
“	Bonos entregados á los señores Rogers y compañía para el Ferro-Carril de Río Cuarto á Villa Mercedes, hasta el 8 de Febrero de 1875, por órdenes de 1874.....	235.800													
“	<table style="border: none; margin-left: 20px;"> <tr> <td style="border: none;">{</td> <td style="border: none;">Para Obras del Puerto</td> <td style="border: none; text-align: right;">£ 1.000.000</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">{</td> <td style="border: none;">“ Telfener y C<sup>a</sup></td> <td style="border: none; text-align: right;">459.200</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">{</td> <td style="border: none;">“ Disponibles</td> <td style="border: none; text-align: right;"><u>261.100</u></td> </tr> <tr> <td style="border: none;"></td> <td style="border: none;"></td> <td style="border: none; text-align: right;">£ 1.720.300</td> </tr> </table>	{	Para Obras del Puerto	£ 1.000.000	{	“ Telfener y C <sup>a</sup>	459.200	{	“ Disponibles	<u>261.100</u>			£ 1.720.300		
{	Para Obras del Puerto	£ 1.000.000													
{	“ Telfener y C <sup>a</sup>	459.200													
{	“ Disponibles	<u>261.100</u>													
		£ 1.720.300													
	Menos lo amortizado hasta el 1° de Setiembre .....	1.650.500													
	..... “ <u>69.800</u>														
	Bonos de emisión nominal.....		6.122.400												
		£ 6.122.400	£ 6.122.400												

Contaduría General, Marzo 31 de 1875.

*Aurelio Libaros.*  
Tenedor de Libros.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

FECHA	RESUMEN DE BONOS	DEBE	HABER
<b>1873</b>			
Diciembre 31	Saldo para el 1° de Enero de 1874....	£ 48.365 0 5	
<b>1874</b>			
Diciembre 31	Entregado á los señores Telfener y compañía-neto 95%.....	421.610 “ “	
“	Ídem ídem los señores Rogers y compañía ídem ídem.....	224.010 “ “	
“	Intereses á favor del Gobierno.....	1.330 3 10	
“	Remesas efectuadas.....£ 444.500		
	Menos para Marzo 1875.....		
	Remesa £ 100.000.....		
	Id id “ 33.000.....		
	Id id “ 23.800.....£ 156.800	287.700	
<b>1874</b>			
Diciembre 31	Servicio de la Deuda al 1° de Setiembre.....		£ 324.155 1 8
“	Dinero recibido (incluso giro que vence en 1875).....		6.003 7 3
“	Gastos de colocación (ídem cuentas en 1875).....		5.067 “ “
“	Bonos á los señores Telfener y compañía-neto.....		421.610 “ “
“	Ídem id Rogers y compañía.....		224.010 “ “
“	Saldo en el Banco de Londres £ 8.962.9.5		
	Menos lo apropiado en esta cuenta y que figura en la de los señores Murrieta en 1875-Giro-Saldo, cargos varios-y diferencia anterior .....” 6.792.14.1		2.169 15 4
		£ 983.015 4 3	£ 983.015 4 3

Contaduría General, Marzo 31 de 1875.

*Francisco Vivas.*

*Juan A. Alsina*  
Secretario.

**CUENTA DE LOS SS. DE MURRIETA Y CA. DE LONDRES, ESPECIAL DEL  
EMPRÉSTITO DE OBRAS PÚBLICAS.**

**Los Sres. Murrieta en cuenta con el Gobierno Argentino al 31 de Diciembre 1874**

FECHA		DEBE	HABER
<b>1874</b>			
Marzo	2		55 7
"			6° sorteo, dividiendo 3% s/ 5.716.100 £ 171.482
"			Importe del sorteo de amortización..... " 88.700 £ 260.183
"			Menos-Bonos sorteados del Gobierno, según nota £35.600
"			Dividendo s/£ 35.600 " 1.068
"			Ídem s/" 1.461.300 " 43.839
"			Ídem s/" 882.800 " <u>26.484 £106.991</u>
"			Comisión 2% s/£ 35.600 fondos amortizados..... 712
"			Ídem 1% sobre 171.483 dividendo general..... 1.714 16 7
"			Ídem ½% id 88.700 bonos sorteados.. 443 10
"			Ídem ½% id £88.700 bonos sorteados
"	4	£ 15.000	
"	5		Intereses de los señores Lumb Wanklyn y compañía..... 273
"	"		Al señor Page por sueldo de Enero y Febrero..... 160
"	12	23.000	
"	13	6.000	
"	18	66.700	
"	"		Intereses pagados á los señores Lumb Wanklyn y compañía..... 142
"	31		Ídem cobrados del Banco de Londres y Westminster, según cuenta corriente..... 217 6 2
"	"		Ídem adeudados á los señores C. de Murrieta y compañía, según su cuenta corriente..... 221 15 2
Abril	2		Ídem cupones de Lumb Wanklyn y compañía vencidos en Enero..... 173 10
"	4		Sellos para remesas..... 10
"	"	20.000	
"	8		Al señor Page, su sueldo por Marzo... 80
"	9	124.000	
			Remesas hechas en 14 letras, por 6.000 al 28 de Agosto-55.800 y 60.000 al 2 de Setiembre.....

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Junio	1°	Al señor Page, sus sueldos por los meses de Abril, Mayo y Junio.....		240	
“	8	Remesas del Gobierno, al 1° de Octubre.....	13.000		
“	“	Ídem ídem 2 ídem.....	20.000		
“	12	Anuncios en varios diarios, según cuenta.....		54	8
“	27	Cobrado por intereses s /20.300 6%...	203		
“	30	Ídem del Banco de Londres y Westminster s/£ 23.062-0-2.....	133	10	
Agosto	13	Pagado al notario Grain, por el certificado del sorteo del mes de Marzo.....		8	9
“	“	Listas y gastos de ídem.....		15	8
“	31	Sellos para letras £ 157.000.....		78	10
Setiembre	1°	7° sorteo-Dividendo 3% s/£ 5.627.400 £ 168.822			
“	“	Sorteo de amortización “ 91.400 £ 260.222			
“	“	Menos-Bonos sorteados del Gobierno.....£ 34.200			
“	“	Dividendo s/libras 1.303.500.....” 39.105			
“	“	Ídem s/ id 631.100....“ 18.993			
“	“	Ídem s/ id 113.000...“ 3.390 £ 95.688		164.534	
“	“	Comisión 2%/£34.200 del Gobierno		684	
“	“	Ídem 1% id 168.822 dividendo general		1.688	4 5
“	“	Ídem ½% id 91.400 amortizadas.....		457	
“	“	Íd 2% id 157.800 para Rogers y compañía.....		3.156	
“	8	Cobrado por intereses s/£ 4.100 de bonos.....	82		
“	“	Íd id 6.000 id.....	90		
Octubre	3	Intereses á su favor, en cuenta cerrada hoy.....		190	3 9
“	“	Al señor Page, sus sueldos Julio á Setiembre.....		240	
“	“	Intereses un mes s/£ 34.800, 6%.....	174		
“	“	Ídem del Banco, según cuenta.....	79	18 5	
“	“	Remesas del Gobierno, en 4 letras....	33.000		
“	8	Su giro á cuenta del Banco Mercantil, á 90 por ciento.....	100.000		
Noviembre	20	Giro del Gobierno, á 90 días por vestuarios.....		4.803	7 3
Diciembre	8	Al Notario señor Grain, por sorteo de Setiembre.....		8	9
“	31	Al señor Page, sus sueldos de Octubre á Diciembre.....		240	
“	“	Sello de una letra, para £ 100.000.....		50	

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“	A. J. W. Wickers por varios anuncios en varios diarios, según su cuenta..		53 19
“	Sellos para letras de las remesas de £ 33.000, Setiembre 26.....		16 10
“	Comisión 2% s/£ 69.200 á los señores Rogers y compañía.....		1.384
“	Ídem íd 8.800 á los mismos.....		176
“	Al señor Page, sus sueldos adelantados por los meses de Enero á Marzo 1875.....		240
“	Saldo de intereses de su cuenta corriente hoy.....		2 1 9
“	Talón (warrant) del Ferro Carril Central Argentino.....	23.800	
“	Intereses del Banco London and Westminster s/£ 8.962-9-5 hoy.....	77 9 3	
	Descuéntase del débito, lo disponible para el dividendo de 1º de Marzo de 1875, menos £ 23.800 que vencen en 1875 apropiados aquí-mas los fondos existentes.....		
	En la cuenta demostrativa “Resumen de Bonos” y del “Resumen de Fondos en 1874” queda demostrado el balance de ambas cuentas.....		110.604 14 11
		£ 445.830 3 10	£ 445.830 3 10

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1875.

*Aurelio Libaros*  
Tenedor de Libros.

*Francisco Vivas*  
*Juan Alsina*  
Secretario

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**Anexo A.**

**CUENTAS DE LOS SS. C. DE MURRIETA Y CA. DE LONDRES,**  
**CONTRATO TELFENER Y CA.**  
**Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán**  
**EMPRÉSTITO**

<b>1874</b>			
Enero	31	Entregado á los señores Lumb, Wancklyn y compañía.....	£ 18.200
Febrero	17	Ídem á D. Lucas Gonzales, y D. C. Olivera.....	2.000
Marzo	5	Ídem á los señores Lumb, Wancklyn C <sup>a</sup> .....	14.200
“	10	Ídem á los mismos.....	14.400
“	31	Ídem á los mismos.....	21.400
Abril	2	Ídem á los mismos.....	34.700
“	29	Ídem á los mismos.....	23.800
“	30	Ídem á los mismos.....	11.200
Mayo	27	Ídem á los mismos.....	17.700
Junio	1 <sup>o</sup>	Ídem á los mismos.....	34.800
“	27	Ídem á los mismos.....	19.800
“	“	Ídem al señor Carabassa.....	20.300
Julio	28	Ídem á los señores Lumb, Wancklyn C <sup>a</sup> .....	11.500
Agosto	22	Ídem á D. G. R. Gilmour.....	6.000
“	28	Ídem á los señores Lumb, Wancklyn C <sup>a</sup> .....	15.800
“	“	Ídem á los mismos.....	4.100
Setiembre	30	Ídem á D. Francisco Torromé.....	16.300
Octubre	27	Ídem al mismo.....	25.400
“	“	Ídem á los señores Lumb, Wancklyn C <sup>a</sup> .....	5.000
Noviembre	10	Ídem á D. Lucas Gonzales, y D. C. Olivera.....	1.800
“	12	Ídem á D. Francisco Torromé.....	24.500
“	27	Ídem al mismo.....	2.900
<b>1875</b>			£ 345.800
Enero	8	Ídem á D. Francisco Torromé.....	£ 23.700
“	“	Ídem al mismo.....	25.700
“	19	Ídem al mismo.....	18.100
“	28	Ídem á los señores Klinworth Cohen C <sup>o</sup> .....	30.500
		Total según órdenes del año 1874.....	£ 443.800
		La mayor parte de estas entregas, han sido hechas en Londres como anticipos para la compra de materiales de todas clases, máquinas y tren rodante, cuyos adelantos se están descontando del valor de las liquidaciones mensuales que se presentan por la Empresa, para el pago de lo que resulta gastado cada mes en la obra del Ferro-Carril	
		GASTADO Y SALDO EXISTENTE:	
		En 1873 según la memoria anterior.....	£ 97.000
		En 1874 según la presente cuenta y por órdenes de dicho año, hasta su recibo en Londres (28 de Enero de 1875).....	443.800

**Presidencia de Nicolás Avellaneda  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Gastado.....	540.800
Saldo existente.....	459.200
Total separado primitivamente en Londres, de los fondos del Empréstito.....	<u>1.000.000</u>

Contaduría General, Marzo 31 de 1875.

*Aurelio Libaros*  
Tenedor de Libros.

*Francisco Vivas*  
*Juan Alsina*  
Secretario

**Anexo B.  
CUENTAS DE LOS SS. DE MURRIETA Y CA. DE LONDRES,  
CONTRATO ROGERS Y CA.  
Ferro-Carril de Villa María á Río Cuarto  
EMPRÉSTITO**

<b>1874</b>			
Agosto	28	A D. Juan Fair y C <sup>a</sup> comisionados por los Sres. Rogers y C <sup>a</sup> en Bonos del Empréstito.....	£ 44.800
Noviembre	5		95.700
“	20		17.300
<b>1875</b>			
Enero	11	Orden de 1874.....	17.800
“	12	Ídem ídem.....	51.400
Febrero	8	Ídem ídem.....	8.800
			<u>£ 235.800</u>

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1875.

*Aurelio Libaros*  
Tenedor de Libros.

*Francisco Vivas*  
*Juan Alsina*  
Secretario.

**ANEXO C.**

—

**MEMORIA**

**DE LA**

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN**

**DEL**

**CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL**

---

Buenos Aires, 15 de Enero de 1875.

*Al Señor Ministro de Hacienda de la Nación Dr. D. Santiago S. Cortinez.*

Me es satisfactorio dirigirme á V. E. en nombre de la Junta de Administración del Crédito Público que tengo el honor de presidir, para llenar por segunda vez el precepto de la ley de 14 de Julio de 1873 que prescribe pasar al Poder Ejecutivo un estado anual de la situación del Crédito Público.

El balance que acompaño del último trimestre del año anterior y los cuadros del movimiento anual de cada una de las clases en que están divididos los fondos públicos impondrán á V. E. del movimiento general de esta importante institución.

Según se demuestra por los citados cuadros, los fondos públicos han mantenido su precio en el mercado, pues si bien es cierto que en Enero del año anterior alcanzaron hasta 81.81 p% los de la ley de 16 de Noviembre de 1863 que se amortizan por licitación, habiendo bajado sucesivamente hasta 74.16 p%, se puede considerar que esta depreciación es puramente nominal. El alto interés del dinero en plaza á consecuencia de la crisis monetaria que aún pesa sobre este mercado, y de los recientes sucesos políticos q' han tenido lugar en este tiempo pueden equilibrar con ventaja la diferencia de los precios comparativos. Es bien sabido que el mayor ó menor interés del dinero en plaza influye principalmente en el valor de todo título que tiene renta fija.

No puede haber otra razón económica para explicar este hecho. El valor de los fondos públicos aumenta á medida que el tiempo corre y el servicio de ellos por parte del Gobierno ha pasado por las pruebas de las emergencias políticas que en todo mercado influyen para alterar su cotización.

A esta altura se debe el aumento del precio y la extracción que de ellos se ha hecho para el mercado de Londres, en cuya Bolsa se cotizan por disposición de su Directorio, lo mismo que los de los Estados Unidos de América, únicos de que tengo conocimiento que se aceptan en aquel Establecimiento, sin variar su condición de deuda interna.

Este hecho plausible á que siempre ha aspirado el Gobierno y cuya importancia económica es de la mayor trascendencia, se ha verificado sin alterar las condiciones de esta institución, como alguna vez se intentó con el objeto de acrecentar el Crédito de la Nación, facilitando su admisión en aquel mercado.

Aún está vigente en la ley orgánica del Crédito Público el artículo 28 que autoriza al Gobierno para hacer en la plaza de Londres el servicio de los fondos públicos, si algunos tenedores lo solicitasen, bajo ciertas condiciones en él espresadas; pero sin alterar el carácter y la naturaleza de la obligación. El Gobierno, sin embargo, no lo puso en práctica, no obstante solicitarlo algunos interesados, cediendo á consideraciones económicas espuestas por esta Junta de Administración, y salvando de este modo los graves inconvenientes que hubiese traído al Gobierno el servicio de una deuda interna fuera del asiento de la oficina destinada á este objeto.

Como toda exigencia pública que se funda en una necesidad real, el curso mínimo de las operaciones comerciales preparó el camino para su traslación á Europa, sin necesidad de desnaturalizar la obligación, ni alterar la forma y las condiciones del pago que se efectúa en esta oficina, como todos los demás títulos de crédito que circulan en esta plaza.

Los primeros fondos públicos que se llevaron á Europa, fueron los \$F 6.000.000 del 6 p.% de renta y 1 p.% de amortización negociados con los Sres. Wanklyn y Ca. que obtuvieron su admisión en la Bolsa de Londres y son designados con la denominación de *hard dollars*. Posteriormente se han extraído otras cantidades, según informes dados

á esta Junta de Administración, para colocarlos también en aquel mercado, lo que sin duda ha ocasionado la admisión general en aquella Bolsa de todos los títulos de esta clase.

Es oportuno recordar aquí que para obtener este resultado, ha contribuido en gran parte la disposición del artículo 3.º de la ley de 14 de Junio de 1870, por el cual se ordena pagar los cupones de los fondos públicos separados de los títulos respectivos. Esta disposición facilita su negociación en cualquier mercado europeo, si bien ha de ser necesario, cuando la extracción que de ellos se haga, adquiera mayor extensión, rodearla de algunas precauciones, para evitar la falsificación que puede muy bien tener lugar, dada la forma del cupón que no está talonado como el título. Podría, por ejemplo, exigirse poder ó persona conocida ó de responsabilidad para cobrar estos cupones, como sucede en los Estados-Unidos de América con aquellos, cuyos títulos se han negociado en Europa, y no puede, en caso de duda ó sospecha, presentarse el título de que dependen.

La Junta de Administración del Crédito Público no ha creído ultrapasar sus atribuciones, exponiendo algunas consideraciones sobre los hechos anteriores, por relacionarse estos con la institución que administra é interesar su conocimiento al Gobierno de la Nación, á cuya dirección está encomendado el uso del crédito, que es el resorte mas delicado entre los medios de gobierno que el pueblo ha puesto en manos de sus mandatarios.

La Junta de Administración cree, que tan luego como la actual situación cambie, y desaparezcan las causas que la han ocasionado, los fondos públicos volverán á subir de precio, ofreciendo al comercio uno de los medios mas eficaces para las transacciones comerciales, y al Gobierno uno de los resortes mas poderosos, para servir los grandes objetos nacionales confiados á su administración.

---

En la Memoria del año anterior hice la especificación de las cuatro clases en que están divididos los fondos públicos que forman la deuda interna de la Nación que corre á cargo de esta Junta de Administración. Me limitaré ahora á determinar la situación actual de cada una de ellas, agregando una 5ª clase de que me ocuparé en el lugar correspondiente, y las consideraciones que el curso de los negocios haya hecho necesarias.

---

1ª. Clase. Ley de 1º de Octubre de 1860, \$pt. 3.000.000, 6 p.% de renta y 2 ½ p.% de amortización acumulativa, pagaderos por trimestre, al par y por sorteo. En la fecha se halla reducida esta deuda á \$F 1.515.000, habiéndose pagado por \$ f 1.368.144,70 y por amortización \$f 1.159.823,42. Anexo A.

Están depositados en los Bancos Nacional y de la Provincia \$F 40.796,58 destinados al pago de la renta y amortización de estos títulos.

---

2ª. Clase. Ley de 16 de Noviembre de 1863, \$F 21.899.700 emitidos hasta la fecha, 6 p.% de renta y 1 p.% de amortización acumulativa, pagaderos por trimestres y por licitación. Se han pagado por renta \$F 8.445.175,79 y por amortización \$F 2.859.862,24, con los cuales se han amortizado \$F 4.591.788,24 de fondos públicos, quedando reducidos en la fecha á \$F 17.297.911 76, centavos. Anexo B.

Existen depositados en el Banco Nacional y Banco de la Provincia \$f 74.224,29 centavos correspondientes á esta ley y destinados al pago de la renta de los títulos que no se han presentado.

No cree inoportuno la Junta de Administración reiterar á V. E. en esta ocasión que están agotadas las cantidades votadas por el Congreso correspondientes á esta ley, y que el Gobierno debe suspender toda orden de inscripción por cantidades adeudadas.

Antes de pasar adelante, la Junta de Administración cree de su deber llamar nuevamente la atención de V. E. á las observaciones emitidas en la Memoria anterior respecto del sistema de amortización empleado para estos títulos, y de la conveniencia de limitar las emisiones á cantidades determinadas; para evitar al Gobierno el mayor desembolso que ocasiona la aglomeración de una deuda sobre otra, y á los primeros tenedores la desventaja de dividir con los últimos el beneficio de la amortización acumulativa.

---

3<sup>a</sup>. Clase. Ley de 17 de Octubre de 1863 y de 16 de Octubre de 1869. \$F 1.500.000. 8 p.% de renta y 3 p.% de amortización, pagaderos por semestres, al par y por sorteo. Se han emitido hasta la fecha \$f. 1.353.000, pagados por renta \$F 303.014,68 y por amortización \$F 124.000, faltando por emitir \$F 147.000, y quedando reducidos los títulos emitidos á \$F 1.229.000. Anexo C.

Hay depositados en los Bancos Nacional y de la Provincia \$F 2.775, provenientes de sobrantes de amortización y de cupones de renta que no se han presentado.

---

4<sup>a</sup>. Clase. Ley de 5 de Noviembre de 1872. \$F 2.000.000 5 p.% de renta y 2 p.% de amortización acumulativa, pagaderos con las utilidades del Banco Nacional que correspondan al Gobierno por las 20.000 acciones suscritas, y con las del 5 p.% que la ley constitutiva del citado Banco le acuerda para este objeto.

Se han emitido hasta la fecha ps. fts. 400.000 á cuenta de los ps. fts. 2.000.000 que importan las acciones suscritas, y se ha recibido del Directorio del Banco Nacional una cuenta por el 1<sup>er</sup> dividendo practicado el 1<sup>o</sup> de Julio último de \$F 18.000 correspondientes á las utilidades de aquellas, los que se han distribuido del modo siguiente:

Pesos fts. 15.000 por la renta anual del 5 p.% sobre \$fs. 300.000 que corresponden á las tres primeras cuotas cobradas hasta aquella fecha y \$ft. 3.000 á cuenta de los \$ft. 6.000 que importa el 2 p.% de amortización sobre la misma cantidad. Anexo D.

Faltan \$F 3.000 para cubrir la amortización de la cantidad emitida; pero falta también la parte de utilidades que le corresponda por el 5% antes citado.

V. E. está impuesto por la Memoria del Directorio del Banco Nacional que, al hacer el reparto de las utilidades obtenidas en el año anterior, no ha tomado en consideración este 5% que el artículo 32 de aquella ley asigna para el servicio de esta deuda. Se ha fundado para esta supresión en que, *si se hicieran las bajas correspondientes á algunos créditos de difícil cobro, desaparecería el fondo de donde salió aquella suma.*

Corresponde á V. E. apreciar la fuerza del fundamento en que se apoya esta resolución. La Junta de Administración se limita á manifestar á V. E. que si se prescindiera de la razón aducida por el Directorio del Banco Nacional y se adjudicara al

Gobierno el 5 p.% antes mencionado, alcanzaría para cubrir la amortización y habría sobrante para aplicarlo á la amortización extraordinaria.

---

5ª Clase - Convenciones del 21 de Agosto de 1858. \$F 1.265.253,02 - 6 p.% de renta y 1 p.% de amortización acumulativa, pagaderos por semestres la primera y por anualidades la segunda.

Estos títulos se diferencian de los demás, en que llevan en dos cupones semestrales la renta anual dividida por mitad en cada uno, y en el tercero que lleva la fecha de 31 de Diciembre, la amortización correspondiente á aquel año; de modo que la renta y amortización de cada año están comprendidos en los tres cupones expresados, á diferencia de los otros títulos que solo tienen cupones de la renta correspondiente á cada trimestre ó semestre vencido y la amortización del título se hace por sorteo ó licitación en la misma fecha que se paga la renta de los títulos.

Al hablar de esta deuda, no cree la Junta de Administración fuera de propósito dar algunos ligeros informes acerca de ella.

Consta de documentos oficiales que el reconocimiento de esta deuda tiene su origen en el Gobierno de la Confederación y que allí se emitió una parte de los títulos que la determinan: que después de la batalla de Pavón que derribó aquel Gobierno, y constituyó el que le sucedió en esta ciudad, el Congreso que surgió de la nueva situación, reconoció también esta deuda; y aunque fundo al mismo tiempo la institución del Crédito Público de la Nación, ha corrido siempre el servicio de ella por medio de la Tesorería Nacional.

Así han transcurrido quince años, hasta que la ley de 14 de Julio de 1873 puso esta oficina bajo la vigilancia del Poder Ejecutivo, sacándola de la jurisdicción inmediata del Congreso.

Como consecuencia lógica de esta resolución, y también por indicación de esta Junta de Administración, el Poder Ejecutivo espidió el decreto de 16 de Julio de 1874, pasando á esta oficina la citada deuda, para que se haga el servicio por medio de ella.

El mismo decreto prescribe que la Contaduría proporcione á esta Junta de Administración todos los datos é informes necesarios, para que pueda desempeñar este encargo como corresponde.

En cumplimiento de este decreto, la contaduría ha entregado á esta oficina los talones de los títulos que forman la deuda existentes en aquella repartición, y tres libros en que están anotadas las rentas y amortización de los cupones pagados.

La falta de una cuenta general que determine con precisión las cantidades emitidas, las pagadas por renta y amortización y las que quedan por pagar, ha colocado á esta Junta de Administración en la imprescindible necesidad de formarla por si misma, para darse cuenta de su movimiento y evitar algún pago indebido que no era difícil hacer, si carecía de los datos necesarios.

Al intentar este trabajo, toco esta oficina con el grave inconveniente de que los libros habían sido llevados de un modo incompleto y no se habían anotado en los talones de los cupones, aquellos cuya renta y amortización habían sido pagados.

No era entonces posible determinar con los datos existentes la verdadera situación de esta deuda, la que estaba además agravada, según apuntes aislados contenidos en uno de aquellos libros, con un pago indebido de \$F 192.659,68 procedentes de cupones falsos pagados desde Diciembre de 1862 hasta Octubre de 1868.

En este estado, teniendo esta oficina que abrir á la citada deuda una nueva contabilidad, tanto para hacer constar la verdadera situación de ella, cuanto para cumplir

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

con la prescripción del artículo 2º de la ley de 14 de Junio de 1870, de cambiar los títulos de \$F 17 en onza por los de \$F 16; y no considerando, como acaba de demostrarse, base cierta, la que podría deducirse de los apuntes que contienen los libros á que antes me he referido, llevados por distintas administraciones, se emprendió por esta oficina la ímproba tarea de formar un libro en que se anoten uno por uno los 12.532 cupones que forman toda la deuda y que se registran por series bajo las letras A. B. C. C. E.

Hecha esta operación, sin la cual no era posible verificar de un modo seguro el citado cambio, y mucho menos poder determinar los cupones pagados y por pagar de los vencidos hasta el último semestre, comprobando al mismo tiempo los desembolsos hechos por los cupones falsificados, se llamó á los tenedores actuales para ser pagados de los cupones que vencían en 31 de Diciembre último, y los que vencidos antes, no se habían presentado para ser pagados.

...Por importe de los cupones de renta vencidos el 31 de Diciembre último..... \$F 24.368,70  
Ídem ídem de amortización..... “ 22.707,05  
\$F 47.075,75

Importando el semestre vencido

Por cupones de renta.....\$F 27.632,86  
Ídem ídem de amortización..... “ 26.067,85      53.710,70  
Quedan para ser pagados después..... \$F 6.634,96

Se ha pagado igualmente por cupones de los años anteriores lo que sigue:

Por cupones de renta atrasados..... \$F 1.247,59  
Ídem ídem de amortización ídem.....      59,29  
\$F 1.306,88

...La deuda total reconocida por los reclamos de los extranjeros en virtud de las convenciones de 21 de Agosto de 1858, según nacionalidades y series, es la siguiente.

...Serie A. 74 reclamos franceses importan..... \$F 390.680, 84  
“ B. 45 ingleses..... “ 460.056, 07  
“ C. 64 Sardos..... “ 347.559, 97  
“ D. 1 sardo portugués..... “ 21.400, ..  
“ E. 1 Norte Americanos..... “ 44.000, ..  
185 importan..... \$F 1.263.696 88

Importe de fracciones omitidas en el cálculo y cargadas en último cupón..... 1.556, 14  
Importe total de la deuda..... \$F 1.265.253 02

Hay que notar para el mejor conocimiento de esta deuda, que al emitirse los títulos que debían entregarse á los interesados, se dedujeron de la cantidad total \$F 29.017,03 procedentes de 63 expedientes, cuyos reclamos no alcanzaban á \$F 1.000 y por los cuales se dieron títulos sin interés, pagaderos en dos años: \$F 14.518,89 en 1860 y \$f. 14.498,14 en 1861.

El servicio de los demás títulos principia en 1860 y quedan estinguidos en el de 1893, con exepción de los que representan, bajo la serie A., el crédito Norte-Americano que, habiendo sido reconocido cuatro años después, quedan totalmente amortizados en 1897.

Resumiendo las cantidades en que está dividida esta deuda, resulta la siguiente demostración.

RECLAMOS	TÍTULOS	CUPONES	AÑOS	CAPITALES	RENTA	AMORTIZACION	TOTAL DE RENTA Y AMORTIZACION
121	4.114	12.100	1860 á 1893	\$F 1.192.235.99	\$F 1.595.698.48	\$F 1.192.235.99	\$F 2.787.934.47
11	102	306	1864 “ 1897	“ 44.000	“ 58.879.09	“ 44.000	“ 102.879.09
63	126	126	1860 “ 1861	“ 29.017.03		“ 29.017.03	“ 29.717.03
185	4.342	12.532		\$F 1.265.253.02	\$F 1.654.577.57	\$F 1.265.253.02	\$F 2.919.830.59

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Llego á la oportunidad de ocuparme de los cuadros que constituyen el movimiento de esta deuda, según los libros de la Contaduría. Uno de aquellos, el que se refiere á los cupones pagados, da el siguiente resumen.

Por importe de cupones de rentas pagadas desde 1860 hasta 1874.	\$F	936.602	30
“ id de id de amortización id id.....	“	278.738	92
Total de renta y amortización.....	\$F	1.215.341	22

Otro de los cuadros referentes á los cupones vencidos y no pagados, ofrece el siguiente resultado:

Por cupones de renta.....	\$F	34.396	83
“ id de amortización.....	“	6.304	89
	\$F	40.701	72
	\$F	1.256.042	94
Importando los cupones de rentas y amortización emitidos.....	“	2.919.834	58
Queda reducida esta deuda á.....	\$F	1.663.791	64

Es probable, atendido el tiempo transcurrido, que está pagada la mayor parte de los \$F 40.701 72 de cupones vencidos que aparecen como no pagados, pues no es posible creer que los tenedores de estos títulos hayan descuidado el cobro hasta este grado.-Se debe entonces suponer que por algún motivo que la Junta de Administración no puede aducir, se haya solamente omitido la anotación correspondiente.

Le asiste, sin embargo, la esperanza, de que una vez hecha la publicación de esta Memoria y llamados los tenedores á cambiar sus títulos de \$p 17 por los \$F 16, ocurrirán, para ser pagados, los que aun mantengan en su poder cupones vencidos.-Esta será también la oportunidad de hacer en los libros de esta oficina los descargos correspondientes, si es que la Contaduría, compulsando los cupones anotados en el cuadro anunciado, no señale los que constan de las anotaciones de la Tesorería haber sido pagados.

Se ha mandado litografiar del mejor modo posible, los títulos que han de reemplazar á los existentes, y tan luego que estén preparadas las operaciones preliminares para verificar el cambio citado, se llamará á los tenedores, aprovechando el pago del semestre que vence el 30 de Junio venidero para hacerlo de un modo mas seguro.

Para cerrar esta parte, me resta hablar de los títulos de esta deuda falsificados.- Examinando estos con alguna atención, resulta que las únicas partes falsificadas son los números y las cantidades de los cupones, siendo verdaderos los ejemplares de los títulos y las firmas que los legalizan, lo que prueba que el falsificador estaba en contacto inmediato con las oficinas de la Administración y que abusando de su posición, obtuvo por sorpresa unos y otras.

Según una cuenta detallada que aparece en uno de los libros de la Contaduría, los cupones falsificados y pagados, ascienden á la cantidad de \$F 192.659 68.- Estractando, sin embargo, de los mismos libros las partidas referentes á aquellos cupones, resulta la cantidad de \$F 195.714 13, lo que da un exeso de fuertes 3.054 45.-Se acompaña una cuenta de los cupones falsificados que se pagaron para demostrar este exeso.-

...Aún circulan algunos títulos falsificados enviados de Europa y traídos á esta por un tercero que suponiéndolos legales, los ha presentado á esta oficina que los ha rechazado, poniéndoles la nota de *falsificados* y devolviéndolos al interesado para que reclame su importe de quien se los dio.

Este ha sido el procedimiento empleado por la Contaduría, según ha sido informada esta Junta de Administración, no habiendo podido enjuiciar al presentador de

los títulos falsificados, por las razones ya expuestas, y por no poder hacer efectiva la responsabilidad del negociador que se halla en Europa, donde sería difícil, si no imposible, descubrir al falsificador.

Estas han sido, sin duda, las razones que ha tenido el Gobierno para no ordenar el enjuiciamiento de las personas que han cobrado los cupones falsificados, que han sido en su mayor parte las principales casas de este comercio, según el pormenor de la citada cuenta de la Contaduría.

---

Reasumiendo las diferentes clases de títulos antes especificados, que forman la deuda pública interna de la Nación, cuyo servicio está encomendado á esta Junta de Administración, ofrece el resultado que se halla consignado en el siguiente cuadro.

**ESTADO GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA**  
Desde el 2 de Enero de 1864 hasta el 15 de Enero de 1875

	<b>CANTIDADES VOTADAS</b>	<b>CANTIDADES INSCRITAS</b>	<b>CANTIDADES POR INSCRIBIR</b>
Ley de 1° de Octubre de 1860-Renta 6 p%-Amortización 2 ½ p%	\$F 2.674.823 52	\$F 2.674.823 52	...
Id 16de Noviembre de 1863 id 6 id id 1 id	21.988.353 77	21.889.700	\$F 98.653 77
<b>PUENTES Y CAMINOS</b>			
Id 17 Oc'bre 1863y 16 Oc'bre 1869 id 8 id id 3 id	1.500.000	1.353.000	147.000
<b>BANCO NACIONAL</b>			
Id de Noviembre de 1872-Renta 5 p% id 2 p%	2.000.000	400.000	1.600.000
<b>DEUDA Á ESTRANJEROS</b>			
Convenciones de 21 de Agosto 1858-Renta 6 p% id 1 p%	1.190.826 37	1.190.826 37	...
Totales.....	\$F 29.354.003 66	\$F 27.508.349 89	\$F 1.845.653 77

<b>RENDA PAGADA</b>	<b>AMOTIZACIÓN PAGADA</b>	<b>FONDOS PÚBLICOS AMORTIZADOS</b>	<b>DEUDA PÚBLICA EN CIRCULACION</b>
\$F 1.368.144 70	\$F 1.159.823 42	\$F 1.159.823 42	\$F 1.515.000 10
8.445.175 79	2.859.862 62	4.591.788 23	17.297.911 77
303.014 68	124.000	124.000	1.229.000
15.000	3.000	3.000	397.000
907.124 34	285.108 85	285.108 85	905.717 52
\$F 11.038.459 51	\$F 4.431.794 89	\$F 6.163.720 50	\$F 21.344.629 39

Se ve por la demostración precedente, que hay cinco clases de fondos públicos con rentas y amortización diferentes, tanto en la cantidad como en la forma, y que estas diferencias influyen sustancialmente por la diferencia de valores en que se cotizan en este mercado y en el extranjero.

Según los datos comunicados á esta Junta de Administración, los únicos admitidos en la Bolsa de Londres y los que principalmente se negocian en esta, son los de la Ley de 16 de Noviembre de 1863.-Los demás títulos solo aparecen en momentos dados, obteniendo en este caso precios que comparados con aquellos, no están en relación del interés que ganan por renta y amortización.

Se debe esta diferencia á las condiciones del título que no se prestan á la solicitud y actividad de las transacciones comerciales por la naturaleza de la amortización.

Los fondos públicos de la 3ª clase (Puentes y Caminos) reconocen amortización del 34 p%; pero no siendo acumulativa como la de los demás títulos, disminuye semestralmente la cantidad amortizante, puesto que el tanto por ciento de la amortización se aplica al saldo de la deuda en vez del Capital original como en la acumulativa.-Por este sistema la amortización es muy lenta, lo que influye seguramente en el valor de estos títulos.

Hay otros, cuya renta y amortización acumulativa, al par y por sorteo, son mas ventajosos que estos para los rentistas, quienes los retienen en su poder, hasta que la suerte designe su amortización.

Para evitar esta diferencia de precios y hacer tan negociables los unos como los otros, convendría que todos los fondos públicos se redujeran á un solo tipo.-Se obtendría por este medio la ventaja de uniformar toda la deuda pública, haciendo la falsificación mas difícil y la negociación de los títulos mas fácil, activa y uniforme.

Este resultado se conseguiría por la autorización del Congreso para hacer esta operación, ofreciendo á los tenedores de los títulos de renta y amortización mayores, una compensación equitativa por la disminución de precio que la uniformidad propuesta les hiciese sufrir.

---

Y ya que se trata de dar á los fondos públicos un tipo uniforme y mayor circulación, la Junta de Administración consecuente con estas ideas, reitera á V. E. la conveniencia y la justicia de convertir en fondos públicos los vales que esta oficina expide por los saldos menores de \$f. 100 que resultan de las cantidades que el Gobierno manda inscribir.

Estos vales no son negociables en esta forma, y se requiere para convertirlos en fondos públicos, que por la reunión de algunos en una sola mano, exedan de \$f. 100 que es el límite menor señalado por la ley orgánica del Crédito Público para inscribir un título.

El importe de estos vales asciende en la fecha á \$f. 6.644.93, cantidad insignificante para detenerse ante una medida que, sin ocasionar perjuicio al Gobierno, haría cesar el que están recibiendo aquellos, cuya deuda fue reconocida y mandada pagar, y que, sin embargo, aún no están cubiertos de una parte de ella á pesar del tiempo transcurrido.

El medio de obtenerlo es muy sencillo y no sale de los límites de un acto administrativo. El Crédito Público puede encargarse de recoger todos estos vales al precio corriente del título á que pertenecen, librando su importe á cargo de la Tesorería Nacional, y esta reembolsarse de igual cantidad por la emisión de fondos públicos que se negociarían por el mismo precio desembolsado.

Así desaparecerán de la circulación estos vales que, representando el crédito de la Nación, no son, sin embargo, cotizables por la forma, como los demás títulos de crédito.

---

La operación de cambiar los títulos de \$f. 17 por de \$f. 16 conforme á las prescripciones de la ley de 14 de Junio de 1870, aun no está terminada. Faltan todavía algunos que no se han presentado y que importan \$f. 7.800.

...A juzgar por el curso que ha llevado este negocio, es de esperar que al fin se obtendrá el cambio completo. Contribuirá á facilitar este resultado la aparición de los títulos sustraídos al finado D. Mariano Boneo que importan \$f. 27.300 de que di cuenta á V. E. en la Memoria anterior, presentados á esta Junta de Administración por la sucesión de dicho señor que los ha recuperado mediante una revelación secreta.

Los propietarios de estos títulos han recibido por medio de sus apoderados el importe de los cupones vencidos hasta la fecha, haciendo desaparecer para esta oficina el inconveniente que le traía la retención de las cantidades correspondientes á la renta ganada, y para el Gobierno la cuestión que ellos entrañaban por las circunstancias inherentes al negocio que ya estaba en poder de la justicia.

La medida que V. E. adoptó de hacerse cargo de los títulos y un vale al portador, mandados inscribir indebidamente en favor de D. José María Ortiz que importan \$f. 2.571-51 retenidos en esta oficina por orden del Gobierno, ha allanado también otro de los inconvenientes que obstaban el cambio de títulos por igual retención de la renta ganada en cuatro años y por el depósito indefinido de los títulos en su forma primitiva.

---

Debo hacer saber á V. E. que la oficina del Crédito Público se halla definitivamente establecida en una parte de la casa del Banco Nacional que como denuncié á V. E. en mi Memoria anterior, se contrató para este objeto por disposición de ese Ministerio.

Se han asegurado por este medio todos los intereses confiados á esta Junta de Administración y se han hecho en ella todas las reformas que el nuevo orden dado á la oficina ha permitido introducir.

Se ha formado el archivo general de la oficina, tan necesario para la mejor expedición de ella en los asuntos que se relacionan con esta institución, y se ha dado también una última mano á la contabilidad, disponiéndola para aceptar cualquier aumento de trabajo que el Gobierno crea conveniente encargarle.

Reiteraré con este motivo la indicación hecha á V. E. en la Memoria anterior en nombre de esta Junta de Administración, de encargarse de toda la deuda pública de la Nación, tanto interna como externa, si V. E. considera de alguna utilidad, para la uniformidad de las operaciones, que ella corra á cargo de la oficina destinada para este objeto.

---

La solidaridad de responsabilidades y beneficios que el ejercicio del Crédito Público por la Nación y las provincias establece entre una y otras, hacía necesario, á juicio de la Junta de Administración, que el Gobierno de la Nación tuviera conocimiento, no solo de la deuda interna y externa de las provincias, sino también de la situación financiera de cada una de ellas, para que el Congreso conozca por este medio la capacidad económica de todas.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Para obtener este resultado que la Junta de Administración considera muy conveniente á los intereses públicos, propuso y obtuvo de V. E. que pasase una circular á todos los gobiernos de Provincia, pidiéndoles los datos necesarios, que esta oficina refundió en un formulario impreso que se acompañó á cada circular, para darle la uniformidad debida.

La Junta de Administración se abstiene de presentar á V. E. un cuadro que contenga el resumen de estos datos, porque no representando ni la mitad de las provincia, sin incluirse en estas las principales, no se puede obtener el resultado que se busca. Forzoso es esperar la contestación, al menos de la mayoría de las provincias, lo que retardará la presentación de este cuadro hasta la Memoria siguiente:

---

He impuesto á V. E. del movimiento que ha tenido el Crédito Público en el año transcurrido que se cierra en esta fecha, é indicado al mismo tiempo las pocas mejoras que á juicio de la Junta de Administración, convendría introducir en el ejercicio de esta importante institución que tan ligada se halla á las delicadas cuestiones gubernativas. Su deber esta llenado en esta parte.

Dios guarde á V. E.

P. AGOTE.

---

LEY DE 1.º DE OCTUBRE DE 1860

Cantidades pagadas por Renta de los Fondos Públicos del 6 por ciento de Renta y 2 y ½ por ciento de Amortización

AÑOS	Intereses de Títulos amortizados y que aumentan el fondo amortizante.		RENTA PAGADA			
	POR TRIMESTRES	POR AÑOS	POR TRIMESTRES			POR AÑOS
1864	..	\$F 4.757 65	..	..	..	\$F 79.948 24
1865	..	“ 13.157 65	..	..	..	“ 156.254 12
1866	..	“ 18.296 46	..	..	..	“ 151.115 29
1867	..	“ 23.745 88	..	..	..	“ 145.665 88
1868	..	“ 29.548 24	..	..	..	“ 139.849 40
1869	..	“ 35.689 40	..	..	..	“ 133.722 35
1870	..	“ 42.197 65	..	..	..	“ 127.214 12
1871	..	“ 49.143 53	..	..	..	“ 120.268 24
1872	..	“ 56.484 71	..	..	..	“ 112.447 06
1873	..	“ 64.277 65	..	..	..	“ 105.600 “
1874	..	“ .. ..	..	..	..	.. ..
Febrero 1 á 8	\$F 17.336 47	“ .. ..	\$F 24.555 “	..	..	.. ..
Mayo 1 “ 8	“ 17.992 94	“ .. ..	“ 24.675 “	..	..	.. ..
Agosto 1 “ 8	“ 18.532 94	“ .. ..	“ 23.820 “	..	..	.. ..
Noviembre 1 “ 8	“ 19.072 94	“ .. ..	“ 23.010 “	..	..	.. ..
		“ 72.935 29				“ 96.060 “
	TOTAL.....	\$F 410.234 11		TOTAL.....		\$F 1.368.144 70

Buenos Aires, Enero 15 de 1875.

LEY DE 1° DE OCTUBRE DE 1860

Cantidades pagadas por amortización de los Fondos Públicos del 6 por ciento de Renta y 2 ½ p.% de Amortización

AÑOS	AMORTIZACIÓN PAGADA	
	POR TRIMESTRES	POR AÑOS
1864	..... ..	\$F 39.529 41
1865	..... ..	83.764 70
1866	..... ..	88.470 58
1867	..... ..	95.058 83
1868	..... ..	99.764 71
1869	..... ..	106.352 94
1870	..... ..	112.941 18
1871	..... ..	119.529 41
1872	..... ..	127.058 82
1873	..... ..	134.588 24
1874	..... ..	..... ..
Feb. 8	\$F 43.674 60	..... ..
Mayo 8	36.000 ..	..... ..
Agt. 8	36.000 ..	..... ..
Nbre. 8	37.000 ..	..... ..
		152.764 60
		\$F 1.159.823 42

Buenos Aires, Enero 15 de 1875.

LEY DE 16 DE NOVIEMBRE 1863

Relación de las cantidades inscriptas en Fondos Públicos del 6 p.% de Renta y 1 p.% de Amortización.

AÑOS	Inscripto	
	POR TRIMESTRES	POR AÑOS
1864	. . . . .	\$F 9.305.788 24
1865	. . . . .	1.728.752 94
1866	. . . . .	252.423 53
1867	. . . . .	83.388 23
1868	. . . . .	1.841.505 88
1869	. . . . .	967.247 06
1870	. . . . .	504.282 35
1871	. . . . .	6.395.294 12
1872	. . . . .	411.576 47
1873	. . . . .	224.341 18
1874	. . . . .	. . . . .
1 <sup>er</sup> Trimestre	\$F 22.200 “	. . . . .
2 <sup>do</sup> “	9.500 “	175.100 “
3 <sup>er</sup> “	143.400 “	. . . . .
4 <sup>to</sup> “	000 “	. . . . .
		\$F 21.889.700 “

Buenos Aires, Enero 15 de 1875.

Anexo B

**LEY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1863**  
**Cantidades pagadas por Renta de los Fondos Públicos del 6% de Renta y 1% de Amortización**

AÑOS	Intereses de Títulos amortizados y que aumentan el fondo amortizante		Renta pagada	
	POR TRIMESTRES	POR AÑOS	POR TRIMESTRES	POR AÑOS
1864	.....	\$f. 969 82	.....	\$f. 328.447 06
1865	.....	16.139 29	.....	630.255 06
1866	.....	35.850 35	.....	631.403 29
1867	.....	56.644 24	.....	615.471 53
1868	.....	78.404 71	.....	645.731 29
1869	.....	103.877 65	.....	722.754 35
1870	.....	128.109 18	.....	737.021 65
1871	.....	154.067 29	.....	912.357 18
1872	.....	184.538 82	.....	1.080.148 93
1873	.....	217.528 82	.....	1.072.032 37
1874	.....	.....	.....	.....
1 <sup>er</sup> Trimestre	\$f. 59.525 82	.....	\$ f. 1.277.625 01	.....
2 <sup>do</sup> “	61.673 82	.....	273.800 02	.....
3 <sup>er</sup> “	64.021 32	.....	268.220 82	.....
4 <sup>to</sup> “	66.401 82	.....	249.907 23	.....
		251.622 78		1.069.553 08
		\$f. 1.227.753 03		\$f. 8.445.175 79

**LEY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1863**  
**Cantidades amortizadas en Fondos Públicos del 6% de renta y 1% de amortización**

AÑOS Y MESES	Cantidades amortizadas en Fondos Públicos		TÉRMINO MEDIO ANUAL	Títulos de pesos plata recibidos					IMPORTE POR TRIMESTRES	PAGADO POR AÑOS
	POR TRIMESTRES	POR AÑOS		De 100 \$	600 \$	1.000 \$	2.600 \$	5.000 \$		
				A	B	C	D	E		
1864.....		\$f. 155.105 88	37:14 %	40	12	18	6	24		\$f. 57.619 11
1865.....		“ 308.141 18	40:17 “	80	35	15	59	26		“ 123.805 55
1866.....		“ 362.352 94	40:66 “	68	28	14	49	44		“ 147.346 42
1867.....		“ 324.517 65	52:29 “	116	6	9	56	35		“ 169.694 48
1868.....		“ 430.305 88	46:27 “	36	47	116	19	52		“ 199.109 86
1869.....		“ 404.141 18	60:22 “	216	131	13	37	44		“ 243.391 99
1870.....		“ 415.623 53	65:67 “	270	60	110	36	35		“ 272.930 23
1871.....		“ 478.117 65	69:54 “	126	39	37	50	61		“ 332.502 82
1872.....		“ 556.329 40	76:37 “	27	7	18	37	94		“ 424.840 61
1873 Abril y Junio.....		“ 253.552 94		20	13	27	26	33		“ 197.864 00
			78:48 “	999	378	377	375	444		
				TÍTULOS DE PESOS FUERTES						
				\$f. 100	\$f. 500	\$f. 1.000	\$f. 5.000			
				A	B	C	D			
1873 Octubre y Enero 1874.....		280.200		62	20	24	48			“ 221.021 50
1874 Abril 9.....	\$f. 143.200			17	1	16	25		\$f. 113.818 75	
“ Julio 8.....	156.500			5	22	20	25		“ 116.061 05	
“ Octubre 8.....	158.700			22	13	65	17		“ 118.708 75	
1875 Enero 8.....	165.000	623.400	75:35 “	5	9	15	29		“ 121.147 59	“ 469.736 05
		4.591.788 23		111	65	140	144			\$f 2.859.862 62

Anexo C.

Acciones de puentes y caminos

LEY DE 17 DE OCTUBRE DE 1863

8% de renta y 3% de amortización

ACCIONES EMITIDAS

1863 á 1869. Por el Poder Ejecutivo.....	69	acciones
1870 " Por el C. P. Nacional....	209	"
1871 " " "	363	"
1872 " " "	444	"
1873 " " "	163	"
1874 1er. Semestre	100	"
" 2º ".....	5	"
	<hr/>	
	1.353 á \$f. 1.000 c/u \$f. 1.353.000	

PAGADO POR RENTA

1870.....	\$F	15.817-26
1871.....		36.129-41
1872.....		68.939-22
1873.....		85.330-64
1874 1er. semestre.....	\$F	48.962-50
" 2º semestre.....		47.835-55
		<hr/>
	\$F	303.014-68

PAGADO POR AMORTIZACION

1870.....	\$F	8.000
1871.....	"	15.000
1872.....	"	29.000
1873.....	"	34.000
1874 1er. semestre.....	\$F	19.000
" 2º ".....	"	19.000
		<hr/>
	\$F	124.000

Buenos Aires, Enero 15 de 1875.

Anexo D.

---

LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1872

---

Reconoce 5 p.% de renta y 2 p.% de amortización acumulativa anual

---

	Cantidad votada.....		\$F 2.000.000
	Ídem inscripta.....		
1873	Noviembre 21.....	\$F 300.000	
“	Diciembre 28.....	“ 58.000	
1874	Octubre 31.....	“ 42.000	400.000
			<hr/>
	Queda á inscribirse.....		\$F 1.600.000

Buenos Aires, Enero 15 de 1875.

...Anexo G.

CREACION DE FONDOS PÚBLICOS

MESES	AÑOS	LEYES	PESOS PLATA	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
Octubre 1°	1860	6 P.% de Renta y 2 ½ p.% de amortización acumulativa por sorteo	2.842.000		2.674.823 52
Noviembre 16	1863	6 “ “ “ 1 “ de “ “ por licitación.	7.000.000		
Octubre 8	1864	6 “ “ “ 1 “ de “ “ “ “	5.000.000		
Setiembre 20	1867	6 “ “ “ 1 “ de “ “ “ “	600.000		
Ídem 26	1868	6 “ “ “ 1 “ de “ “ (1)	1.111.083 87		
Octubre 16	“	6 “ “ “ 1 “ de “ “ “	1.430.000		
Ídem 8	1869	6 “ “ “ 1 “ de “ “ “	458.917		
		Reducidos á pesos fuertes.....	15.600.000 87	14.682.353 77	
Junio 14	1870	6 P.% de Renta y 1 p.% de amortización acumulativa por licitación		6.000.000 “	
Setiembre 1°	“	6 “ “ “ 1 “ de “ “ “ (2)		156.000 “	
Octubre 2	1871	6 “ “ “ 1 “ de “ “ “		1.000.000 “	
Ídem 23	1873	6 “ “ “ 1 “ de “ “ “ (1)		150.000 “	21.988.353 77
Ídem 17	1863	8 “ “ “ 3 “ de “ “ “ sorteo		1.000.000 “	
Ídem 16	1869	8 “ “ “ 3 “ de “ “ “		500.000 “	1.500.000 “
Noviembre 5	1872	5 “ “ “ 2 “ de “ “ acumulativa “			2.000.000 “
Convenciones de 21 de Ag'to	1858	6 “ “ “ 1 “ de “ “ “			1.190.826 37
					<b>\$F 29.354.003 66</b>

(1) Ley especial.

(2) Id. id.

(3) Id. id.

Buenos Aires, Enero 15 de 1875.

**ANEXO D**

—  
**MEMORIA**

**DE LA CONTADURÍA GENERAL**  
—

Buenos Aires, Mayo 30 de 1875.

*A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Santiago S. Cortinez.*

Cumpliendo la Contaduría General una prescripción de la Ley de contabilidad, tiene el honor de dirigirse á V. E. para darle cuenta de los trabajos que ha practicado y resoluciones que ha dictado en uso de sus atribuciones, durante el año pasado.

...MINISTERIO DE HACIENDA

**Cuentas de inversión del Presupuesto y de las cantidades acordadas por Leyes y Acuerdos del Gobierno.**

Dando la Contaduría el debido cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Contabilidad, remito á V. E. las cuentas generales de las entradas y gastos públicos correspondientes al año de 1874 de completa conformidad á lo mandado por los artículos 44 y 45 de la referida ley.

...Las Rentas generales de Importación, Exportación, Almacenaje y Eslingaje, Papel Sellado, Correos, Telégrafos, Faros y la denominada de Eventuales, han producido la cantidad de \$F 15.974.041 58 á los que agregados \$F 116.620 por los intereses de acciones del Ferro-Carril Central Argentino y \$F 436.225 71 por los devengados del dinero del Empréstito de Obras Públicas, depositados en el Banco, forman un total de \$F 16.526.887 29.

Las rentas mencionadas fueron calculadas en \$F 20.432.000, resultando una disminución entre el producido y lo calculado de \$F 3.905.112 71. Hay que advertir que en el cálculo de recursos se consideraron los intereses de las acciones del Ferro-Carril Central Argentino por dos años en \$F 232.000 y solo se ha recibido el interés correspondiente á un año por la suma de \$F 116.620.

La Renta sobre fondos del Empréstito de 1871 calculada en \$F 420.000 ha producido el año pasado \$F 436.225 71.

Las cantidades libradas por los cinco Ministerios de la Nación por los gastos verificados en conformidad á la Ley del Presupuesto, montan á \$F 19.680.853 78, habiéndose votado \$ 23.383.155 93, quedando por consiguiente sin gastarse \$F 3.702.302 15.

Las sumas autorizadas á gastar por Leyes especiales y Acuerdos del Poder Ejecutivo, importan \$ fts. 26.670.187 45, habiéndose librado por los cinco Ministerios la cantidad de \$ fts. 10.103.342 40, quedando por lo tanto sin gastarse \$ fts. 16.566.845 05. En resumen los valores á que el Poder Ejecutivo ha estado autorizado para gastar por el Presupuesto general, Leyes especiales y Acuerdos del Gobierno importan \$ fts. 50.053.343-38, y se ha librado sobre esta cantidad por \$ fts. 29.784.196-18 resultando entre estas dos cantidades una diferencia de \$ fts. 20.269.147 20 que no se ha gastado.

El uso del crédito considerado en el cálculo de recursos por la suma de \$ fts. 2.951.155-93 fue elevado á \$ fts. 10.067.175 74.

La deuda exigible que quedó en fin de Diciembre de 1874 proveniente de las cantidades decretadas y libradas por los Ministerios Nacionales y que pasó á Enero de 1875 montó á \$ fts. 6.277.631-04, de los que se pagaron durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año \$ fts. 5.751.003-89, quedando así reducida esa deuda en 31 del último mes á solo \$ fts. 526.627-15.

**Deuda Interna y Externa de la República en 31 de Diciembre de 1874**

En 31 de Diciembre de 1873 la deuda consolidada de la República Argentina ascendía á \$ fts. 70.797.961-19, y en igual día del año 74 ha quedado reducida á \$ fts. 68.416.043 48, habiéndose por lo tanto amortizado en ese año, la suma de \$ fts. 2.381.917-71.

En la Memoria del año pasado están espresadas las fechas en que quedarán extinguidas las actuales deudas internas y externas.

**Cuentas con el Banco de la Provincia de Buenos Aires**

El sado á favor de este Banco en 1º de Enero de 1874 por cuenta del Empréstito de \$ fts. 4.000.000 que hizo al Gobierno en conformidad al contrato de 19 de Diciembre de 1871 era de \$ fts. 3.892.056-18, habiendo quedada reducido éste en 31 de Diciembre de aquel año á la suma de \$ fts. 3.062.182-39. La cantidad asignada por el contrato y la Ley del presupuesto para la amortización é intereses de esa deuda es de cien mil pesos fuertes mensuales, que se abonan al Banco con puntualidad.

La cuenta corriente que ha tenido el Gobierno con el mismo Banco presenta el siguiente resultado:

Saldo á favor del Gobierno en 1º de Enero de 1874.....	\$F 6.748.000
Entregado durante ese año.....	“ 6.674.672 57
Recibió el Gobierno del Banco durante el año de 1874.....	“ 13.086.672 57
A favor del Gobierno en 31 de Diciembre.....	<u>\$F 336.000</u>

**...Presupuesto de 1875**

**...Deuda Civil y Militar de la Guerra de la Independencia**

La deuda consolidada y reconocida en virtud de la Ley de 15 de Febrero de 1826 y Decreto de Marzo del mismo año que aún se encuentre impaga, anterior á 1820 y posterior á este año, asciende á 838.777 pesos plata de 17 en onza, entre los que están comprendidos 153.822 \$ y 4 rls. por sueldos militares de la primera época y 53.203 \$ 2 rls. de la última.

Por Ley de 23 de Setiembre de 1873 se crearon para el pago de esta deuda 150.000 pesos fuertes en Fondos Públicos Nacionales, con los que se han hecho los pagos siguientes.

Capitán D. Manuel José Torrens.....	\$F 1.116 96
General D. Nicolás de Vedia.....	3.914 96
Capitán D. Juan Bautista Fuentes.....	2.921 41
Teniente Coronel D. Miguel Villanueva.....	5.410 58
Capitán D. Hilario Basabilbaso.....	520 23
Coronel D. Domingo Suarez.....	294 15
Cirujano D. Celestino Fuentes.....	1.683 45
Capitán D. José Leandro Silva.....	
Capitán D. Agustín Vidal.....	2.682 77
General D. Gregorio Paz.....	810 59
Ciudadano D. Joaquín Achaval.....	28.769
	<u>\$F 48.124 10</u>

Quedan pues, disponibles de los 150.000 pesos fuertes votados, la suma de \$ f. 101.875-90.

La Ley de 29 de Setiembre de 1873, abriendo un nuevo término de 18 meses para la liquidación de la deuda Civil y Militar correspondiente á la época de la Independencia ha venido á recargar extraordinariamente los trabajos de la Contaduría, pues la Comisión que se creó en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º examina y liquida el crédito, previo informe de la Contaduría, pero como se ve por los demás artículos de la Ley citada, el trabajo principal y mas importante, está reservado á la Contaduría.

Varios de los expedientes que ha remitido la espresada comisión é informe de la Contaduría, han sido despachados, existiendo para informar 137 civiles y 642 militares.

De estos, algunos pertenecen á los liquidados en virtud de la Ley de 1826, los que no se tomarán en consideración por estar ya liquidados y reconocidos, faltando únicamente que se voten los fondos para ser pagados.

En cuanto á los expedientes por deuda militar en que tienen que informar y liquidar, necesita la Contaduría tener los datos siguientes acerca del causante-Cuerpo en que sirvió, número que alcanzan sus años de servicio, esponiendo la fecha de su alta y la de su baja, clase en que los prestó, si fue oficial, fecha de sus respectivos ascensos, cargo por buenas cuentas recibidas por anticipos, si fue reformado el tiempo que ésta comprendió,-finalmente los reglamentos de los sueldos que se abonaban en aquella época.

La falta de uno solo de los antecedentes espresados ocasionará demoras en el despacho.

Aun cuando la Contaduría al elevar al Ministerio de V. E. los crecidos expedientes que originó la Ley de 28 de Setiembre de 1870, por lo que se dispuso que el P. E. procediese á la liquidación de la deuda por sueldos de todos los Gefes y oficiales que habían prestado servicios en los ejércitos de la Independencia, manifestó no tener en su archivo documentos que la habilitaran para dar cumplimiento á dicha Ley; posteriormente en todo el período del año 1874 y lo que llevamos del presente, se ha ocupado de la revisión de numerosos libros y legajos que encerraban documentos preciosísimos de aquella época, que fueron remitidos por el Exmo. Gobierno de la Provincia de Tucumán, y que habían permanecido intactos en las cajas que los guardaban.

De ellas ha podido estraer la Contaduría listas de revista que comprenden desde el año 1810 hasta 1820 y 21 de los diversos cuerpos que formaron el ejército del Perú.

A objeto sin embargo de dar mas cumplido efecto á la Ley de 29 de Setiembre de 1873 ha emprendido un estudio mas detenido y mas amplio de los mismos documentos debido á lo cual ha podido confeccionar legajos de listas de revista colocados por su orden cronológico, y formado cada uno los diversos cuerpos del ejército del Perú, á escepción de los muy numerosos que conservando su cronología, han sido divididos en varios legajos.

Existen libros de cargos por anticipos, por buenas cuentas, por asignaciones y libros de la Maestranza de Artillería, de la Comisaría, legajos de recibos de dinero con cargo á los individuos que lo recibieron y que por sus fechas y cantidades no corresponden á los que están asentados en los libros.

Hay libros de liquidaciones, de ajustes colectivos é individuales y que comprenden á varios años, legajos de altas y bajas, de sumarios, de peticiones, etc., etc.

Todos estos documentos tan importantes en sí mismos, y cuya existencia se ignoraba estaban en el mayor desorden.

Llamando la atención los numerosos recibos de dinero, muchos de los cuales acusaban grandes sumas, la Contaduría se ha dedicado con particular empeño á organizarlos regularmente y ya se llevan formados hasta el presente siete voluminosos libros en los que están muy adelantadas las anotaciones de cargo.

Las pájinas de estos libros están de tal manera dispuestas que cada una de ellas es en compendio la foja de servicios de un militar, con demostración de las cantidades que hubiese recibido por cuenta de sus sueldos, por anticipos ó por asignación dejada á su familia.

Trabajo es este, señor Ministro, que muchas veces se había emprendido para rehacerse otras tantas, no encontrando una forma que se adoptase á hacer del libro de cargos un libro manual á la vez que completo.

Los cargos ya anotados en los libros, siguen ensanchándose y habrá necesidad de abrir nuevos para continuar en este importantísimo trabajo.

Se llevarán sacados (\$ fts. 2.000.000) comprobados hasta el presente por (2.800) carpetas y numerosos comprobantes; cierto que esta suma no podrá deducirse íntegra de la cantidad que tendrá necesidad de votar el Honorable Congreso para cancelar la deuda de la Independencia, porque la mayor parte de los acreedores han desaparecido, por haber recibido muchos el premio de la reforma, no volviendo al servicio, porque para muchos terminará el plazo sin haberse presentado á hacer valer sus derechos; esto, sin embargo, la suma á descontar debe ser de consideración en vista de los cargos que ya se llevan formados á muchos de los presentados.

Así arreglados los documentos, la Contaduría empezará en breve espidiéndose en los espedientes, después de consultados todos los documentos de su archivo, dando en esto un paso adelante sobre la comisión liquidadora de 1826 que por falta de estos documentos limitó indudablemente su acción no terminando el trabajo que le fue encomendado siendo así que por su cercanía á la época de los sucesos podía haberlos reunido, compulsado y en presencia de ellos dar los informes que le fueron pedidos.

El estudio hecho por esta oficina en los documentos ya mencionados y aplicado al despacho de los espedientes que le han sido remitidos por la actual Comisión Liquidadora, hará tan llevadera y fácil su tarea, que en buen número de ellos, la operación quedará reducida á una simple liquidación.

Sin embargo de lo espuesto, los documentos que posee la Contaduría, no son “los únicos que responden á las necesidades actuales, hay otras fuentes mas ricas en antecedentes, y que se encuentran casi en completo orden, tales como los archivos de Salta, Tucumán y Córdoba, Mendoza y San Juan, en cuyas Provincias estuvieron mucho tiempo estacionados los Ejércitos de la Patria y por donde se abonaron muchas cantidades por sueldos, por auxilios ó por asignaciones á las familias de los que estaban en servicio ó en campaña.

Desde estas Provincias, solo Salta ha hecho conocer lo que posee por medio de una planilla impresa, en la que manifiesta tener numerosos documentos como ser, listas de revista, Libros de Despachos Militares, de toma razón de pagos por auxilios, así como de liquidaciones hechas por sueldos militares y otros créditos.

Lo referente á pago de sueldos ó á cuerpos por servicios no suministra los datos necesarios para proceder á la liquidación y descuento que tiene que ser individual.

Para allanar esta dificultad en los reclamos que hagan en Salta, los que según datos que tiene la Contaduría pasan de 550, se ha dirigido á la Comisión liquidadora, pidiendo se detallen los datos y que ellos no se limiten á individuos por quienes se haya hecho reclamos, sino de todos.

La Contaduría tiene noticia de que por la Provincia de Salta, se han pagado con fondos públicos provinciales muchos créditos, ya civiles ya Militares, y de estos no ha venido antecedente alguno.

También se tiene noticia que hasta después del año 40 se han pagado servicios prestados durante la Guerra de la Independencia, con fincas de propiedad pública Nacional, pero que en este tiempo las administraba el Gobierno de la Provincia, y que estos mismos servicios hoy se reclaman por los herederos de aquellos.

Los Gobiernos de la Provincia de Mendoza y San Juan se han presentado reclamando fuertes cantidades que creen que la Nación adeuda á esas provincias y como comprobantes de sus reclamos presentan una gran cantidad de libros de la época de la Independencia, llevados en aquellas localidades, por los que probablemente resultarán nuevos datos á arreglar, que harán retardar tal vez el despacho de algunos de los reclamos hechos, pero que van á evitar duplicaciones en los pagos.

Por la Tesorería de Tucumán se hicieron muchos pagos por sueldos y auxilios, sin embargo no existen sino unos pocos antecedentes que resultan de avisos dados al Comisario General de Guerra de la época para que procediera á su descuento.

Por la Tesorería de Córdoba se ha pagado á buena cuenta, á casi todos los cuerpos del ejército auxiliar, á su paso para el Alto Perú, así como á todos los gefes y oficiales sueldos que iban ó regresaban de éste para la capital, lo mismo que asignaciones á las familias.

Todos los antecedentes existentes en las provincias mencionadas y principalmente de la de Buenos Aires, se complementan para determinar con aproximación que cantidad recibió cada individuo de los ejércitos de la patria por razón de sueldos, datos necesarios para proceder á su liquidación y descuento, con toda exactitud.

Los libros y antecedentes remitidos por la Provincia de Mendoza viene á dar datos del ejército que pasó los Andes, de los que se carecía completamente desde su organización en esa Provincia hasta la terminación de la campaña del Bajo Perú.

Sería conveniente que todas estas provincias que tienen documentos de aquella época los remitieran para formar el archivo nacional y en caso de sus libros ó antecedentes tuvieran algo de interés provincial, podrán por medio de sus respectivos empleados hacer la separación que convenga, remitiendo al Exmo. Gobierno de la Nación todo lo que sea de carácter ó interés Nacional.

Una cuestión se ha de suscitar á juicio de la Contaduría en lo que respecta á la deuda de la Independencia que reclamen los gobiernos de las provincias que hicieron erogaciones en esa época, porque la ley parece que solo ha querido que se liquide y reconozca la deuda civil y militar flotante y no la satisfecha por las provincias, á cuyo respecto nada ha establecido la ley de la materia.

La Contaduría hace presente esto para que se aclaren las deudas que puedan ocurrir, atento los reclamos pendientes de los Gobiernos de San Juan y Mendoza, de que ha hecho referencia.

### **Deuda por empréstitos forzosos**

Durante la Guerra de la Independencia ya por resolución de la Junta, del director supremo, del General en Gefe ó del Gobernador Intendente, se impusieron diversas contribuciones forzosas á todos los habitantes de las provincias unidas sin atender á la nacionalidad á que pertenecían, y solo se tenían en cuenta la fortuna, para que en proporción de ella hicieran un desembolso en dinero ó bienes, para atender á las exigencias del ejército.

Generalmente una comisión de ciudadanos designaba la cantidad que debía desembolsar el contribuyente en tercero día.

Este impuesto recaía indistintamente en naturales ó españoles peninsulares.

Hecho el desembolso, la comisión ó el tesoro daban un recibo ó testimonio del préstamo.

Estos créditos así contraídos se han pagado unos con libranzas contra la Tesorería de Buenos Aires, otros se han consolidado en virtud de la ley de 15 de Febrero de 1826 y decreto de 16 de Marzo del mismo año, los cuales no se han pagado aún.

Posteriormente, por el tratado celebrado con España en 1863, se mando pagar en fondos públicos la deuda de españoles que resultara de secuestros y confiscaciones hechas por el gobierno patrio durante la Guerra de la Independencia.

Creyéndose comprendidos en el tratado con España se presentaron muchos créditos que resultaban de empréstitos forzosos por españoles, durante ese tiempo, pero estos fueron rechazados por no proceder de confiscaciones ó secuestros, habiéndose manifestado en las vistas fiscales del procurador del tesoro y procurador general de la Nación que estos créditos estaban comprendidos en la liquidación de la deuda general.

Mas tarde vino la ley que nos ocupa que manda liquidar la deuda de la Independencia que no se hubiera liquidado en virtud de la ley de 1826, y no obstante que en su letra ni en su espíritu no se ha incluido deuda alguna, se ha resuelto que los créditos de españoles procedentes de empréstitos voluntarios ó forzosos no estén comprendidos en la ley de 29 de Setiembre de 1873.

Para mayor claridad se transcribe la consulta, dictamen y resolución á que se hace referencia, así como algunos párrafos de un informe dado en un reclamo por empréstito forzoso hecho por español, el que fue pagado parte por la caja de Salta, y haber sido presentado á la liquidación de 1826, reclamado como deuda española, y últimamente, reclamado como comprendido en la Ley de 29 de Setiembre de 1873.

He aquí la

**CONSULTA Y RESOLUCIÓN SOBRE EMPRÉSTITOS FORZOSOS HECHOS POR ESPAÑOLES DURANTE LA INDEPENDENCIA Y PÁRRAFOS DE UN INFORME DE LA CONTADURÍA.**

*Al Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E. al objeto de llevar á su conocimiento que habiéndose publicado la Ley de 29 de Setiembre del corriente año sobre la deuda civil y Militar de la Guerra de la Independencia, algunos individuos han creído que en el art. 1º de dicha Ley están comprendidos todos los auxilios que se dieron en aquella época por donativos ó contribuciones forzosas, ya sean hechas por americanos ó españoles peninsulares, y es en esta virtud, que algunos de estos últimos me han presentado sus documentos, que me he abstenido de aceptarlos hasta que reciba de V. E. una autorización espresa para ello, por creer que los créditos de españoles, aunque sean contraídos en la mencionada época, no comprenden á la Ley ya citada de 29 de Setiembre último. V. E. se servirá, si lo tuviere á bien, se me aclare este asunto.

Dios guarde á V. E.

*Valentín Delgadillo.*

Diciembre 9 de 1873.

Vista al Sr. Procurador de la Nación-Firmado-Dominguez.

DICTAMEN

Exmo. Señor:

Los créditos de españoles están exclusivamente rejidos por el tratado celebrado con España, sujetos á la forma y á los términos en él establecidos.

A ellos no ha podido, por esta razón, referirse la Ley de 29 de Setiembre último. Indudablemente no están comprendidos en ella.

Esta Ley solo habla con los argentinos, siendo, como es la reparación de la injusticia que se estaba cometiendo en abonar los créditos de Españoles, Ingleses y Franceses, mientras que los Argentinos estaban fuera de la liquidación.

Un réjimen tan extravagante no debía subsistir por mas tiempo y por eso se dictó la Ley de 29 de Setiembre.

Diciembre 22 de 1873.

Firmado-

*Francisco Pico.*

Transcríbese al Administrador de Rentas de Salta y Comisión encargada de la Deuda de la Independencia el antecedente dictamen del Procurador General de la Nación, para que se tenga por resolución, y pase á Contaduría.

Firmado-

*Luis L. Dominguez.*

**PÁRRAFOS DEL INFORME Á QUE ANTES SE HA ALUDIDO**

Como el presente reclamo se ha hecho en calidad de deuda española, aunque sin resultado alguno en las varias veces en que ha sido presentado, esta Contaduría cree oportuno recordar á los Sres. Comisionados lo resuelto por el S. E. el Sr. Ministro de Hacienda, en una consulta hecha por el Administrador de Rentas Nacionales de Salta, sobre si debían tomarse en consideración los reclamos que hacen los descendientes de españoles, por donativos y contribuciones forzosas impuestas á sus causantes durante la guerra de la Independencia.

De la resolución citada dada en conformidad á un dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, parece que solo los créditos de Argentinos son los que están comprendidos en la Ley de 29 de Setiembre de 1873 y que los de españoles que procedan de empréstitos ó contribuciones forzosas durante la Guerra de la Independencia no lo están, no obstante que la comisión nombrada en virtud de la Ley de 15 de Febrero de 1826 liquidó y consolidó dichos créditos, como son los que representaban los dos boletos que obran en este espediente, sin embargo de que la Ley de 1873 dice-“para liquidar lo que no se hubiera liquidado en virtud de la Ley de Febrero de 1826” sin hacer exclusión alguna. En mérito de lo espuesto los Sres. Comisionados resolverán lo que corresponda en este reclamo.”

La Contaduría ignora lo que haya resuelto la comisión liquidadora respecto á ese reclamo.

**Créditos reconocidos é inscriptos en Fondos Públicos con arreglo á las leyes de 6 y 13 de Noviembre de 1863 y 23 de Setiembre de 1873.**

Durante el año de 1874 se han reconocido é inscripto en Fondos Públicos Nacionales diversos créditos en esta forma:

De los declarados comprendidos en la ley de 6 de Noviembre de 1863	\$F 2.030 67
De los id en la ley de 13 de Noviembre de 1863.....	5.634 18

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

De los id id en la ley de 23 de Setiembre de 1873.....	33.807 90
	<u>\$F 41.472 76</u>
Créditos españoles con arreglo al tratado con España.....	3.095 52
	<u>\$F 44.568 28</u>

Existen actualmente en la contaduría 53 expedientes de créditos comprendidos en las leyes de 6 y 13 de Noviembre antes citada, reconocidos por el Poder Ejecutivo y mandados inscribir sus valores en Fondos Públicos Nacionales.

De dichos expedientes 38 corresponden á la deuda de Corrientes, contraída por los ejércitos libertadores y que los interesados no se conforman con el tipo de 40 pesos por onza fijado para la liquidación de los créditos que se representan, como lo manifestó la contaduría en la memoria anterior.

Por los expedientes restantes no han ocurrido los interesados.

Además existen también en la Contaduría liquidados y reconocidos los créditos, pero sin orden de inscripción en Fondos Públicos, 13 expedientes que representan un valor de pft. 3.580 53, que están en el mismo caso de los 38 ya referidos.

...ANEXO F

Comisión encargada de la Deuda de la Independencia.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1875.

*A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda, D. Santiago S. Cortinez.*

Cábeme el honor de elevar los adjuntos Estados demostrativos, cifrados del 1 al 8, que prueban el movimiento que han tenido en esta Oficina los expedientes de carácter civil y militar, gestionando créditos y haberes de la Guerra de la Independencia, con arreglo á la Ley de la materia.

Desde la última Memoria, la entrada de esos reclamos ha crecido de un modo extraordinario, siendo actualmente el número de los primeros 380, y de los segundos 674; formando un total de 1954, sin incluir los que corren ante los Agentes de diversas Provincias en que fueran iniciados, bastando indicar, que en solo la de Salta surjieron 554 de ambas deudas, según los últimos informes recibidos. Estado N°1.

Pónese de manifiesto por los estados números 2, 3 y 4, el trámite de las reclamaciones tanto civiles como militares, debiendo observar respecto de las últimas, que continúan pendientes varias de ellas de consulta á V. E. en 24 de Agosto próximo pasado, reiterada el 4 de Enero, acerca de los pagos y buenas cuentas que se hubiesen hecho á los interesados en las Repúblicas del Pacífico durante la lucha de la Independencia, pues como ya tuve el honor de manifestar, no creía conducente el temperamento aconsejado por el señor Ministro Argentino en el Perú, por suponerlo irrealizable en la práctica; al menos por lo que hace á la aceleración de los procedimientos, tanto mas, cuanto que opino que la ley dictada por el Honorable Congreso, tuvo por objeto premiar con mano generosa los sacrificios de esos guerreros, significando que los informes solicitados se concretarán á las oficinas nacionales y provinciales sin prescribir que á falta de justificativos en estas, se fuese á buscar en el exterior los socorros que tal vez se dieran entonces á los que ocupaban y defendían su territorio contra el enemigo común; idea que podría objetarse de poco equitativa y no digna del espíritu nacional.

Los créditos liquidados hasta hoy, una vez terminada su comprobación, importan, por lo que hace á los civiles \$F 41.922-85 cts., y á los militares \$F 80596 04 cts., habiendo sido remitidos en oportunidad á ese Ministerio.

Entre los que cobran sueldos y auxilios, existen 23 de los primeros, cuyo importe fijado por los reclamantes, monta á pesos de 17 en onza 119.004 87 centavos; y 203 de los segundos, por ídem ídem 692.545 84 centavos, debiendo hacer notar, una vez mas, que aquellas solicitudes de valor no declarado por los gestionantes, es imposible estimar ni aproximadamente, en mérito de causales que son obvias.

Conciliando el buen servicio con el interés de las partes, ha sido resueltas á estas, quince expedientes y documentos civiles y cuatro militares, que fueron reconocidos y liquidados por la Comisión de 1826, valor en \$F 99.121 08 centavos, por ambas categorías. Estado N° 5.

Por el estado número 6, se previene el motivo que impulsa á esta Comisión para no dar curso á ciertas solicitudes de guerreros de la Independencia, excluidos por la ley, y otras por no tener los requisitos significados en la misma.

Los Estados números 7 y 8, ponen de relieve la activa correspondencia entretenida con las distintas reparticiones de la Nación y Provincias. Ellos muestran además, que el acrecentamiento de labor hace necesario se aumente su reducido personal, siquiera sea con dos empleados competentes, puesto que al sancionarse por el Honorable Congreso la modesta asignación que fijara el Poder Ejecutivo y de que disfrutaron los Comisionados, hasta Diciembre de 1874, lo hizo también con la señalada á su único oficial auxiliar; rebajadas ambas al considerarse el Presupuesto vigente en

este año, sin pesar tal vez, que á medida que transcurriera el tiempo se iría desarrollando la nómina de los gestionantes y con estos el recargo diario de trabajo, como ha sucedido.

La mayoría de los Agentes Provinciales, no obstante las mas amplias instrucciones en que se les prescribió la conducta á seguir, faltos de práctica, enviaron expedientes de una manera irregular, con lo que se duplicaron las operaciones de la Comisión, salvo el hoy finado señor Nicolás Villanueva en Mendoza; el Dr. D. Uladislao Frías, de Tucumán, quienes desempeñaron su cargo con celo y recomendable inteligencia; y sobre todos el de Salta, don Valentín Delgadillo, el mas abrumado de trabajo, ante el que giro como un tercio de la totalidad de los reclamos presentados, y penden algunos todavía, lo que nos es de estrañar por otra parte, si se tiene en cuenta que en la época que nos ocupa, además de la de Salta, las Provincias de Catamarca, Santiago, Tucumán, Jujuy y Tarija, eran porciones integrantes de la primer, por lo que tácitamente comprendía su cometido á todas seis; necesitando compulsar al efecto innumerables libros de cuenta y razón, ó listas de revista en su mayor parte desorganizados y deficientes.

Los Gobiernos de Mendoza y San Juan, acaban de enviar á esta Comisión sus respectivos créditos, para que sean liquidados á la par de los particulares, y antes de proveerse lo que corresponde al caso, se han pasado á informe de la Contaduría General.

Vencido en 29 de Marzo pretérito el plazo fatal de diez y ocho meses, fijado por la Ley de Setiembre de 1873, para iniciar los reclamos que dieran origen á esta Comisión, se ha creído ella inhabilitada para admitir los varios, exhibidos con posterioridad, no obstante los justificativos que los revestían, sin que preceda una declaración esplicita del Honorable Congreso, como se ha permitido informar recientemente en la solicitud del veterano Martínez de Palmero.

A la vez de recordar nuevamente la acefalia en que se halla hoy la Agencia de Tucumán, por renuncia del que la servía, ella juzga también de estricto deber suyo, encarecer la cooperación eficaz que le han prestado las Oficinas de esta Provincia (Archivo General y Crédito Público), la Inspección General de Armas, y en particular la Contaduría Nacional, que ha debido luchar y aún lo está, con los inconvenientes presumibles, atenta la índole y fecha remota, cuando no fuera la escasez misma de sus comprobantes.

Al cerrar este informe, no puedo escusarme de llamar la atención de V. E., acerca de la laboriosidad y aptitudes del Ausiliar D. Antonio M. Escobar, cuyas tareas son bien superiores á la exigua retribución que le acuerda el Presupuesto, no debiendo tampoco exceptuar en justicia, las del Portero, que es el menos dotado de los de su clase, y sobre la partida "Gastos de Oficina" que generalmente no alcanza á llenar los fines para que está destinada.

Tal es, señor, el cuadro sinóptico de los trabajos practicados por la Comisión que presido, en el año administrativo ya vencido.

Ella espera merecer la alta aprobación de V. E., á cuyo logro no se ha omitido los esfuerzos aconsejados por el deber y el patriotismo.

Dios guarde al Sr. Ministro.

*Anjel J. Carranza.*

Relación general del monto á que ascienden los reclamos de la Deuda Civil y Militar, liquidados por la Comisión nombrada en virtud de la Ley de 29 de Setiembre de 1873, y elevados al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ESPEDIENTES	ORIJEN DEL RECLAMO	PESOS FUERTES CTS.
Civil núm. 3	D <sup>a</sup> Juana de la Fuente, por si y en representación de sus hermanos, solicita la liquidación de un crédito á favor de su finado padre D. Juan Bautista de la Fuente, provenientes de suministros de la época de la Independencia:-Liquidado por.....	39 53
“ “ 4	D. Manuel A. Victorica, por los herederos del Sr. D. Juan Francisco Tarragona, pide la liquidación de un crédito á favor de este señor:-Liquidado por.....	1600 00
“ “ 6	D. Máximo del Mármol, como apoderado especial de D <sup>a</sup> Trinidad Varela de Montenegro, solicita la liquidación de un crédito á favor de doña Petronila de la Rosa, valor de mil quinientos pesos de 17 en onza:-Liquidado por.....	1.411 76
“ “ 9	D. Juan Bautista Thorne, representando al Coronel D. Pedro García,- solicita la liquidación de varios créditos-Liquidado por.....	3.632 47
“ “ 12	D <sup>a</sup> Cecilia Muñoz de Alfaro, viuda de D. Fernando Alfaro, solicita el reconocimiento y liquidación de un crédito, provenientes de auxilios dados por el causante, en época de la Independencia-Liquidado por la cantidad de.....	17.673 94
“ “ 15	D <sup>a</sup> Manuela M. de Williams, pide se liquide un crédito reconocido el año de 1826, por los Comisionados de aquella época. Liquidado por.....	884 17
“ “ 21	D. Virgilio M. Tedín, por los herederos de don Juan Francisco Recalde, solicita el reconocimiento y liquidación de un crédito, valor de 660 \$ de 17 en onza, proveniente de empréstitos forzosos de la época de la Independencia. Liquidado por.....	2.955 29

“	“	31	D. Adolfo E. Carranza, por doña Genoveva Ortiz de Cubas, pide la liquidación de un crédito, valor de 660 \$ de 17 en onza, Deuda Consolidada. Liquidado por.....	621 18
“	“	33	D. Julio A. Quintana, en representación de la testamentaria de don Mariano Fragueiro, pide el reconocimiento de un boleto de “Deuda Civil Consolidada” Núm. 365, por la cantidad de 1.973 pesos de 17 en onza. Liquidado por.....	1.856 94
“	“	39	D. Felipe Machuca, solicitando el reconocimiento y liquidación de un crédito, proveniente de suministros de un esclavo cedido por su padre don Gregorio Machuca, en la época de la Independencia. Liquidado por.....	263 53
“	“	53	Dr. D. Pedro Antonio Pardo, reclamando la liquidación de un crédito á favor de su finado abuelo el Coronel D. Pedro José Saravia, proveniente de hacienda vacuna suministrada por el causante, en la época de la Independencia. Liquidada por.....	2.157 41
“	“	59	D. Julio A. Quintana, en representación de la testamentaria de don Mariano Fragueiro, pide el reconocimiento y liquidación de un crédito representado por dos boletos de Deuda Consolidada; uno por la cantidad de 4.233 \$ ½ real y otro de 1.722 \$, formando ambas sumas, la de cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos y medio real, de 17 en onza, á favor de don Manuel Rico. Liquidado por.....	4.663 58
“	“	60	D. Julio A. Quintana, por los herederos de D. Mariano Fragueiro, solicita la liquidación de un crédito á favor del causante, [Boleto de Deuda Consolidada núm. 130]-Liquidado por	809 41
“	“	86	D <sup>a</sup> Ventura Torrens, como hija lejítima del finado D. Manuel José Torrens,-pide el reconocimiento y liquidación de un crédito de “Deuda Civil” á favor de este señor-Liquidado por.....	1.345 11

“	“	132	D. Miguel Lopez, solicita la liquidación de un crédito procedente de haciendas vacunas, suministradas á los ejercitos de la Independencia-Liquidada por.....	2.007 53
<b>DEUDA MILITAR</b>				
Militar N°		2	D. José María Pinedo, Coronel de la Marina de la Nación, cobrando sus haberes devengados, como guerrero que fue en la época de la Independencia-Liquidado por.....	1.170 82
“	“	4	D <sup>a</sup> Paula Balaguer, pide la liquidación de los haberes devengados por su finado padre, el Sub-teniente que fue de la Independencia D. Pascual Balaguer. Liquidado por la cantidad de .....	1.263 89
“	“	19	D. José María Pizarro, como hijo único y lejítimo del Coronel D. Bartolomé Pizarro, Guerrero de la Independencia, solicita el ajuste y liquidación de los sueldos que devengó el causante en aquella época. Liquidado por.....	6.117 65
“	“	23	D. Patricio y doña Amalia Mendez, hijos únicos del finado Coronel de la Independencia D. Juan Mendez, solicitan la liquidación de los sueldos de dicho Gefe. Liquidado por.....	3.766 59
“	“	27	D <sup>a</sup> Leonor R. Vidal, solicita la liquidación de un crédito, proveniente de haberes militares de su finado tío, el Capitán que fue de la Independencia, D. Agustín Vidal. Liquidado por	316 00
“	“	38	D <sup>a</sup> Rosalía Silva, reclamando la liquidación de los haberes devengados en la época de la Independencia, por su finado padre el Capitán de Artillería D. Antonio Silva. Liquidado por.....	1.019 29
“	“	58	D <sup>a</sup> Mercedes Monterola de Aguirre, reclamando la liquidación de haberes de su finado esposo, el Coronel de la Independencia D. José María Aguirre. Liquidado por.....	7.958 87

“	“	68	D. Adolfo Máximo Cordero, en representación de doña María Ignacia Gonzalez, viuda del Sargento Mayor, D. Francisco Javier Brune, Guerrero de la Independencia; pide se liquiden los sueldos devengados por éste. Liquidado por.....	2.251 29
“	“	90	D <sup>a</sup> Elisa Lewis, solicita la liquidación de los haberes devengados de su padre, el Cirujano Mayor de la Independencia, Dr. D. Guillermo Lewis. Liquidado por.....	5.280 00
“	“	102	D <sup>a</sup> Josefa y don Irineo Millan, solicitan se practique la liquidación de los sueldos de su finado padre, el Teniente Coronel de la Independencia, D. José Manuel Millán. Liquidado por.....	6.830 97
“	“	110	D <sup>a</sup> Manuela Rodriguez, como hija del Teniente Coronel don José María Rodriguez, solicita la liquidación de los sueldos de dicho Gefe, devengados en la época de la Independencia. Liquidado por.....	510 85
“	“	127	D <sup>a</sup> Dolores y doña Carmen Martínez, piden la liquidación de un boleto de “Deuda Pendiente”, á favor de su finado padre el Teniente Coronel d. Anacleto Martínez. Liquidado por.....	688 03
“	“	195	D <sup>a</sup> Elena Eires de Fuentes, viuda del Cirujano la de Independencia, Dr. D. Celedonio Fuentes, pide se le reconozca y liquide un crédito de Deuda Pendiente, á favor de su esposo. Liquidado por.....	251 06
“	“	213	D. José Rodriguez, como hijo político y único heredero del finado Guerrero de la Independencia don Domingo Iglesias, solicita el reconocimiento y liquidación de un crédito, proveniente de haberes devengados del causante. Liquidado por.....	768 00
“	“	312	D <sup>a</sup> Dolores Mendez, solicitando el reconocimiento y liquidación de un crédito, proveniente de sueldos de su finado padre, el Capitán don Rafael Mendez. Liquidado por.....	480 88

Total.....	80.596 04
Valor de las liquidaciones que figuran en el Estado de fecha 19 de Mayo de 1874. [Memoria de Hacienda de 1874].....	13.366 92
Total general de lo liquidado hasta la fecha.....	93.962 96
<b>Á DEDUCIR</b>	
Valor de varios boletos de Dda. Consolidada y Pendiente, devueltos á los interesados, en virtud de haber sido liquidados en 1826, según consta del Estado, de su referencia, que se acompaña.....	28.305 62
	65.657 34
Importa la presente suma, la cantidad de <i>sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos, treinta y cuatro centavos fuertes</i> , y está conforme con el libro respectivo.	

Buenos Aires 25 de Mayo de 1875.

V° B°-Carranza.

A. M. Escobar.  
Oficial Encargado de la Secretaría.

**Deuda Militar**

**Estado demostrativo de la tramitación que actualmente siguen los expedientes presentados ante la Comisión, solicitando la liquidación de los haberes devengados por los Guerreros de la Independencia, con arreglo á la Ley de 29 de Setiembre de 1873.**

TRÁMITE	EXPEDIENTES	EXPEDIENTES
En el despacho de la Comisión, á estudio para resolverse definitivamente	10	--
Pendientes de una consulta elevada por la Comisión, a S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, con respecto á los pagos y buenas cuentas que se hubiesen hecho en las Repúblicas del Pacífico, durante la lucha de la Independencia, á los Guerreros que hicieron esa campaña	10	--
Reservados hasta que remita el agente de la Comisión de Salta, los informes que se le han pedido.....	1	--
Reservado hasta que informe el Agente de la Comisión de Mendoza.....	1	--
Reservado hasta que el recurrente justifique los servicios del causante....	1	--
Resuelto no haciendo lugar, por haber resultado pago el crédito que reclamaba.....	1	--
Archivados en esta Secretaría por orden de la Comisión.....	6	--
Liquidados.....	18	--
A informe del señor Archivero General de la Provincia.....	16	--
Reservados en Secretaría hasta que los reclamantes espresen los servicios prestados por los causantes, y así mismo que digan los sueldos que cobran.....	2	--
Devuelta la solicitud al interesado para que la rehaga en la forma que corresponde.....	1	--
Devueltos al Agente de la Comisión de San Juan.....	2	--
Remitidos á Salta, para que informe al Agente de esta Comisión.....	4	-

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Devueltos á los interesados por no estar los reclamos que iniciaron, comprendidos en la Ley de 29 de Setiembre de 1873.....	5	--
En vista á los interesados.....	4	--
Pasados á informe de la Contaduría General de la Nación.....	562	--
Elevados al Ministerio de Guerra, por requerirlo así su tramitación.....	2	--
Uno que pasó á figurar en la deuda militar.....	1	--
Devueltos á los interesados por haber sido reconocidos y liquidados en 1826, en virtud de la Ley de 15 de Febrero del mismo año.....	3	--
Acumulados á otros, por ser el mismo reclamo.....	2	--
Resueltos devolviéndose al reclamante, en vista de no tener relación alguna con las funciones que desempeña la Comisión.....	13	--
Reservados en Secretaría hasta que los interesados exhiban los documentos que ofrecen.....	9	--
Total.....		674

NOTA-De la suma total que precede, de expedientes militares, *cuatrocientos noventa y seis* han sido iniciados ante la Comisión Liquidadora; y los *ciento setenta y ocho* restantes de las siguientes Provincias-proceden:

Remitidos por los Agentes de San Luis: *siete*; de Tucumán *diez y seis*; de San Juan *treinta y siete*, de Jujui *seis*; de Mendoza *ocho*; de Salta *noventa y seis*; de Catamarca *dos*; de Córdoba *dos*, y *cuatro* remitidos por el señor Ministro de la República Argentina cerca de la de Bolivia.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1875.

V° B°

A. M. Escobar.  
Oficial encargado de la Secretaría.  
Carranza.

**Deuda Civil**

**Estado demostrativa de la tramitación que actualmente siguen en esta oficina, los expedientes presentados de carácter civil, solicitando el reconocimiento y liquidación de créditos de la época de la Independencia, con arreglo á las disposiciones de la Ley de 29 de Setiembre de 1873.**

TRÁMITE	EXPEDIENTES	EXPEDIENTES
Expedientes paralizados hasta que informe el Agente de la Comisión en Mendoza, acerca de ellos.....	7	--
Paralizados por falta de papel sellado y por no acreditar el reclamante su derecho.....	2	--
En vista á los interesados.....	4	--
Pendientes de informe, ya pedido, del Agente de la Comisión de Salta.....	1	--
Devueltos á los interesados en virtud de haber sido liquidados en 1826....	15	--
Pendientes de informes pedidos ya al Agente de la Comisión de San Juan.....	2	--
Paralizados hasta que los recurrentes exhibían documentos que acrediten la validez de sus reclamos.....	3	--
Acumulado á otro, por resultar ser el mismo reclamo.....	1	--
Un expediente elevado á S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, de los herederos del finado Dr. D. Juan Francisco Tarragona, pidiendo los ajustes de los sueldos civiles de dicho señor, como empleado del Superior Gobierno, en la Provincia de Santa-Fe, cuando la Independencia.....	1	--
Un reclamo del señor D. Placido S. de Bustamante: elevado en consulta ante el Exmo. Gobierno de la Nación.....	1	--
Al despacho de la Comisión, en estudio.....	12	--
En la Contaduría General de la Nación, á informe.....	212	--
En la Contaduría de la Provincia.....	2	--
A resolverse definitivamente.....	7	--

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Devueltos á los recurrentes, en razón de no estar comprendidos los créditos que reclaman, en la Ley de la materia.....	6	--
Un reclamo de Da. Francisca Belaños; resuelto y elevado á S. E. el señor Ministro de Hacienda, para que, se sirva disponer, sea archivado en Contaduría.....	1	--
A informe del Archivo General de la Provincia.....	6	--
Devuelto al interesado, no haciendo lugar, por ser de época posterior á la señalada por la Ley de 29 de Setiembre de 1873.....	1	--
Reservado en Secretaría hasta que los recursos exhiban los documentos fehacientes que ofrecen.....	12	--
Devuelto al Agente de la Comisión en Mendoza.....	1	--
Paralizados por falta de informes del Agente de la Comisión en Tucumán, ya pedidos.....	2	--
Reservado en Secretaría hasta que el interesado justifique su reclamo, en la forma que dispone el artículo 8° de la Ley de 29 de Setiembre de 1873.....	1	--
Remitidos á informe del Agente de esta Comisión en la Provincia de Salta.....	2	--
Remitidos recientemente por varios Agentes de la Comisión en las Provincias, y dándoseles, actualmente, su entrada correspondiente en los libros respectivos.....	62	--
Espedientes ya liquidados por la Comisión.....	16	--
Total.....		380

NOTA-Del total que antecede, de expedientes, ha sido iniciados en esta, ante la Comisión, *ciento cincuenta*; y los *doscientos treinta* restantes, de la siguiente manera proceden-

*Uno* remitido por el Agente de la Comisión en el Uruguay, *ciento cinco* por el de San Juan; *quince* por el de Jujuy; *treinta y uno* por el de Tucumán; *cuarenta y tres* por el de Mendoza, y *treinta y cinco* por el de Salta.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1874.

A. M. Escobar  
Oficial encargado de la Secretaría.

V° B°  
Carranza.

Solicitudes de carácter militar cobrando sueldos devengados por Guerreros, en la época de la Independencia, cuyas cantidades se espresan.

NÚMERO DEL ESPEDIENTE	NOMBRE DEL RECLAMANTE	PESOS FUERTES CTS.
40	Da. Juana de la Fuente por sí y sus demás hermanos, como hijas del Capitán que fue D. Juan B. de la Fuente, pidiendo la liquidación de un crédito valor de.....	2.272 00
43	D. Manuel E. Lujan, representando á la viuda del Cirujano Dr. D. Celedonio Fuentes, pide la liquidación de un crédito á favor del causante.....	446 50
57	D. Manuel Roman, solicita, como curador de bienes en la testamentaría de Da. Rafaela Lozada de Villanueva, viuda que fue del finado Teniente Coronel D. Miguel Villanueva, se le liquide un crédito, valor de.....	5.748 75
81	Doña Luisa Iturriza de Suarez, pide el reconocimiento de un crédito, valor de.....	312 50
101	Doña Eusebia, Rosaura, Epifanía y Eliseo Quevedo piden la liquidación de un documento á favor de su finado padre, el Coronel D. Francisco Quevedo, por la cantidad de.....	609 29
110	Doña Manuela Rodriguez, hija del finado Coronel D. José M. Rodriguez, pide la liquidación de un crédito.....	632 50
126	Doña Josefa R. Echagüe de Arias, viuda del capitán D. Pedro Arias Sanchez cobrando un crédito por.....	

127	Da. Dolores y doña Carmen Martinez, solicitando como hermanas del Coronel D. Anacleto Martinez se les reconozca un crédito por valor.....	731 00
195	Da. Elena Eyras de Fuentes, pidiendo el reconocimiento y liquidación de un crédito contra la Nación, á favor de su finado esposo, el Cirujano D. Celedonio Fuentes.....	266 75
213	D. José Rodriguez, solicita la liquidación de un crédito á su favor, por título hereditario de su finado padre político, el guerrero que fue don Domingo Iglesias.....	816 00
222	D. Gregorio Lezama, como apoderado del sargento Mayor D. Vicente Cano, pide el reconocimiento y liquidación de un crédito por haberes del espresado.....	3.044 50
264	D. Lisandro Albarracín, por doña Paula C. de Ruiz viuda del Guerrero don Valentín Ruiz, se le liquide un crédito valor de.....	4.600 93
265	D. Mariano Benitez, por sí y sus demás hermanos, hijos del capitán que fue don Mariano Benitez, se les reconozca un crédito valor de.....	1.000 00
268	Silva don Adolfo, representando los derechos y acciones de su esposa doña Benigna Garreton, pide la liquidación de un crédito á favor del finado padre de esta, don Juan A. Garreton (Coronel).....	425 50
295	Doña Carmen Machado de Deheza, como heredera única de su finado hermano político el General don Ramón Antonio Deheza, pide el reconocimiento y liquidación de un crédito, á favor del causante.....	5.988 68
312	Doña Dolores Mendez como heredera de su señor padre el Capitán don Rafael Mendez, pide la liquidación de un crédito.....	510 93

343	D. Federico G. Nordenholz, por los herederos de don Hernán D. Diverhager, pide el reconocimiento de algunos créditos, por la cantidad de.....	42.099 06
363	D. Clodomiro Rodriguez, en representación de los herederos del Capitán don Manuel del Mármol, pide se le liquide un crédito por la cantidad de.....	120 00
444	D. José María Zuviría, como hijo del finado doctor don Facundo Suviría, pide se le haga la liquidación de un crédito, valor de.....	16.192 78
445	D. José María Suviría, como hijo del finado doctor don Facundo Zuviría, solicita la liquidación de un crédito.....	8.560 00
446	D. José María Zuviría, reclama la liquidación de un crédito, á favor de su finado padre, el doctor don Facundo Zuviría.....	15.389 71
499	D. Santiago Furgue, en representación de su esposa doña Sofía Quiroga, y así mismo por los hermanos de esta, pide el reconocimiento y liquidación de un crédito á favor del finado padre de sus poderdantes, el guerrero don Pablo Quiroga.....	4.680 71
570	D. José María Zuviría, como hijo y heredero del doctor don Facundo Zuviría, pide se le liquide un crédito por la suma de.....	1.460 78
	Total.....	119.004 87

NOTA-Los extractos de reclamos que á continuación se espresan, son de “Deuda Civil”, cuyos interesados mencionan en los escritos, las cantidades que cobran.

3	Doña Juana de la Fuente, á favor de su padre don Juan B. de la Fuente.....	42 00
4	D. Miguel A. Victorica, por los herederos de don Juan Francisco Tarragona.....	1.700 00
6	D. Máximo del Mármol, por doña Trinidad Varela de Montenegro.....	1.500 00

12	Doña Cecilia M. de Alfaro, á favor de su esposo don Fernando Alfaro.....	18.778 50
15	Doña Manuela M. de Williams.....	989 38
21	D. Virgilio M. Tedin, por los herederos de don Francisco Recalde.....	3.140 00
31	D. Adolfo Carranza, por Da. Genoveva Ortiz de Cubas.....	660 00
33	D. Julio A. Quintana por la testamentaria de don Mariano Fragueiro.....	1.973 00
106	Doña Gregoria y doña Emilia Medina, herederas de su finado padre don Eustaquio Medina..	2.626 62
116	Dr. don Pedro A. Pardo, por un crédito á favor de su abuelo don Pedro José Saravia.....	13.311 00
126	Dr. D. Carlos María Saravia, por los herederos de don Feliz Echeverría.....	7.010 18
129	Alcorta y compañía, por don Teodoro Carmona.....	300 00
134	D. Dermidio Luna, por los herederos de don Braulio Arzoategui.....	2.355 97
142	D. Javier Frias, por sí y por sus hermanos, herederos de su padre Franciso Javier Frías.....	1.200 00
143	D. José Lavarello, por doña Cristina Salas.....	11.850 00
146	D. Adolfo E. Carranza, por los albaceas de la testamentaria de don Juan Galo Leguizamón..	172 21
148	El mismo.....	2.354 29
154	D. Virgilio M. Tedin, por los herederos de don Agustín Gasteaburu.....	30.662 50

179	D. Marco Avellaneda, por los herederos del finado don José Ignacio Garmendia.....	2.966 00
181	D. Rafael Peña, por su hermano don Manuel Antonio Peña.....	1.820 00
184	D. Jovino Ferrari, por un crédito á favor de su bisabuelo don José Ferrari.....	1.000 00
191	D. José María Suviría, como heredero de padre don Facundo Suviría.....	2.625 76
197	Dr. D. Carlos Saravia y su hermana doña Juana.....	805 00
207	D. Federico Mujica.....	8.000 00
214	D. Gabriel Valladares.....	12.000 00
215	D. Francisco Delgado, albacea de los bienes de su padre don Juan Francisco Delgado.....	2.050 00
246	D. Alfredo Sajus, por don W. Gunachaga, heredero de don José Gunachaga.....	14.418 70
75	D. Serafin Lima, heredero de su abuelo don Pedro Rosas.....	1.860 00
69	Joaquín Ortiz.....	800 00
68	D. Gerónimo Videla, por un crédito á favor de don Félix Ferreira.....	4.819 50
48	D. Guillermo Olivar, por don Aquilino Ramirez.....	3.440 37
110	D. Casimiro Antequeda, heredero de don Antonio Antequeda.....	75 00
111	D. Gregorio Godoy, á favor de don Antonio Saez.....	7.745 00

112	D. Francisco Regueira, heredero de don Bernardo Regueira.....	3.958 95
113	D. Domingo Bombal, en representación de los hijos de sus hermanos.....	640 00
114	D. Ciriaco Guevara, á favor de su finado abuelo don Bernardino Morales.....	2.060 00
115	D. Tomás Villanueva, hijo de don José Villanueva.....	200 00
117	D. Francisco Borjas Correas, por un crédito á favor de don Antonio Mont.....	2.047 00
155	Fray Constantino Navarro.....	122 87
156	D. Angel Navarro, por la Cofradía del Rosario, en Mendoza.....	800 00
157	D. Benito Bustamante, heredero de su padre don Vicente.....	1.704 50
159	Fray Constantino Navarro.....	250 00
158	Benigno Solanilla, heredero de su padre don Juan Agustín.....	890 00
164	D. José Ramón Sosa, por su esposa doña Araceli Pillot.....	400 00
204	D. Abraham Lemos, por un crédito á favor de su abuelo don Manuel Lemos.....	14.780 00
208	D. Guillermo Olivar.....	2.785 00
209	Da. Rosario Suasnava, por un crédito á favor de su esposo don José Ferrari.....	1.000 00
213	Da. Mercedes Creado, por un crédito á favor de su finado padre.....	620 00

268	D. Elías Villanueva, por su señora madre doña Dolores Delgado.....	4.721 00
95	D. Santiago Bilbao, por su esposa doña Gertrudis Robledo.....	1.115 00
52	D. Torcuato Sarverri, por su señora madre doña Josefa Gomez.....	600 00
109	D. Delfín Sanchez, por los herederos de su abuela doña Josefa Guerrero.....	800 00
87	D. Plácido S. de Bustamante.....	4.003 00
120	Da. Liberata Costas, como heredera de don Manuel Francisco Costa.....	4.096 00
124	Miguel Figueroa, por los herederos de don José Ramirez Ovejero y de doña María Antonia Zerda.....	8.206 43
165	D. Mariano Corrales, como heredero de don Sebastián Corrales.....	197 00
173	Da. Matea Torres, heredera de don Lázaro Torres.....	1.059 00
177	Da. Dominga del Castillo, heredera de don José Miguel del Castillo.....	1.626 00
203	D. Carlos M. Calle, por un crédito á favor de su abuelo don Felipe Antonio Calle.....	7.032 00
218	Benitez, doña Mercedes y hermanas, herederas de su padre don Mariano.....	2.000 00
102	Da. Angela Serrano y Rivero.....	315 00
131	D. Miguel Lopez.....	1.268 00
237	D. Apolinario Beltran, por su señora madre doña Bernardina Medina.....	16.506 00

226	D. Servando Ríos, heredero de don Gabriel de Ríos.....	695 00
235	D. Clementino Colombres, hijo de don Antonio Colombres.....	8.300 00
234	D. Cesar Mur, por un crédito á favor de don José Mur.....	111 06
144	D. Prudencio Santillan, por si y por sus hermanos herederos de don Ignacio Santillan.....	1.768 12
186	Da. Salomé Mouzin.....	119 50
187	D. Francisco Posse, por los hijos de don Tiburcio Molina.....	6.335 00
188	D. Uladislao Frías como albacea de la testamentaria de don Francisco Ugarte.....	5.312 00
224	Da. Mercedes Zavalía, pide el pago de 430 arrobas de carne, 106 cabezas de ganado vacuno y la suma de.....	75 00
223	Da. Nieves y doña Visitación Avila.....	1.393 40
225	Da. Cristina Garmendia de Helguera, por sí y á nombre de su hermana, como así mismo por sus sobrinos.....	1.065 00
226	D. Pacífico Rodriguez, por un crédito á favor de su abuelo don Blas Rodriguez.....	4.000 50
227	D. José Posse por sí y sus hermanos.....	1.502 00
228	El mismo señor.....	500 00
229	D. Borja Araoz.....	850 50

230	Da. Juana Gancedo, heredera de su padre don José Gancedo.....	310 00
231	D. Rodolfo Rodriguez por varios créditos á favor de su padre y abuelo.....	4.105 00
232	D. Miguel Lopez.....	1.355 00
232	D. Clementino Colombres, hijo de don Antonio Colombres.....	1.091 79
319	D. Napoleón Carmona (un crédito).....	300 00
380	Da. Mercedes S. de Bustamante pide el reconocimiento de un crédito á su favor, por haciendas vacunas, etc. suministradas en la época de la Independencia por sus antecesores, valor de..	17.560 00
339	D. Wenceslao Espinosa, á favor de don Mateo Cano.....	234 00
334	D. Joaquín Godoi, á favor de don Joaquín Godoi su padre y de don Domingo Carril.....	4.530 50
333	Mercedes Alvarado á favor de don Juan Alvarado cobra.....	83 00
332	Da. Concepción Matus, heredera de doña María Magdalena Mallea.....	379 00
331	D. Santiago Recabarren.....	3.937 00
330	Da. Elena Aguilar de Chirino cobra.....	71 25
329	D. Isidro Tristán Castro.....	300 00
328	D. Pedro B. Caraffa, á favor de don José María Torres, cobra.....	4.690 64

368	D. Daniel Lima á favor de varios.....	3.062 62
183	Alcorta y compañía á favor de don Roque Pondal.....	3.682 00
257	D. Tiburcio Barrionuevo á favor de su abuelo don Toribio Barrionuevo.....	16.538 80
258	D. Felipe Arias á favor de don Pedro Antonio Arias (por auxilios).....	1.966 00
259	D. Manuel Urrutia á favor de la cofradía del Rosario.....	350 00
264	D. Rosendo Salinas heredero de don Matías Salinas.....	273 75
265	Da. María Romero heredera del finado Agustín Romero.....	391 00
266	D. Roque Aberastáin por sí y demás herederos de don Luis Aberastáin.....	1.587 25
267	Da. Zoila Mendoza y hermanas herederas de su abuelo don Diego Mendoza.....	141 87
269	Da. Bruna Furguet por un crédito á favor de don H. Furguet y doña Magdalena Lahora (auxilios).....	11.090 71
270	Da. Josefa Ferreyra heredera de don Juan Ferreyra.....	836 50
271	D. Anselmo Olartes, cobra á favor de su tío don Miguel Olartes.....	50 00
272	D. Narciso Mallea y demás hermanos herederos de su abuelo don Felipe Mallea.....	357 12
273	Da. Magdalena B. de Aberastáin, á favor de su abuelo don Juan Aberastáin y doña Juana Morales.....	1.095 50

274	D. Asención Suero y hermanas á favor de don José María Suero, cobra.....	121 75
275	Da. Mercedes Sarmiento heredera de su padre don Pedro Ignacio, cobra.....	182 00
276	D. Diego Sanchez Cortinez, cobra á favor de don Vicente, don Juan Francisco, don Juan José, presbítero Miguel Sanchez, don Juan B. Moron y don Diego Cortinez.....	3.383 43
277	Da. Lucia Lledos y demás herederos de don Francisco Borja Toranzo.....	1.354 00
278	D. Mariano Alvarado heredero de don Ramón Alvarado.....	11.966 50
279	D. Domingo Alvares, heredero de don Tomas Alvares.....	8.474 75
280	D. Camilo de la Rosa á favor de su finado abuelo D. Gerónimo de la Rosa.....	2.934 00
281	Da. Carmen Euliarte, cobra á favor de doña Narcisa Arcé y de don Bartolo Reta.....	66 75
53	Dr. D. Pedro Antonio Pardo á favor de su abuelo don Pedro José Saravia.....	1.616 00
59	D. Julio A. Quintana por la testamentaria de don M. Fragueiro.....	3.233 12
60	El mismo señor.....	860 00
86	D. Ventura Torrens á favor de su padre el doctor don José I. de la Rosa.....	400 00
39	D. Felipe Machuca como hijo y heredero de don Gregorio Machuca.....	280 00
11	Da. Avelina Chaves de Millan hija política y heredera de don Angel R. Millan.....	2.179 78
14	Da. Manuela M. de Williams.....	177 50

18	D. Marcos Delgadillo por los herederos de don Pedro José Saravia.....	10.958 00
19	Dr. Don Rafael Ruiz de los Llanos por los herederos de don Martin Saravia.....	14.239 00
23	D. M. del Mármol por los herederos de doña Francisca Borja Ruiz de Portal.....	1.322 50
24	Da. Melchora O'Gorman por doña Encarnación Herrera.....	948 00
30	Dr. don Juan G. Lecot por don Rudecindo Ibazeta.....	9.731 00
35	D. Ignacio S. Mejia heredero de don Miguel Mejia.....	11.342 00
41	D. Estanislao Tello por sí y por su esposa doña Juana Albarracin.....	4.689 29
66	D. Manuel A. Victorica por los herederos de don Marcos Beche.....	3.310 00
42	D. Matías Avila heredero de don José B. Avila.....	107 25
47	Da. Rufina Layera hija y heredera de don Sebastián Layera.....	251 00
36	D. José R. Ponce un crédito á favor de don Ignacio Roig.....	960 00
29	Dr. Don Andrés Ugarriza por doña Andrea Z. de Perez Uriondo.....	341 00
63	D. Mariano Benitez por don Benedicto Aparicio.....	3.230 00
34	D. Julio A. Quintana por los herederos de don M. Fragueiro.....	540 00
32	El mismo.....	7.257 00

83	D. Prudencio Estrada á favor de su finado padre don José.....	234 87
38	D. Ignacio N. Carrillo en representación de la Cofradía de San Benito en la Provincia de Jujui	202 00
79	Doña Leocadia Guzman, heredera de don Juan E. Guzman.....	84 00
37	D. Orestes Olazábal, por don Samuel S. Bustamante.....	2.595 00
84	D. Prudencio Estrada, cobra un crédito á favor de su finado abuelo D. Mariano Estrada.....	1.033 00
76	D. Tiburcio A. Prado, por su señor padre D. Juan A. Prado, cobra.....	3.160 87
67	D. Rodolfo Maza, por los herederos de D. A. Moyano, don J. Maza y del doctor don Juan A. Maza, cobra.....	4.625 00
51	D. Victorino Guñazu.....	500 90
74	D. José A. Zapata, cobra un crédito á favor de don Joaquín Sosa Lima.....	1.500 00
72	D. José Nieves Coria, como heredero de don Francisco Coria, cobra.....	230 00
70	Da. Manuela Barrionuevo como heredera de don Juan Barrionuevo.....	970 00
62	Da. Rosario Fernandez cobra un crédito á favor de su esposo con Manuel Villar por la cantidad de.....	440 00
49	D. José Alvino Zapata cobra un crédito á favor de don Joaquín de Sosa Lima valor de.....	1.400 00

43	Dr. Don Darío Brito del Pino como heredero de don José Perez Brito y de doña María Josefa del Pino.....	5.802 68
44	D. Máximo del Mármol, por doña Leocadia Zenavilla de Alvarado.....	1.750 00
54	D. Benjamín Martinez.....	1.865 82
55	Dr. don Delfin B. Huergo, como albacea de la testamentaría de su finado padre don Bonifacio cobra.....	2.326 56
57	Da. Telma y don Alvaro Alzogaray, herederos de don Francisco Alzogaray.....	500 00
77	D. Damian Hudson, como heredero de su padre, cobra.....	599 56
78	El mismo señor cobra.....	132 75
81	D. Julio A. Quintana en representación de la testamentaría de don Mariano Fragueiro cobra	15.482 00
85	D. Ignacio R. Albarracin en representación de doña Candelaria Arias de Araujo reclama.....	889 93
88	D. Adolfo E. Carranza en representación de doña Angela Ramos cobra la cantidad de.....	14.513 62
92	D. Juan Frías cobra varios créditos á favor de don Antonio Mont por valor de.....	6.200 00
93	D. Manuel A. Victorica por los herederos de don Juan Francisco Tarragona.....	800 00
94	D. Antonio Gorostiaga heredero de su padre don Manuel cobra.....	956 00
99	D. José María Zuviria, por su señora madre doña Isabel Lezama.....	14.690 00

103	D. Manuel S. García, heredero de don Manuel García Perez.....	2.557 00
104	D. Juan Gironde, por don José B. Barcena.....	1.843 93
282	D. Damián Videla, á favor de don José M. Videla.....	131 50
283	D. Ramón Aberastain y demás herederos de don Antonio Aberastain.....	8.649 08
284	Da. Avelina Mallea y demás herederos de don Pedro Mallea.....	1.960 62
285	D. Daniel Dávila á favor de D. Francisco Dávila.....	1.265 75
286	D. Juan Aguado á favor de don Tomás Aplevi.....	1.200 00
287	D. Modesto Sosa por su padre don José M. Sosa cobra á favor de don Francisco Silva.....	2.750 00
288	D. José Ponce cobra á favor de don Ignacio R. de la Torre.....	450 00
289	D. José M. Videla cobra.....	500 00
290	D. Margarita Santander á favor de don Domingo Santander y don Meliton Gomez cobra.....	940 00
291	Da. Trinidad García de Paz á favor de don José Félix García y don José Serna cobra.....	3.644 00
292	D. Victoria Velarde cobra á favor de su abuelo don José Velarde.....	500 00
293	D. Rosauro Doncel por su esposa doña Primitiva Suarez heredera de don José Suarez.....	1.183 00
294	Da. Petrona O. de Suero, heredera de D. Francisco Olivera cobra.....	232 25

295	Da. Concepción Castro, heredera de don Matías Castro, cobra.....	850 00
296	D. Julio B. Blanco, apoderado de don Santiago y don Rafael Aioldi, cobra.....	3.000 00
297	Da. Lorenza Quiroga heredera de su abuela doña Narcisa Quiroga cobra.....	635 50
298	D. José Aguirre, á favor de su abuelo José Pezcaro, cobra.....	576 00
299	D. Vicente Posse cobra.....	150 00
300	D. Belisario Lopez, Gobernador de la Provincia de Tucumán, pide reconocimiento y liquidación de un crédito á favor del finado Obispo de Salta doctor don José Colombres...	10.000 00
301	D. Abraham Quiroga como patrón de las capellanías de legos fundadas por doña Rosa y doña Jacoba Quiroga cobra.....	9.787 50
302	D. Elías Godoy cobra.....	5.804 87
303	Da. Cámen Torres, heredera de D. Alejandro Torres cobra.....	3.568 00
304	Da. Josefa Suarez heredera de don Juan José y don Javier Suarez cobra.....	1.460 50
305	D. Juan M. Teran, por sí y por sus hermanos herederos del finado don José M. Teran, cobra...	5.792 67
306	D. Juan Laspiur, por sí y demás herederos de don Martín Gomez, cobra.....	13.360 00
307	D. Cayetano Espada, por sí y demás hermanos herederos de don Juan Espada cobra.....	144 00
308	D. Ramón Salcedo cobra á favor del finado don José María Salcedo.....	139 25

309	D.º Jesús Oro de Oro cobra á favor de don Juan C. Oro.....	1.669 12
310	D. José Dominguez á favor de don Mateo Dominguez, doña Gertrudis Lahora, don Juan Lahora, con Ambrosio Pontes y don Javier Jofré cobra.....	7.336 50
311	D. Amable Lozada como heredero de sus tíos don José C. Gallastegui, don Domingo, don Pedro Regalado, don Pedro José, don Carlos Cortinez, don José Gomez, don Gregorio, doña Josefa y doña María Gracia Riveros, doña Mercedes Santivañez y Fray María Riveros cobra la cantidad.....	8.002 50
312	D. José Martinez hijo de don Joaquín Martínez cobra.....	923 87
313	D. Diego Sanchez Laprida heredero de su abuelo don José Ventura Laprida cobra.....	3.192 00
314	D. Narciso Mallea y hermanos como herederos de su padre don Pedro Mallea cobra.....	985 12
315	D. Manuel S. Vargas, por su señora madre doña Juliana Torres de Vargas, cobra á favor de don Manuel y don Antonio de la Torre.....	833 75
316	D. Honorio Vasualdo y hermanos, como herederos de don Juan José Basualdo, cobra.....	93 37
317	D. Timoteo Basualdo por los herederos de su finado padre político don Hipólito Moyano, cobra.....	708 25
318	D. Braulio Moyano, como heredero de su finado padre don Posirio Moyano, cobra.....	631 00
327	D. Zacarias Antonio Yanzi, á favor de varios, cobra la suma de.....	30.475 46
	Total.....	692.545 84

Conforme con libros y carpetas respectivas.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1875.

V° B°  
Carranza

A. M. Escobar.  
Oficial Encargado de la Secretaría.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Estado demostrativo de los expedientes de la Deuda Civil y Militar que han sido devuelto á los interesados, en virtud de no estar comprendidos en la Ley de 29 de Setiembre de 1873, por haber sido reconocidos y liquidados con arreglo á la de 15 de Febrero de 1826 y Decreto de 16 de Marzo del mismo año, para que oportunamente reclamen su abono donde corresponda.

			PESOS FUERTES	CTS
Civil núm.	18	D. Marcos Delgadillo, pide el pago de un boleto de "Deuda Consolidada" á favor de D. Pedro José Saravia, valor de.....	10.958	00
" "	23	D. Máximo del Mármol, en representación de don Juan Ignacio del Portal y demás herederos, solicita el reconocimiento de un crédito, valor de.....	1.322	50
" "	35	D. Ignacio S. Mejía, pide el pago de un crédito á favor de su finado padre don Miguel Mejía, valor de.....	11.342	00
" "	44	D. Máximo del Mármol, en representación de doña Leocadia Zenavilla de Alvarado, pedía el reconocimiento y liquidación de un crédito, valor de.....	1.750	00
" "	52	D. Torcuato Sarverri, por su señora madre doña Josefa Gomez y por su padre don Torcuato, solicita se le liquide un crédito de Deuda Consolidada.....	600	00
" "	54	D. Benjamín Martínez, pide el reconocimiento de un boleto de Deuda Consolidada N° 408, por valor de.....	1.865	75
" "	55	D. Delfín Huergo, como albacea de la testamentaria de su padre don Bonifacio Huergo, pide el reconocimiento y liquidación de varios créditos de Deuda Consolidada y Pendiente.....	2.326	50
" "	57	Da. Telma y don Alvaro Alzogaray, piden la liquidación de un crédito de Deuda Consolidada valor de.....	500	00

“	“	77	D. Damián Hudson, pide la liquidación de un crédito á favor de su padre don Manuel Hudson	599 50
“	“	78	D. Damián Hudson, pide la liquidación de un crédito á favor de su padre don Manuel Hudson	132 50
“	“	89	Da. Mercedes Montenegro de Aguilar, como viuda de don Bernardo Aguilar, solicita el pago, previa liquidación de 1584 cabezas de ganado vacuno á favor de su esposo. No espresa valor alguno.....	..... ..
“	“	92	D. Juan Frías, pide el reconocimiento de un crédito de Deuda Consolidada.....	6.200 00
“	“	102	Da. Anjela Serrano de Rivero, como hija de don Tomas Serrano, pide el reconocimiento y liquidación de un boleto de Deuda Consolidada, que dice posee, valor de.....	315 00
“	“	131	D. Miguel Lopez, solicita el reconocimiento y liquidación de un crédito á favor de su padre don Simón Lopez, (boleto N° 99, Deuda Civil) valor de.....	1.268 00
“	“	214	D. Gabriel Valladares, solicita la liquidación de varios créditos de Deuda reconocida en 1826, provenientes de empréstitos, etc., valor de.....	12.000 00
Militar N°		43	D. Manuel E. Lujan, por doña Elena Eyres de Fuentes, viuda del Cirujano Mayor don Celedonio Fuentes.....	1.608 00
“	“	192	D. José Ignacio Ceballos, en representación de don Ciriaco Pesoa, solicita el abono de un crédito de Deuda Consolidada, proveniente de haberes devengados en la época de la Independencia, por el finado padre de su poderdante, Sargento Mayor don Santos Pesoa, importa la cantidad de.....	698 14
“	“	343	D. Federico G. Nordenholz, como albacea de la testamentaría de don Hernán Conrado Diverhager, pide se liquiden varios créditos de Deuda Consolidada y Pendiente, por la	

	cantidad de.....	42.099 00
Civil núm. 30	D. Juan G. Lecot, apoderado de don Rudecindo Ibazeta, pide el reconocimiento y liquidación de un boleto de Deuda Consolidada, valor de seis mil quinientos cuarenta y siete pesos y otro de Deuda Pendiente por tres mil ciento ochenta y cuatro pesos, formando ambas sumas de un total de.....	9.731 00
	Suma total.....	105.316 14

Como se ve por la presente relación, importa la suma total que precede, la cantidad de *ciento cinco mil trescientos diez y seis pesos catorce centavos de 17 en onza que convertidos al tipo de 16, hacen la de noventa y nueve mil ciento veinte y un pesos ocho centavos fuertes (\$F 99.121 08 cts.)*

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1875.

V.º B.º

Carranza

Antonio M. Escobar.  
Oficial Encargado de la Secretaría.

Estado demostrativo de los expedientes de Deuda Militar archivados en esta oficina por resolución de la Comisión Liquidadora, en virtud de estar comprendidos sus causantes, en la Reforma de 1822, y por consiguiente escluidos de los beneficios de la Ley de 29 de Setiembre de 1873, como así mismo de los que han resultado sin haberes á liquidar.

Espediente núm.	66	Da. Juana Moldes de Bulnes, reclamando los sueldos devengados del finado Coronel de la Independencia, don José Moldes.....
Ídem id	73	Da. Casta Salces, solicitando la liquidación de sueldos devengados por su finado padre, el Teniente Coronel don Juan José Salces.....
Ídem id	107	Los hijos é hijas del finado General D. Gregorio Araoz de la Madrid, por haberes devengados en la época de la Independencia.....
Ídem id	114	D <sup>a</sup> Juliana Taboada, reclamando como hija del Sargento Mayor don Teodoro Taboada, se liquiden los sueldos de éste.....
Ídem id	45	D <sup>a</sup> Emilia Grimau y Galvez, por sí y sus hermanos, pedía se hiciese la liquidación general de los sueldos de su padre, el Capitán don Cayetano Grimau.....
Ídem id	20	Da. Manuela Navea de Revol, solicitaba la liquidación de los haberes devengados por su esposo, el Guerrero don José Revol.....
NOTA-La presente relación está conforme con los expedientes de su referencia.....		

A. M. Escobar  
Oficial Encargado de la Secretaría.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
Carranza

Correspondencia con la Comisión  
ESPEDIDA

Estado general de las notas, telegramas, circulares, etc., que ha pasado á las distintas reparticiones de la República, el Presidente de la Comisión Liquidadora de la Deuda de la Independencia.

	Notas	Telegramas	Circulares
A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.....	52		
A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.....	2		
A S. E. el señor Ministro del Interior.....	1		
A S. E. el señor Ministro de la Guerra.....	7		
Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia.....	4		
Al señor Ministro de Hacienda de la Provincia.....	20		
A la Inspección y Comandancia General de Armas.....	1		
A la Inspección de Milicias de la Provincia.....	1		
Al señor Agente de la Comisión de Salta.....	28	2	4
Al id, en Tucumán.....	10	3	4
A la Contaduría General de la Nación.....	8		

Pasadas á la Contaduría General de la Nación, por el Habilitado de Asignaciones de la Comisión Liquidadora, don Antonio M. Escobar.....	18		
A la Administración del Crédito Público de la Provincia.....	4		
Al señor Archivero General de la Provincia.....	3		
Al Agente de la Comisión en Mendoza.....	20	1	4
Al Agente de la Comisión en San Juan.....	13		4
Al Agente de la Comisión en Córdoba.....	8		4
Al Agente de la Comisión en Santa-Fe.....	4		4
Al Agente de la Comisión en Jujuy.....	13	1	4
Al Agente de la Comisión en el Uruguay.....	1		4
Al Agente de la Comisión en la Rioja.....			4
Al Agente de la Comisión en Corrientes.....	1		4
Al Agente de la Comisión en Catamarca.....	3		4
Al Agente de la Comisión en San Luis.....	4		4
Al Agente de la Comisión en Santiago del Estero.....			4

A doña Estefanía A. de Gomez (Jujuy).....		1	
Total.....	226	8	44

La presente relación, es copia fiel del libro de su referencia.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1875.

A. M. Escobar.  
Oficial Encargado de la Secretaría

B° V°--Carranza

Correspondencia con la Comisión  
 RECIBIDA

Estado general demostrativo de las notas oficiales, telegramas, etc., que ha recibido la Comisión, de las distintas reparticiones de la Nación y Provincias.

	Notas	Telegramas
Del Ministerio de Hacienda de la Nación.....	14	
Del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	4	
Del Ministerio del Interior.....	1	
Del Ministerio de Hacienda de la Provincia.....	19	
De la Administración del Crédito Público de la Provincia.....	5	
Del Archivo General de la Provincia.....	2	
De la Contaduría General de la Nación.....	8	
Del Agente de la Comisión en Salta.....	31	8
Del id en Mendoza.....	29	
Del id id en Corrientes.....	3	
Del id id en Santa-Fe.....	6	1

Del id id en San Juan.....	11	
Del id id en Tucumán.....	26	7
Del id id en Jujuy.....	25	
Del id id en Córdoba.....	18	
Del id id en la Rioja.....	2	
Del id id en Santiago del Estero.....	2	
De la señora doña E. Alcaraz de Gomez, de Jujuy.....		1
Total de notas y telegramas.....	206	17

Conforme con el Archivo que existe en Secretaría

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1875.

*A. M. Escobar.*

Oficial Encargado de la Secretaría.

Vº Bº--Carranza

ANEXO G

...CUENTA DE INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO  
DEL  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
PARA EL  
EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO  
1874  
DESDE 1° DE ENERO DE 1874 HASTA MARZO 31 DE 1875

PRESUPUESTO			INVERSIÓN		ESCEDIDO
TOTALES	PARCIALES		PARCIALES	TOTAL	
		<b>INCISO 1°</b>			
		<b>Deuda pública</b>			
		<b>DEUDA EXTERIOR</b>			
		<b>EMPÉRSTITO INGLES DE 1824</b>			
		<u>Ítem 1°</u>			
	605.003	Intereses sobre los bonos originarios £ 1.000.000 al 6%.....		} 605.003	
		Amortización al ½%.....	£ 60.000		
		Intereses sobre los Bonos diferidos £ 1.641.000 al 3%.....	" 5.000		
		Amortización al ½%.....	" 49.230		
		Comisión de los señores Baring hnos. y Ca. por el pago de los intereses al 1%.....	" 8.205 " 765		
		Comisión á los mismos señores sobre la amortización al ½% y gastos.....	" 270		
		Al cambio de \$F. 4.90.....	£ 123.470		

<b>EMPÉRSTITO INGLES DE 1868</b>				
	<u>Item 2°</u>			
1.050.217	{	Intereses sobre los Bonos Argentinos £ 2.500.000 al 6%.....	£ 150.000	} 1.042.733 48
		Amortización al 2 ½%.....	“ 62.500	
		Comisión á los señores Baring hnos. y Ca. por el pago de los intereses al 1%.....	“ 1.280	
		Comisión á los mismos señores sobre la amortización al ½% y gastos.....	“ 550	
		Al cambio de \$F. 4.90.....	£ 214.330	
<b>EMPÉRSTITO INGLES DE 1871</b>				
	<u>Item 3°</u>			
2.572.500	{	Intereses sobre los Bonos Argentinos £ 6.122.400 al 6%.....	£ 367.344	} 1.537.250 56
		Amortización al 2 ½%.....	153.060	
		Comisión á los señores C. de Murrieta y Ca. por el pago de los intereses al 1%.....	3.430	
		Comisión á los mismos señores por el pago de la amortización, al ½% y gastos.....	1.166	
		Al cambio de pesos 4-90.....	£ 525.000	
<b>Deuda interior CONSOLIDADA FONDOS PÚBLICOS NACIONALES</b>				
	<u>Item 4.</u>			
1.768.042 35	{	Renta de \$ 3.000.000 al 6%. Ley de 1. de Octubre de 1860.....	\$ 180.000	} 1.752.820 71
		Amortización al 2 ½%.....	75.000	
		Renta de \$ 12.000.000 Leyes de 16 de Noviembre de 1863 y 8 de Octubre de 1864.....		
		“ de 600.000 Ley de 3 de Octubre de 1867.....		

FONDOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA  
 DE BUENOS AIRES

Item 5

	Renta de ps. m/c 50.000.000 al 9 p.% Ley de 20 de Enero de 1862. \$ m/c.....	4.500.000	
	Amortización al 3 p.%.....	1.500.000	
	Renta de ps. m/c 24.000.000 al 6 p.% sobre la cantidad en circulación. Ley de 8 de Junio de 1861.....		
	CAPITAL		
	circulación	intereses	
1er. Ttre	} 15.000.000	} 225.000	
2er. Ttre	} 14.820.000	} 222.300	
3er. Ttre	} 14.640.000	} 219.600	
4er. Ttre	} 14.460.000	} <u>216.900</u>	
		883.000	
	Amortización al 3 p.%.....	720.000	
	Al cambio de 25 \$ m/c por \$F m/c.....	7.603.800	
304.152			304.152

<b>ACCIONES DE PUENTES Y CAMINOS</b>					
<u>Item 6.</u>					
165.000	{	Renta de ps. fts. 1.500.000 al 8 p.%.....	\$F 120.000	}	135.760 05
		Amortización al 3 p.%.....	<u>45.000</u>		
<b>CUPONES DE LA DEUDA Á ESTRANJEROS</b>					
<u>Item 7.</u>					
83.000	{	Para pago de cupones de la deuda á extranjeros \$ 17 en onza 86.427 55 igual á \$F.....	81.343 57	}	83.000
		Para pago de cupones no presentados á su vencimiento.....	<u>1.656 43</u>		
<b>DEUDA ANTIGUA DEL BRASIL</b>					
<u>Item 8</u>					
53.687 50	{	Para el servicio de la deuda contraída con el Brasil en 1851 y 1857 con arreglo protocolo de 4 de Octubre de 1863, por saldo.....		}	53.687 50
		Marzo 21 de 1874.....	18.235		
		Junio 20 de 1874.....	<u>35.452 50</u>		
<b>EMPRÉSTITOS DE CORTO PLAZO. BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.</b>					
<u>Item 9</u>					
1.200.000	{	Para amortización del empréstito contrato de 19 de Diciembre de 1871.....		}	1.200.000
7.801.801 85		Total del inciso.....			6.714.407 30

<b>...INCISO 10. Deuda Exigible</b>					
	3.000.000	Item 1			
		Para el pago de esa deuda.....	3.000.000		
		Escudido por acuerdo 31 de Marzo de 1875.....			
3.000.000				3.000.000	1.173.794 13

...RESUMEN

PRESUPUESTO			INVERSIÓN		ESCEDIDO	
			Suma librada	Suma sin gastar		
7.801.601 85	Inciso	1°	Deuda Pública.....	6.714.407 30	1.087.194 55	
30.720	“	2°	Ministerio.....	30.720	“ “	
148.032	“	3°	Contaduría General.....	147.392 35	639 65	
1.096.880	“	4°	Administración de Rentas en Buenos Aires.....	959.297 27	137.582 73	
382.935 20	“	5°	I. S. Nicolás y las otras Provincias.....	364.013 68	18.921 52	
13.176	“	6°	Id. General de Sellos.....	13.176	“ “	
96.000	“	7°	Edificios Fiscales.....	74.930 09	21.069 91	
13.468	“	8°	Pensiones y jubilaciones.....	12.766 68	701 32	
500.000	“	9°	Uso del crédito nacional.....	343.176 79	156.823 21	
3.000.000	“	10°	Deuda exigible.....	3.000.000	“ “	1.173.794 13
15.240	“	11°	Oficina de Crédito Público.....	15.240	“ “	
48.000	“	12°	Eventuales.....	47.734 28	265 72	
13.146.053 05			Pesos fuertes.....	11.722.854 44	1.421.398 61	1.173.794 13

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**...RESUMEN GENERAL**  
**DE LA**  
**CUENTA DE INVERSION DE 1874**

<b>PRESUPUESTO</b>	<b>Suma á gastar</b>	<b>Suma librada</b>	<b>Suma sin gastar</b>
Ministerio del Interior.....	2.484.426 24	1.939.856 32	544.569 92
“ de Relaciones Exteriores	183.864	128.306 08	55.557 92
“ de Hacienda.....	13.146.053 05	11.722.854 44	1.423.198 61
“ de Justicia, Culto é I. P	1.836.871 36	1.315.577 87	521.293 49
“ de Guerra y Marina.....	5.731.941 28	4.574.259 07	1.157.682 21
Pesos fuertes.....	23.383.155 93	19.680.853 78	3.702.302 15
<b>GASTOS EXTRAORDINARIOS</b>			
HECHOS EN VIRTUD DE LEYES ESPECIALES Ó DE ACUERDOS DEL GOBIERNO SEGÚN PLANILLA ADJUNTA.			
Ministerio del Interior.....	15.878.595 73	3.895.281 05	11.983.314 68
“ de Hacienda.....	5.325.667 19	1.283.112 48	4.042.554 71
“ de Justicia, Culto é I. P	93.698 58	82.370 49	11.328 09
“ de Guerra y Marina.....	5.372.225 95	4.842.578 38	529.647 57
Pesos fuertes.....	26.670.187 45	10.103.342 40	16.566.845 05
<b>RESULTADO GENERAL</b>			
	<b>Suma á gastar</b>	<b>Suma librada</b>	<b>Suma sin gastar</b>
Ministerio del Interior.....	18.363.021 97	5.835.137 37	12.527.884 60
“ de Relaciones Exteriores	183.864	128.306 08	55.557 92
“ de Hacienda.....	18.471.720 24	13.005.966 92	5.465.753 32
“ de Justicia, Culto é I. P	1.930.569 94	1.397.948 36	532.621 58
“ de Guerra y Marina.....	11.104.167 23	9.416.837 45	1.687.329 78
Pesos fuertes.....	50.053.343 38	29.784.196 18	20.269.147 20

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1875.

Francisco Vivas

Aurelio Libaros  
Tenedor de libros.

Juan A. Alsina  
Secretario

**...PLANILLA DEMOSTRATIVA**  
**de la Deuda consolidada de la República Argentina en Diciembre 31 de 1874.**

		Pesos fuertes
Fondos Públicos Nacionales-Renta 5% amortización 2%....		397.000
Fondos Públicos Nacionales-Renta 6p.% amortización 1 p.%		17.297.911 78
Fondos Públicos Nacionales-Renta 6 p.% amortización 2 ½ p.%.....		1.515.000 69
Acciones de Puentes y caminos.....		1.229.000
Deuda Estrangera.....		1.591.644 72
Empréstito Ingles de 1868.....		10.005.496 20
Id id id 1871.....		27.126.400
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires Renta 6 p.% amortización 3p.%.....		578.400
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires-Renta 9 p.% Amortización 3 p.%.....		565.200
Empréstito Ingles de 1824		
Bonos originarios £.....810.500	3.971.450	
Id diferidos.....844.600	4.138.540	
		8.109.990
		68.416.043 48

Contaduría General, Marzo 31 de 1875.

*Francisco Vivas.*

*Aurelio Libaros*  
Tenedor de Libros.

*Juan A. Alsina*  
Secretario

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**CUADRO DEMOSTRATIVO**  
**De la Deuda Exijible de 1874 que pasa al año 1875**

GASTOS ORDINARIOS	LIBRADO	PAGADO	DEUDA EXIJIBLE
Ministerio del Interior.....	5.835.137 37	3.984.614 48	1.850.522 89
“ de Relaciones Exteriores	128.306 08	128.056 08	250
“ de Hacienda.....	13.005.966 92	12.794.406 68	211.560 24
“ de Justicia, Culto é I. P	1.379.948 36	1.152.045 17	245.903 19
“ de Guerra y Marina.....			
Rebelión de Entre Ríos.....	9.416.837 45	8.006.801 65	1.410.035 80
“ de Buenos Aires.....			
	29.784.196 18	26.065.924 06	3.718.272 12
<b>USO DEL CRÉDITO</b>			
Letras de Tesorería.....	9.435.995 69	6.876.636 77	2.550.358 92
Pesos fuertes.....	39.220.191 87	32.942.560 83	6.277.631 04

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1875.

*Francisco Vivas*

*Aurelio Libaros*  
Tenedor de Libros.

*Juan A. Alsina.*  
Secretario

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**PLANILLA DEMOSTRATIVA**

**De la Deuda Exijible de 1874 pagada en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1875**

GASTOS ORDINARIOS	DEUDA EXIJIBLE	PAGADO	NO PAGADO
Ministerio del Interior.....	1.850.522 89	1.716.065 46	134.457 43
“ de Relaciones Exteriores	250	250	“
“ de Hacienda.....	211.560 24	198.344 24	13.216
“ de Justicia, Culto é I. P	245.903 19	140.778 53	105.124 66
“ de Guerra y Marina.....			
Rebelión de Entre Ríos.....	1.410.035 80	1.215.011 29	195.024 51
“ de Buenos Aires.....			
<b>USO DEL CRÉDITO</b>			
Letras de Tesorería.....	2.550.358 92	2.480.554 37	78.804 55
Pesos fuertes.....	6.277.631 04	5.751.003 89	526.627 15

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1875.

*Francisco Vivas*

*Aurelio Libaros*  
Tenedor de Libros.

*Juan A. Alsina*  
Secretario.

**...CUADRO demostrativo del movimiento de las cuentas con el Banco de la  
Provincia de Buenos Aires, durante el año 1874.**

		DEBE	HABER
<b>1874</b>	<b>CONTRATO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1871</b>		
Enero 1°	Por Saldo á favor del Banco.....		3.892.056 18
Dicbre. 31	“ intereses pagados durante el año.....		270.126 21
“ “	A amortización durante el año.....	1.100.000	
	“ Saldo á favor del Banco.....	3.062.182 39	
	Pesos fuertes.....	4.162.182 39	4.162.182 39
<b>1874</b>	<b>CUENTA CORRIENTE</b>		
Enero 1°	Por Saldo á favor del Banco.....	6.748.000	
Dicbre. 31	“ dinero entregado durante el año.....	6.674.672 57	
“ “	Por dinero recibido id.....		13.086.672 57
“ “	“ Saldo á favor del Gobierno.....		336.000
	Pesos fuertes.....	13.422.672 57	13.422.672 57
	Líquido cobrado en esta cuenta.....		6.412.000

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1875.

*Francisco Vivas.*

*Aurelio Libaros.*  
Tenedor de libros.

*Juan A. Alsina.*  
Secretario.

Memoria del Ministerio de Hacienda presentada al Congreso Nacional en 1875. Buenos Aires. 1875, págs. I – VII, X, XII – XXII, XXVIII – XXXII, y XXXVI. Anexo A Cuadro de Rentas (Nº 1, 2, 5, 17, y 18), Anexo B Cuenta Corriente del Empréstito de Obras Públicas (págs. 1 – 16), Anexo C Memoria de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional (págs. 1 – 33, 39), Anexo D Memoria de la Contaduría General (págs. 1 – 4, 21 – 24, 63, 67 – 80), Anexo F Comisión encargada de la Deuda de la Independencia (págs. 1 – 72), Anexo G Cuenta de Inversión del Presupuesto (págs. 79 – 84, 122, 123, 213 – 214, 223 – 225, y 228).

**Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda (Provincia de Buenos Aires) correspondiente al año de 1874.**

**...CREDITO PÚBLICO DE BUENOS AIRES**

---

CRÉDITO PÚBLICO DE BUENOS AIRES

Estado General de las operaciones de Fondos Públicos desde el 1° de Enero 1822, en que dio principio este establecimiento, hasta fin de 1874, con expresión del giro del caudal en el presente año.

FONDOS PÚBLICOS

DEBE	DEL 4 P%		DEL 6 P%	
	Pesos	Rls.	Pesos	Rls.
A creaciones hechas desde Octubre 30 de 1821 hasta Mayo 5 de 1859, según las leyes referentes.	2.000.000		94.360.000	
A creación hecha por ley 18 de Noviembre de 1868.....	--		3.249.250	
	2.000.000		97.609.250	
HABER	DEL 4 P%		DEL 6 P%	
	Pesos	Rls.	Pesos	Rls.
Por existentes desde las primeras creaciones, porque sus dueños no han ocurrido á cobrarlos....	10.397	6 ½	7.438	½
Por no circulantes, porque perteneciendo á corporaciones y obras pías, solo están á percibir rentas	138.789	6 ½	3.019.417	7 ¾
Por definitivamente amortizados por leyes de 1° de Julio de 1858 y 28 de Agosto de 1866.....	1.348.707	2	74.360.000	
Por amortizados hasta fin de 1873.....	338.850	7 ½	15.282.811	1
Por ídem en el presente trimestre, Fondos Públicos del 6 por ciento á la par y los del 4 por ciento al precio de 67%.....	--		50.000	
Por circulantes entre particulares en la fecha de este estado.....	163.254	1 ½	4.889.582	6 ¾
	2.000.000		97.609.250	

CAUDAL

<b>DEBE</b>			Pesos	Rls.
A existencia de fin de 1873.....		--	1.110.362	5 ¾
A lo recibido de Colecturía General de la Provincia para rentas y amortización de este año.....		--	1.656.751	4
		2.767.114	1 ¾	2.767.114 1 ¾
<b>HABER</b>			Pesos	Rls.
Po rentas pagadas en este año.....	} Del 4 p% Del 6 p%	8.380	5	} 461.483
		453.102	3	
Por invertidos en la amortización de este año.....		--		50.000
Por existencia que pasa á Enero de.....	} Para rentas. amortizar	615.320	0 ½	} 2.255.631 1 ¾
		1.640.311	1 ¾	
				2.767.114 1 ¾

**FONDOS PUBLICOS**

LEY 8 DE JUNIO DE 1861

	PESOS		PESOS
A Creación hecha por ley 8 de Junio de 1861.....	24.000.000	Por amortizados hasta la fecha.....	9.540.000
		Por existentes en circulación.....	14.460.000
	<u>24.000.000</u>		<u>24.000.000</u>

**FONDOS PÚBLICOS**

LEY 20 DE ENERO DE 1862

	PESOS		PESOS
A Creación hecho por ley de 20 de Enero de 1862	50.000.000	Por amortizados hasta la fecha.....	35.870.000
		Por existentes en circulación.....	14.130.000
	<u>50.000.000</u>		<u>50.000.000</u>

**FONDOS PÚBLICOS**

LEY 7 DE DICIEMBRE DE 1872

	PESOS		PESOS
A Creación hecho por ley de 7 de Diciembre de 1872	100.000.000	Por amortizados hasta la fecha.....	1.850.000
		Por existentes en circulación.....	98.150.000
	<u>100.000.000</u>		<u>100.000.000</u>

**BONOS MUNICIPALES**

LEY 23 DE SETIEMBRE DE 1871

	PESOS		PESOS
A Creación hecho por ley de 23 de Setiembre de 1873	25.000.000	Por amortizados hasta la fecha.....	3.330.000
		Por existentes en circulación.....	21.670.000
	<u>25.000.000</u>		<u>25.000.000</u>

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1874.

ESTANISLAO FRIAS, Vice-Presidente-Santiago Calzadilla-Eustaquio de la Ristra.  
Luis Obligado-Manuel J. Guerrico-Alfonso de María, Secretario-Contador

**...MEMORIA**

**DEL**

**BANCO DE LA PROVINCIA**

**CORRESPONDIENTE A 1874**

---

Banco de la Provincia

Buenos Aires, Marzo 27 de 1875.

*Señor Ministro de Hacienda Dr. D. Eduardo Basavilbaso.*

Tengo el honor de dirigirme al Señor Ministro remitiéndole la Memoria del Banco de la Provincia correspondiente al año de 1874.

Saludo al Señor Ministro con mi mas distinguida consideración.

C. CASARES.

Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1875.

*Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires, Dr. D. Eduardo Basavilbaso.*

Cumpliendo disposiciones vigentes tengo el honor de presentar á V. S. la presente Memoria y Estados adjuntos que manifiestan la situación del Banco de la Provincia al principio y al fin del año próximo pasado de 1874 y su movimiento durante su curso.

#### ...CRÉDITOS Á LOS GOBIERNOS

Del préstamo al Gobierno Nacional de Ley de 25 de Noviembre de 1871, de cuatro millones de pesos fuertes, se han recibido en pago en el año pasado un millón y cien mil pesos fuertes, quedando por saldo á cobrar en mensualidades de cien mil pesos fuertes, poco mas de tres millones de pesos fuertes.

#### ...FONDOS PÚBLICOS

Por ley de 7 de Diciembre de 1872 se crearon cien millones de pesos moneda corriente en Fondos Públicos de 7 ½ p% de renta á la par, de los que el Banco recibió en pago de diversas deudas del Estado determinadas en la ley la suma de ochenta y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos el 31 de Marzo de 1874. Compró en seguida diez millones novecientos ochenta y ocho mil pesos de los mismos fondos, haciendo un total de noventa y siete millones seiscientos cuarenta mil pesos moneda corriente, reducidos por la amortización al fin del año á noventa y cinco millones setecientos noventa y un mil pesos moneda corriente.

#### ...TASAS DEL DESCUENTO É INTERÉS

En los dos meses de Enero y Febrero se mantuvo la tasa del descuento al 9% y la del interés al 7%. Desde el 1º de Marzo se redujo á 8 y al 6 como se ha conservado hasta el fin del año, á pesar de la elevación del corriente en plaza, favorecida por los sucesos políticos de Setiembre. El interés en cuenta corriente que fue durante los tres primeros meses de 2% se elevó á 4 desde el 1º de Abril. El Estado núm. 8 registra las variaciones y el promedio.

#### ...OFICINA DE CAMBIO

Esta Oficina ha continuado sus importantes servicios al público en el año que acaba de pasar. Conforme á la ley de 30 de Junio de 1873 se le ha tomado en 1874 para robustecer la reserva de la Tesorería del Banco por la Emisión de notas un millón doscientos mil pesos fuertes, que con los ochocientos mil pesos tomados para el mismo fin en 1873 hacen dos millones de pesos fuertes que se deben por el Banco á la Oficina de Cambio. El Estado número 15 demuestra su Balance mensual.

PAPEL MONEDA

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

La circulación de papel ha sufrido una reducción consiguiente á la del oro en la Oficina de Cambio. La emisión en papel ha disminuido en ochenta millones de pesos m. c. El Estado número 16 demuestra su importancia y composición el 31 de Diciembre.

...Saludo al Sr. Ministro con la mayor consideración á quien Dios guarde muchos años.

C. CASARES

...N° 6

**BANCO DE LA PROVINCIA**

NOTAS EN CIRCULACION				NOTAS CIRCULANTES EL 31 DE DICIEMBRE DE 1874	
Enero	31	1874	7.100.357	1	389.641
Febrero	28		6.839.053	2	818.290
Marzo	31		7.934.820	4	768.136
Abril	30		7.980.580	10	188.790
Mayo	31		7.934.813	20	814.180
Junio	30		6.511.785	50	1.037.250
Julio	31		7.725.665	100	740.500
Agosto	31		7.441.959	200	2.735.000
Setiembre	30		8.270.078	500	1.444.500
Octubre	31		7.790.786		
Noviembre	30		7.572.291		
Diciembre	31		8.936.287		

C. CASARES

M. A. CUYAR

...TASA EN 1874

N. 8.

Descuentos	R É D I T O S					
	LETRAS		DEPÓSITOS		CUENTAS CORRIENTES	
	METALICO	MONEDA CORRIENTE	METALICO	MONEDA CORRIENTE	METALICO	MONEDA CORRIENTE
Enero 1° á Febrero 28.....	9	9	7	7	2	2
Marzo 1° á Marzo 31.....	8	8	6	6	2	2
Abril 1° á Diciembre 31.....	8	8	6	6	4	4
Promedio.....	8,17	8,17	6,17	6,17	3,50	3,50

C. CASARES.

M. A. CUYAR.

...N. 10

**BANCO DE LA PROVINCIA**

**TESORERÍA**

<b>METALICO</b>	<b>EXISTENCIA MENSUAL 1874</b>	<b>MONEDA CORRIENTE</b>
856.267 90	Enero 31.....	38.087.439 3
1.342.667 26	Febrero 28.....	43.294.188 7
2.434.377 46	Marzo 31.....	51.387.241 4
486.255 35	Abril 30.....	57.518.378 6
998.841 85	Mayo 31.....	50.642.017 4
498.429 64	Junio 30.....	54.340.489 2
475.908 43	Julio 31.....	34.889.840
516.598 49	Agosto 31.....	37.825.353
620.557 85	Setiembre 30.....	39.706.833 1
669.137 41	Octubre 31.....	54.242.750
1.060.060 04	Noviembre 30.....	46.235.941 7
1.020.179 80	Diciembre 31.....	37.830.323 4

C CASARES M. A. CUYAR ENRIQUE NELSON

OFICINA DE CAMBIO

ESTADO MENSUAL

METÁLICO	1874	MONEDA CORRIENTE
7.749.866 40	Enero 31.....	41.253.340 --
9.020.479 10	Febrero 28.....	46.988.022 4
7.532.725 40	Marzo 31.....	46.681.865 --
8.367.489 70	Abril 30.....	63.312.757 4
8.074.334 10	Mayo 31.....	70.641.647 4
6.736.181 90	Junio 30.....	54.095.452 4
6.130.942 30	Julio 31.....	69.226.442 4
5.786.888 --	Agosto 31.....	47.827.800 --
5.364.144 10	Setiembre 30.....	58.396.397 4
5.767.356 30	Octubre 31.....	35.816.092 4
6.056.706 90	Noviembre 30.....	28.582.327 4
6.242.224 20	Diciembre 31.....	23.944.395 --

C. CASARES

M. A. CUYAR

ENRIQUE NELSON

EMISIONES EL 31 DE DICIEMBRE DE 1874

N. 16

	DEBE		HABER
	MONEDA CORRIENTE		MONEDA CORRIENTE
A Emisiones hasta 1858.....	235.247.656	Por circulación	
A saldo de las de 1859 y 61.....	63.210.000	De \$ 1.....	14.557.916
A Emisión de Oficina de Cambio.....	230.000.000	5.....	11.793.740
		10.....	17.489.680
		20.....	13.071.520
		50.....	23.530.300
		100.....	37.636.100
		200.....	45.360.400
		500.....	73.545.000
		1.000.....	69.713.000
		5.000.....	221.760.000
	528.457.656		528.457.656

C. CASARES.

M. A. CUYAR.

**MEMORIA  
DEL  
BANCO HIPOTECARIO  
EJERCICIO DE 1874**

---

Banco Hipotecario.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1875.

Al Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Eduardo Basavilbaso.

Con el debido respeto pongo en manos de V. S. la Memoria de Banco Hipotecario que se refiere al ejercicio de 1874.

Dios guarde á V. S.

Francisco Balbín.

Banco Hipotecario.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1875.

Al Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Eduardo Basavilbaso.

Me cabe el honor por tercera vez de dar cuenta al Excelentísimo Gobierno de la marcha progresiva del Banco Hipotecario.

Para hacer mas fácil la confrontación de los datos suministrados se continúa el mismo orden de exposición empleado en los ejercicios precedentes.

#### PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Los préstamos concedidos durante el año de 1874, ascienden en importancia á tres millones treinta y tres mil doscientos cincuenta pesos fuertes.

La Capital	contrajo 176 contratos por valor de.....	\$F	1.927.600
La Campaña	“ 141 “ “ “ “ .....	“	1.105.650
		\$F	3.022.250

#### PARA LA CAPITAL

19	contratos de	500	á	1.000	fuentes	\$F	15.000
28	“ “	1.000	“	2.000	“	“	48.600
38	“ “	2.000	“	5.000	“	“	140.000
44	“ “	5.000	“	10.000	“	“	298.000
23	“ “	10.000	“	20.000	“	“	361.000
17	“ “	20.000	“	40.000	“	“	561.000

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

7	“	“	40.000	para arriba	“	“	504.000
<hr/>							<hr/>
176							1.927.600
<hr/>							<hr/> <hr/>

PARA LA CAMPAÑA

30	contratos de		500	á	1.000	fuertes	\$F	21.900
28	“	“	1.000	“	2.000	“	“	44.650
36	“	“	2.000	“	5.000	“	“	133.000
28	“	“	5.000	“	10.000	“	“	224.100
11	“	“	10.000	“	20.000	“	“	168.000
4	“	“	20.000	“	40.000	“	“	144.000
4	“	“	40.000	para arriba		“	“	370.000
<hr/>							<hr/>	
141							\$F 1.105.650	
<hr/>							<hr/> <hr/>	

RESUMEN

49	contratos de		500	á	1.000	fuertes	\$F	36.900
56	“	“	1.000	“	2.000	“	“	93.250
74	“	“	2.000	“	5.000	“	“	273.000
72	“	“	5.000	“	10.000	“	“	522.100
34	“	“	10.000	“	20.000	“	“	529.000
21	“	“	20.000	“	40.000	“	“	705.000
11	“	“	40.000	para arriba		“	“	874.000
<hr/>							<hr/>	
317							\$F 3.033.250	
<hr/>							<hr/> <hr/>	

La relación de los préstamos entre la Campaña y la Ciudad es de 1 á 1  $\frac{3}{4}$  y los contratos de 1 á 1  $\frac{1}{4}$ . Cumpliendo su verdadera misión, la institución va poco á poco abriéndose camino en la Campaña.

El promedio de los préstamos en 1874, asciende á 9.600 \$F. Los contratos de 500 á 5.000 fuertes corresponden á 179 prestatarios, equivalente al 56 % del número de los contratantes y al 13,30 c. por % de los capitales.

El Banco redujo sus operaciones á menos de la mitad de lo practicado en el año inmediato.

No escaseaban los pedidos; pero la situación del mercado aconsejaba cautela en los momentos vacilantes de la propiedad, por lo que limitó el préstamo á la cuarta parte del justiprecio.

Son bien conocidas las causas que han determinado el menoscabo de la propiedad, la paralización de los negocios y el precio alto del alquiler del capital monetario; el abuso del crédito, difícil de rutificar, pesaba de dos años atrás sobre el comercio y los inmuebles.

Desgraciadamente las crisis son siempre adheridas á los beneficios del crédito: son la furnición debida al abuso ó á la falta de inteligencia. De ahí la necesidad de deputar periódicamente la atmósfera comercial é industrial y la especulación que á todo se atreve.

La educación de los deudores, ya muy adelantada, retrocedió ante los acontecimientos del año, á punto que en 31 Diciembre quedaban por cobrarse 48.900 fuertes del trimestre que empezó en 1° de Octubre.

En el ejercicio de 1874, solo cuatro propiedades han sido vendidas por abandono que hicieron sus dueños, siendo así que el Banco registra 1.738 contratos.

No debe hacerse mucho caudal de los *Anuncios de Remate*, pues en la mayor parte de los casos no llegan á realizarse por el cuidado que ponen los deudores en satisfacer los atrasos.

El público debe persuadirse, así como se hallan convencidos los tenedores de cédulas, que la debilidad ó la contemporización son perjudiciales á los propietarios que trataren con el Banco, el cual no pide al fin sino el cumplimiento de las obligaciones.

Las cédulas han alcanzado un poder de crédito a que generalmente se llega con una suma dificultad. Arrastrado este papel por la corriente de los valores es no obstante solicitado como la prenda mas segura-con su garantía se hace posible levantar dinero al 9 % mientras vale en plaza 15 ó 18 % anual.

El propietario sin mas gravamen que la Comisión del Hipotecario (1 %) conservando la cédula en su poder sin preocuparse de la *alza ó la baja*, está seguro de encontrar dinero, en toda ocasión al interés más cómodo.

El doctor don Florentino Gonzalez en su "Informe al Banco Nacional" entra en consideraciones sobre la solidez de las cédulas, demostrando la conveniencia de recibirlas en caución.

Un error en la práctica de los banqueros, los hace tomar la cédula como caución de las firmas que figuran en la letra ofrecida al descuento, en vez de tomarla en representación de la firma ausente.

Los Bancos que acostumbran descontar obligaciones con dos firmas, reciben la caución en reemplazo de la segunda firma que falta; con lo cual se quiere decir: que si la firma ofrecida no merece por si sola crédito, debe ser rechazado el pedido. Bajo esta inteligencia quedan escludidos los jugadores.

A menos que tengan letras desmejoradas después de entradas en la cartera, no se les verá tomar la garantía para préstamos dudosos.

El Banco Hipotecario, que no tiene la pretensión de comprar pleitos, ni de ocurrir voluntariamente á la expropiación forzosa, deberá utilizar en su provecho la doctrina.

En mi opinión que el *crédito bien sentado* de una persona no debe alterar á su favor las condiciones generales del préstamo, ni suplir las deficiencias de los títulos de la propiedad con la confianza que la persona merezca. La vitalidad en contratos de 20 á 28 años se interpondría á semejantes arbitrariedades.

Con títulos perfectos el *crédito mal puesto* nunca dejará de ser malo; el atraso de las anualidades no se hará esperar y la expropiación será la consecuencia: porque el descrédito de la persona proviene de actos suyos que pueden reproducirse: la acción personal se vuelve negatoria si el precio de remate no alcanzase á cubrir la cantidad prestada.

La esperiencia ha confirmado esta verdad con los deudores del Banco de Descuento de la Provincia que pasaron á ser deudores del Hipotecario: fueron morosos y han sido espropiados los que allí estuvieron en vía de ejecución.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Siendo el crédito la regla, el Banco supone siempre que sus deudores contratan de buena fe, con la intención de cumplir los compromisos contraídos.

Los préstamos acordados desde la fundación del Banco hasta el 31 de Diciembre de 1874 suben á la cantidad de *quinze millones novecientos diez y siete mil quinientos pesos fuertes*, correspondiendo:

Al primer ejercicio.....	\$F	6.499.350
Al segundo.....	“	6.389.900
Al tercero.....	“	3.033.250
		15.917.500

Distribuidos por series:

1.571	contratos serie	A.....	\$F	14.484.700
33	“ “	A.....	“	331.900
89	“ “	A.....	“	812.700
45	“ “	A.....	“	288.200
				15.917.500

El cuadro estadístico 18 manifiesta que desde la inauguración, el servicio ha sido estendido á 57 Partidos, siendo los siguientes los que en mayor escala han usado el crédito:

San José de Flores.....	\$F	800.650
Belgrano.....	“	574.800
Morón.....	“	267.200
San Martín.....	“	263.200
Chivilcoy.....	“	252.800
Barracas al Sud.....	“	222.600
Lomas de Zamora.....	“	214.300

Fueron cancelados en 1874, 106 contratos por devolución del capital y anotado 25 por entregas parciales-cuadro 14 y 15.

Serie A.	117	contratos	\$F	819.300
“ B.	2	“	“	3.000
“ C.	7	“	“	89.500
“ D.	5	“	“	15.600
				927.400

Los capitales devueltos al Banco desde su fundación importan 1.587.850 fuertes equivalente al décimo de la totalidad de los préstamos-cuadro 13.

Los anticipos parciales se imputan sobre el conjunto de las anualidades, de modo que sin dividir su número, da lugar á una reducción proporcional sobre el monto de cada una de ellas.

Han sido rematadas en 1874, las siguientes propiedades:

N. Hip.	494	préstamo	12.000	fueres	precio de venta	16.000	\$F
“	527	“	3.000	“	“	4.000	“
“	563	“	3.000	“	“	4.400	“
“	572	“	3.200	“	“	4.880	“
“	762	“	2.600	“	“	2.900	“
“	869	“	10.000	“	“	10.600	“
“	983	“	6.000	“	“	4.600	“
“	1100	“	1.400	“	“	1.680	“
“	1349	“	12.000	“	“	14.100	“

Por haber caído en concursos, se rematarán los números 572, 869, 1100, 1349; por testamentaria número 494, por abandono los cuatro restantes 527, 563, 762, 983-El número 983 ha dado la pérdida de 1.400 fuertes, por cuyo importe se ejercita la acción personal.

Con el producto de la venta, el Banco compra cédula al precio corriente y como por la ley debe recibirlas á la par, pasa la diferencia al crédito del deudor.

#### CÉDULAS EMITIDAS

Han sido emitidas desde el origen del Banco *quinze millones novecientos diez y siete mil quinientos pesos fuertes* en cédulas hipotecarias á la par-cuadros 5, 7 y 13.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Serie A.	40.187	cédulas.....\$F	14.484.700
“ B.	958	“ ..... “	331.900
“ B.	2.373	“ ..... “	812.700
“ B.	878	“ ..... “	288.200
	44.396	cuadros 1 y 2.....\$F	15.917.500
Anuladas	5.142	amortización voluntaria “	1.587.830
	39.254		14.329.650
Sorteadas	1.265	Amortización ordinaria	444.400
En circulación	37.989		\$F 13.885.250

Las emitidas en el ejercicio de 1874 son: cuadro 6.

Serie A.	7.419	cédulas.....	\$F 3.033.250
----------	-------	--------------	---------------

Las retiradas por *amortización voluntaria*.

Serie A.	2.735	cédulas.....	\$F 819.300
“ B.	15	“.....	“ 3.000
“ C.	322	“.....	“ 89.300
“ D.	39	“.....	“ 15.600
	3.111		\$F 927.400

Las retiradas por *amortización ordinaria (sorteo)*

Serie A.	640	cédulas.....	\$F 229.550
“ B.	9	“.....	“ 3.300
“ C.	29	“.....	“ 11.000
“ D.	7	“.....	“ 2.200
	685		\$F 246.050

Las cédulas nominales registradas en los libros del establecimiento asciende al número de 11.370 é importan 3.926.250 pesos fuertes. Pertenecen á menores 158.900 fuertes.

En muchos partes de Alemania, en Polonia las *lettres de gage* son todas al portador.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Para obviar el peligro de perderlas, al portador puede inscribir sobre la letra: *“Esta lettre de gage es sacada de la circulación”* agregando el nombre la letra se vuelve nominal. El inconveniente de esta precaución es que para volverla á la circulación requiere la intervención de un Tribunal ó del Directorio.

Mas espedito el método argentino, el portador las convierte en nominales inscribiendo en la cédula-*póngase a mi nombre*. En este estado puede pasar la propiedad á otra persona por medio del endoso. Puede volver la cédula á la circulación espresándolo en la cédula *vuelta al portador*, en todo con la intervención del Banco.

En las testamentarias, para facilitar la división y trasmisión de las cédulas registradas á nombre del finado podría el Juez de la causa autorizar al Presidente del Banco, para volverlas al portador ó para endosarlas á determinadas personas.

**CÉDULAS SORTEADAS**

Han sido sacadas á la suerte 1.265 cédulas cuyo importe desde el origen, sube á *cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos fuertes*.

De estas cédulas quedan á pagar:

Del sorteo de 27 de Noviembre 1874.....	\$F	71.650
De sorteos anteriores.....	“	4.700
		_____
	\$F	76.350
		_____

Épocas del sorteo	Fondo amortizante FUERTES	Capital progresivo SORTEADO
1872 Mayo..... 29	\$F 2.100	\$F 627.700
Agosto..... 28	“ 10.600	“ 2.729.500
Noviembre..... 29	“ 22.400	“ 4.535.850
1873 Febrero..... 28	“ 25.850	“ 6.333.050
Mayo..... 30	“ 41.050	“ 7.425.850
Agosto..... 27	“ 38.350	“ 9.137.550
Noviembre..... 28	“ 58.000	“ 10.805.450
1874 Febrero..... 25	“ 50.400	“ 12.223.800
Mayo..... 27	“ 63.550	“ 12.699.300
Agosto..... 28	“ 60.450	“ 13.600.000
Noviembre..... 27	“ 71.650	“ 13.879.900
		“ 14.329.650
	\$F 444.400	

Como á primera vista se comprende, la progresión del fondo amortizante sigue la progresión de los capitales prestados. Este fondo no es solamente acumulativo por el

interés compuesto, que en los primeros años es de poca importancia; sino por que la cantidades que corresponden á los contratos han sido ellas mismas acumuladas.

La aglomeración de los capitales prestados se reconcentra en períodos de cuatro años.

No podrá ser de otro modo, si se atiende á que esos contratos se hallan divididos en trimestres y semestres; que son muchísimos los trimestres ó semestres que se encierran en los períodos de 20 ó 28 años; que la contabilidad de los sorteos se volviera ímproba: que el espacio faltaría para tantísimo cántaro-Y por último que tanto afán será de ninguna utilidad.

Estúdiense la Tabla de Amortización y se aprenderá en ella cuando empieza á tener influencia el interés acumulativo.

Las cédulas representan valores que no tienen época fija de exigibilidad, porque el Banco no puede contraer hacia el capitalista sino obligaciones correspondientes á la de los propietarios.

Si la exactitud matemática (por milésimos) fuera á buscarse, cada trimestre debe tener acumulado el fondo amortizante que le pertenece.

No se sorprenderán poco al saber que con esa precisión se llevan los libros del Banco, aunque no practica el sorteo con separación de trimestre.

¿Se podrá nadie dar cuenta de ciento once cotizaciones de las ciento once emisiones de la serie B, por ejemplo, que correspondan á los contratos celebrados por el Banco en el curso de 28 años; curso de ciento once trimestres?

¿Habrá que agregar las cotizaciones de los trimestres y semestres de las emisiones, serie A. C. D, para demostrar la absurdidad de los precios múltiples?

Qué hacer, entonces se dirá!-Dejar las cosas como ellas son, pues que así son estos Bancos, sin buscarles analogía con los empréstitos públicos, que para felicidad del país no se contraen, no digo todos los días, ni tampoco todos los años.

Nada obsta á que los contratos fenezcan en el período y orden en que hayan sido estipulados.

El Directorio procedió con perfecto conocimiento del asunto al formular el reglamento vigente que mereció la aprobación del Poder Ejecutivo aconsejado del Asesor.

“Las cédulas puestas en circulación en los cuatro primeros años formarán un grupo en vista del sorteo. Este grupo será subdividido en grupo de series á fin de que cada serie tenga su cántaro. Las cédulas emitidas en los cuatro años siguientes formarán otro grupo dividido en series, y así sucesivamente.”

La aridez del asunto se siente, al leer la teoría aplicable á las Sociedades de Crédito territorial en general espuesta por Mr. Jossean al tratar la extinción de las obligaciones.<sup>(1)</sup>

Para las obligaciones sin lote ni prima, que son la expresión genuina de las *lettres de gage* ó cédulas hipotecarias, establece una teoría aparte-pág. 29.

“Son reembolsables á la par en un período de 50 años á datar de su emisión, sin época fija de exigibilidad antes del período, por vía de insaculación.”

“Cuando los títulos no son reembolsables en un tiempo determinado es inútil distinguir, para el sorteo, la época de su creación, el monto de la amortización anual y duración de la liberación de los diversos prestatarios” pág. 40.

“Si el fijar una época de exigibilidad para las *lettres de gage* tiene la ventaja de dar á los portadores la certidumbre del reembolso, presenta por otro lado, el inconveniente de complicar singularmente la contabilidad de las sociedades. “Tiene

<sup>(1)</sup> Traité du Credit Foncier t. 2 p. 34 á 54.

además el inconveniente de poner en circulación valores, de diversas datas, cuyo curso es diferente según que el vencimiento está más ó menos distante” pág. 40.

Una entidad independiente del sorteo tiene que influir de un modo incalculable en la valorización de las cédulas: la amortización voluntaria.

Por voluntad de los deudores han sido amortizados *un millón quinientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta fuertes* (\$F 1.587.850).

Por el sorteo ordinario, tan solo fueron amortizados *cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos fuertes* \$F 444.400-

El deudor adquiere las cédulas al precio del mercado: el Banco toma de la circulación las cédulas del sorteo á la par. El primero estingue el capital y con él el fondo amortizante. El sorteo nada cambia en las anualidades convenidas, aunque la deuda disminuye gradualmente.

La disparidad con los empréstitos públicos no puede ser mas patente y no obstante es á los empréstitos que han sido pedidos argumentos para defender la limitación de la emisión, siendo así que el Banco no toma prestado.

*La emisión Limitada* que es seguida por otra no es ni mas ni menos que la ilimitación-Véase si es posible detener el crecimiento del país y reconoceré sin esfuerzo la teoría limitada.

La cuestión cambia de carácter al ser planteada en otros términos.

¿Hasta qué cifra prudencial habrán la HH. Cámaras de prestar la garantía subsidiaria?

En este terreno, en que la limitación es de decoro, *el Estado presta su crédito y no lo prodiga.*

#### CÉDULAS ANULADAS

La cuenta “Cédulas Anuladas” del Balance 12 importa 1.587.850 fuertes, correspondiente á los capitales anticipados por los deudores desde la creación del Banco.

A	3.205	cédulas de	400	fuertes....\$F	1.282.200	
“	469	“	200	“	93.800	
“	987	“	100	“	98.700	
“	105	“	50	“	5.250	
						1.497.750
B	5	“	400	“	2.000	
“	10	“	100	“	1.000	
						3.000
C	191	“	400	“	76.400	
“	131	“	100	“	13.100	
						89.500
D	39	“	400	“		15.600
	5.142					\$F 1.587.850

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Fueron destruidas por el fuego en presencia del representante del Gobierno-cuadro 14.

en	27	Enero	de	1873	\$F	166.300
“	19	Setiembre	“	“	“	334.300
“	28	Enero		1874	“	159.850
“	27	Mayo	“	“	“	363.800
“	30	Setiembre	“	“	“	368.000
“	25	Enero		1875	“	195.600
						\$F 1.587.850

Las tres últimas partidas importantes 927.400 fuertes representan las chancelaciones hechas por anticipos de los deudores durante el ejercicio de 1874 (cuadro 15).

El cuadro 16 muestra los mismos anticipos distribuidos por Partidos.

El cuadro 17 expresa las cuotas, designando el número hipotecario que corresponde á cada contrato.

**ANUALIDADES Á COBRAR**

Las anualidades que deben ser cobradas al empezar el ejercicio de 1875 y que figuran en el Balance de 1874 son: cuadros 11 y 12.

Serie A	\$F	393.163 375
“ B	“	8.127 500
“ C	“	36.052 500
“ D	“	12.215
		\$F 449.558 375

Se ha creído conveniente que entre el balance por contraposición á las “Anualidades á Pagar” cuyo abono empezó el 31 de Diciembre.

Las “Anualidades á cobrar” atrasadas que van envueltas en la cifra de arriba son:

A	\$F	48.544 375
B	“	80
C	“	176
D	“	100
		\$F 48.900 375

Las anualidades percibidas por el Banco desde que funciona son:

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

A	\$F	2.956.152 375
B	“	105.500
C	“	290.743
D	“	87.960

\_\_\_\_\_

\$F 3.420.355 375

=====

El cuadro 10 tomado de la situación de 31 de Diciembre da los resultados siguientes para 1875, que serán mejoradas en el curso del año por el progreso no interrumpido de la institución.

Interés	\$F	1.146.372
Fondo amortizante	“	280.876
Comisión	“	143.293 500

\_\_\_\_\_

Anualidad \$F 1.570.544 500

=====

12. Cupones que debieron ser pagados del 31 Diciembre último en adelante: *cuadro*

A	\$F	250.080
B	“	6.382
C	“	25.104
D	“	9.812

\_\_\_\_\_

\$F 291.378

=====

En esa cifra se comprenden los cupones anteriores que no habían concurrido al percibo.

A	\$F	4.549
B	“	104

\_\_\_\_\_

\$F 4.653

=====

**AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS**

Los préstamos debidos al Banco quedaron reducidos al fin del ejercicio á *catorce millones trescientos veintinueve mil seiscientos cincuenta pesos fuertes.*

La parte amortizada y la deuda actual es:

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	PRÉSTAMOS		AMORTIZADO		DEUDA ACTUAL	
A	\$F	13.105.650	\$F	465.729 716	\$F	12.639.920 284
B	“	321.900	“	9.46 258	“	312.439 742
C	“	652.300	“	36.788 788	“	615.511 212
D	“	249.800	“	7.042 757	“	242.757 243
		-----		-----		-----
		14.329.650	\$F	519.021 519	\$F	13.810.628 481
		=====		=====		=====

Habrá que retirar de la circulación, á la suerte próximamente 75.000 \$F que unidos á los 444.400 fuertes rescatados representará lo amortizado.

Las cédulas se estinguen por el reembolso de su valor nominal.

Este reembolso se efectúa de dos modos: Cuando las Cédulas vuelven al Banco á consecuencia de los pagos anticipados: cuando la suma que ellas representan es vertida en las manos de los portadores en cambio de sus títulos.

El sorteo extraordinario que da colocación al fondo de reserva no influye en los contratos.

...EL MERCADO ESTERIOR Y LAS CÉDULAS

El Directorio en prosecución del pensamiento de fundar Agencias en el Exterior, comisionadas para pagar allí los cupones y amortización de las cédulas, elevó al Exmo. Gobierno, por mi intermedio, el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º-Se autoriza al Directorio del Banco Hipotecario para establecer Agencias en el Exterior con el fin de pagar allí la renta y los capitales sorteados de las cédulas radicadas.

2. La Provincia de Buenos Aires garante subsidiariamente la renta y amortización de las cédulas Emitidas y á emitir, cuya emisión y garantía queda limitada á la cifra de 30 millones de fuertes.

3º-Las cédulas que salgan al exterior cuyo pago se radique donde el Directorio determine, deberán ser intervenidas por el Contador del Banco. Llevarán el timbre “Radicadas en..... (asiento de la Agencia). La cédula que no lleve este requisito no debe ser pagada por el Agente.

4º-La Agencia en caso de pérdida de cédulas no podrá dar certificado de la propiedad, sacado de sus libros. Este *certificado* lo dará el Banco en vista de las referencias del Agente. Podrá intertanto abonar la renta al nombre registrado, tomando recibo.

5º-El sorteo de las cédulas radicadas en el exterior tendrá lugar en Buenos Aires en común con la emisión circulante.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1874.

*Al Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Eduardo Basavilbaso.*

Por encargo del Directorio tengo el honor de someter el adjunto proyecto á la consideración de ese Exmo. Gobierno, á fin de que si tuviera aceptación en su ilustrado criterio se digna recabar la aprobación de la Honorable Legislatura de la Provincia.

Este proyecto es tendente á establecer una Agencia en Londres, comisionada para servir la renta y amortización de las cédulas radicadas en la Gran Bretaña.

Reducido el pensamiento en concreto á importar capitales al país dando con ello mas estimación á las cédulas, su practicabilidad no carece de ejemplos.

En el año que precede el Banco Central domiciliado en Rusia y organizado con capital inglés en su mayor parte, fue fundado con el fin de sacar de la circulación las *lettres de gage* de los once bancos territoriales esparcidos en el Imperio, reemplazando con sus propias obligaciones los títulos múltiples de aquellas instituciones. Obligaciones cuyo interés debe ser cubierto á elección del tenedor: en Londres en libras esterlinas: en San Petersburgo en rublos metálicos.

En el mismo año, la compañía *United States Mart-gage* de Nueva York negociaba, en Londres un empréstito de veinte millones de dollars en bonos hipotecarios, que en el momento de la negociación no respondían á contratos de hipoteca realizados.

Muy diferente en esto del Hipotecario que no pone la cédula en plaza, sin crear simultáneamente á su favor una garantía real.

Considerando el Directorio que las seguridades que rodean la institución no son suficientes á inspirar confianza en el exterior, cree servir los intereses bien entendidos del país al pedir la *garantía subsidiaria* de la Provincia, equiparando la cédula á los fondos públicos, garantía que se halla en el orden de las cosas puesto que el Hipotecario es un verdadero Banco de Estado por su constitución, por su administración y por sus servicios.

Establecido especialmente para favorecer los intereses rurales, hoy que la campaña devastada por la epidemia lo necesita, no puede ponerse de lleno al servicio de los campos. Al querer desempeñar tan alta misión encuentra que el alto precio del interés y del capital, que se derivan del precio ínfimo de la cédula, no son para el necesitado, ni interés barato, ni capital cumplido.

Para que el Banco pueda coadyuvar á modificar la situación ha de buscarse un mercado exterior que reaccione sobre el precio.

El mercado exterior al dejar desahogado los capitales disponibles del país, permitirá á los Bancos de descuentos, hacer mas estensas sus operaciones y acomodadas las condiciones de los servicios que dedican al comercio.

No será esta la única utilidad reportada por el comercio.

La cédula habrá de alterar profundamente la balanza comercial, modificando con su influencia el retorno del metálico, satisfaciendo con ella las diferencias pasivas del comercio internacional.

Pocas ó ninguna vez se practican retornos en *numerario* con miras de buscar ganancias, casi siempre tiene en vista escusar pérdidas que el cambio ó el alto precio de los frutos ofrecen.

La cédula en cuanto las leyes económicas lo permitan, tiende á restringir la exportación del oro, porque milita constantemente un diferencia del interés comercial entre el mercado de Londres y la plaza de Buenos Aires, lo que afirma una diferencia igualmente constante en el valor de este papel. Así es que en todo tiempo su precio tiene que ser en Londres muy superior al de esta plaza, y lo contrario del numerario que viaja, la cédula arrastra consigo el interés.

Que el fondo destinado á comprar la cédula lo provea el mercado exterior ó lo supla el metálico que en el orden comercial estaba destinado á salir, la consecuencia será siempre la misma: la cédula cambiada por metálico.

La garantía subsidiaria supone otra garantía antepuesta á la responsabilidad del Gobierno. Efectivamente el Hipotecario se halla asegurado por un valor en bienes raíces del doble de las cédulas emitidas; por la acción personal contra sus deudores; por su fondo de reserva, por el crédito de dos millones de fuertes, que le está abierto en el Banco de Descuentos de la Provincia; y para que *la seguridad sea mas brillante á los ojos de todos*, se pide al Estado, cuya solvencia no puede ser puesta en duda, que de su *garantía subsidiaria* al pago de la renta y amortización de la cédula.

La Provincia prestará su nombre sin responsabilidad en el hecho y por este servicio rendido al país, el Banco se encargará de incrementar la renta nacional en los derechos de exportación, y la renta provincial en la contribución; jamás una palabra había sido mejor retribuida. La institución contribuirá á poner en las arcas del Tesoro esos dineros que alguna vez pudieran ser necesarios para el objeto de la garantía.

La ley garantizadora de la cédula, es por sus fines de naturaleza económica; el interés del dinero se cuenta en la producción como parte del costo del producto y la ley que coopere á dar mayor estimación á la cédula, influye sobre el interés.

El valor mayor que adquieran las cédulas no perjudica á los prestatarios anteriores, que si perdieran en las cédulas como uno, ganan como dos en la estimación que adquiera la propiedad; puesto que la hipoteca representa el doble de lo prestado.

La traslación permitirá al Banco ensanchar el círculo de sus operaciones en número de contrato y en extensión de territorio, impulsando los cultivos, la ganadería y las construcciones.

Dos objeciones al parecer serias se presentarán al proyecto. Primera: la renta del 8 % de la cédula, perjudica al crédito de los fondos públicos del 6 %. Segunda: la cédula colma y cierra el lugar destinado á los empréstitos.

Al la primera se dirá: que la capitalización de la renta sigue la proporcionalidad de las rentas, por cuya razón el valor del 8 % será siempre mayor y proporcional al precio del 6 % para el mismo país.

Y de tal evidencia es esto, que á nadie puede ocurrírsele que las capitalizaciones de nuestra deuda interior del 4, 5, 6, 7 ½, 8 y 9 % deban ser igualadas á la emisión de cualquiera de ellas; es decir, el capital del 4 igual al capital del 9, el del 6 igual al 8.

Por lo tanto los empréstitos exteriores que en adelante levante la Provincia no serán perjudicados por la competencia de las cédulas. La caución subsidiaria coloca en segundo lugar la responsabilidad del Gobierno, mientras que los *fondos públicos* son puestos en primera línea como obligaciones directas: el antagonismo desaparece, quedando reducido el servicio á prestar su crédito.

La cotización de la cédula en Londres pasará muy encima de la par, sin ser detenida por la amortización que en este caso es adversa; porque las probabilidades del sorteo en los primeros años son 1 á 100 para las series B y D (1 p% amortización anual). Y de 1 á 50 para las series A C (2 p% amortización).

Es frecuente que la misma nación tenga deudas exteriores á distintos tipos, por no poderse prescindir de las circunstancias de mercado prestamista: la República Argentina tiene del 3 p% y del 6.

La segunda observación equivale á decir que la Provincia reduce su *crédito directo* en tanto cuanto sea el *crédito que presta*.

No se puede presumir que el acto elevado que declara suyas las obligaciones de una institución que le pertenece, deba ser nunca un motivo de descrédito; muy al contrario, el crédito ha de acompañar á la posición que despeja toda ambigüedad.

Se concibe así una nación cataléptica sin apariencia de vida-Un país que no diera muestra de adelanto sería irremediamente perdido. Por lo mismo que el país es nuevo, todo le es permitido esperar. Si no se quiere dar valor al porvenir ¿cómo podríamos descontarlo? Y porque los ingresos de hoy se computen insuficientes para las cargas, comprendidas las imaginarias ¿se detendrá la marcha próspera del país á la que la institución tan eficazmente concurre?

No se prevee á que jénero de progreso hayan de ser aplicados los empréstitos ulteriores; pero se puede decir ya que el banco Hipotecario está destinado á sustituir los empréstitos exteriores con los interiores, y que día á día desempeña funciones de verdadera utilidad pública que aumentando la riqueza general ha de traer ese resultado.

Los empréstitos tienen un límite del cual no es posible pasar el impuesto. Destinado este á satisfacer los gastos ordinarios de la administración, tan solo el excedente podrá ser aplicado á cubrir los intereses y amortización de aquellos compromisos.

No es así con los contratos hipotecarios que abrazan una extensión de servicios que supera al impuesto en razón de 1.000 á 4 por ser la contribución directa de cuatro por mil sobre la estimación de la propiedad.

Las ventajas é inconvenientes de la garantía han sido discutidas en nuestro parlamento al ocuparse de los ferro-carriles, encontrando preferible este sistema á la subvención; y aún al préstamo directo con el cual la garantía se asimila por la devolución al Tesoro de las sumas entregadas á las empresas protegidas. Pero la subvención y el préstamo contienen desembolsos efectivos, en tanto que la garantía es contingente.

Ha sido sostenido con fundamento que aquellos gravámenes son de todo punto imaginarios; que el desarrollo de la industria y del comercio compensan ampliamente los gastos primitivos; que aumentada la riqueza pública se aumentan con ella los impuestos, que han de responder al pago de la garantía, subvención ó préstamo.

El Banco Hipotecario con entradas ciertas, iguales en importancia á la garantía que se pide se halla en condiciones mejores que los ferro-carriles en los cuales el interés garantido á los capitales empleados no se encuentra contrapesado por entradas conocidas.

La importancia del Banco Hipotecario se basa en la utilidad pública, utilidad que se mide por el mayor número de utilidades parciales.

El artículo 52 de la ley orgánica da carácter de utilidad pública á la institución y asimila la cédula á los títulos de crédito público. “Los que falsificaren las cédulas hipotecarias ser sin castigados con las penas asignadas á los falsificadores de los Fondos Públicos de la Provincia”.

En cuestiones de demostración compleja no es razonable que se tome un solo dato para la demostración del conjunto, la traslación de las cédulas al exterior no puede ser tratada sin tomar en cuenta los inconmensurables beneficios que tienen que surjir de la medida.

Jamás medida alguna habrá sido mas popular y la campaña agradecida hará justicia á la administración de V. E.

Dios guarde á V. E.

firmado:

FRANCISCO BALBIN.

Po su mérito reproduzco un artículo, sobre el mismo asunto, publicado en esta ciudad por el Dr. Nully.

### LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS EN EUROPA

El Directorio del Banco Hipotecario no se ha pronunciado todavía sobre el proyecto presentado por su Presidente por el cual se trata de establecer una Agencia ó sucursal en Europa mediante la garantía de la Provincia limitada hasta veintiséis millones de fuertes.

El proyecto habla solo de una Agencia á establecerse en Londres.

Pero es indudable que una vez que la cédula hipotecaria Argentina tenga aceptación en la plaza de Londres, será fácil abrirle salida en todos los mercados de la Europa instituyendo agencias ó sucursales también en Francia, Alemania, Italia etc.

El proyecto en cuestión, es pues, el primer caso que se da para hacer de la cédula hipotecaria Argentina un título mundial que tenga curso en tolos los mercados de América y Europa y sea cotizada en todas las Bolsas de las naciones civilizadas.

Su aceptación importa por lo tanto, dar un nuevo y poderoso impulso al crédito territorial del país, colocar al Banco Hipotecario en situación de favorecer en mayor escala la propiedad raíz, proporcionándoles capitales para el cultivo, la inmigración, la edificación, la colonización y fomentando así el desarrollo de la prosperidad general.

Mas, contra la realización de esta grandiosa idea se han elevado objeciones que nunca falta toda vez que se trata de poner en práctica algo que tenga las apariencias de una innovación.

Los opositores del proyecto son, sin duda alguna, personas eminentes por su posición y pro su saber, pero á mi juicio han sido impresionados por los inconvenientes relativos y meramente teóricos que se presentan aparentemente, mas que por las grandes ventajas y beneficios económicos, que ciertamente traería la aplicación del proyecto en el terreno práctico de los hechos.

Todos están de acuerdo en que sería útil establecer una Sucursal en Londres. Todos convienen en que de este modo se conseguirá dar mayor importancia á la cédula hipotecaria, elevar su tipo también en este mercado, ponerlas al cubierto de las oscilaciones repentinas y á veces inesplicables de nuestra Bolsa. Todos piensan que por medio de esa Sucursal en Londres se lograría evitar la esportación del oro del país y se conseguiría pagar en cédulas y no en dinero efectivo las diferencias pasivas de la esportación con la importación, ó saldos en contra de la primera. Todos opinan que muchos capitales que van al extranjero llevados por extranjeros que vuelven á su patria quedarán en el país, puestos que á estos extranjeros no sería fácil encontrar en Europa, donde el interés es bajo y el impuesto grave, un empleo de esos capitales más productivos é igualmente seguro que el que le ofrecen las cédulas hipotecarias argentinas.

Donde empieza á nacer la divergencia de opiniones es en cuanto á la garantía que según el proyecto del Sr. B. debiera darse á las cédulas hipotecarias llevadas á los mercados europeos.

Algunos dicen que la Provincia no debe prestar su garantía á las cédulas.

1º-Porque el Banco Hipotecario no es un Banco del Gobierno y sí tan solo un Banco privado, siendo un mero intermediario entre el propietario y el capitalista.

2º-Porque si á la cédula hipotecaria que está ya garantida por la hipoteca y que produce el 8 p% de interés, se le diera también la garantía subsidiaria del Estado, vendría á quedar deprimido en el extranjero el valor de nuestros fondos públicos que

solo dan el 6 % y que no tienen la garantía de la hipoteca, cuya depreciación de valor en los fondos públicos tendría por efecto de dificultar en adelante la realización de empréstitos á las condiciones que se han obtenido hasta ahora.

A esas dos se reducen las objeciones capitales que se hacen al proyecto. Aunque tengan á primera vista alguna fuerza no es difícil demostrar su inconsistencia en el fondo.

Que el Banco Hipotecario no sea un Banco particular, y si un Banco creado y dirigido por el mismo Gobierno de la Provincia, se deduce de la misma ley orgánica del Banco Hipotecario fecha 25 de Noviembre de 1871.

Si el Banco Hipotecario hubiese sido privado no había necesidad de una ley que lo crease ni de un decreto del Poder Ejecutivo dando ejecución á esta ley.

La desgraciada caja de Crédito Hipotecario y todos los establecimientos de crédito privado se han constituido en virtud del derecho de asociación, sin necesidad de una ley promulgada que les diera organización.

Esta misma ley declara espresamente:

1º-Que el Banco Hipotecario está bajo la dependencia del Banco de la Provincia, que es como todos sabemos, un Banco del Estado Provincial y no un Banco particular.

2º-Que el Banco Hipotecario es administrado por un Presidente y un Directorio nombrado por el Gobierno de la Provincia.

3º-Que el mismo Gobierno de la Provincia nombra un delegado para intervenir en el acto de la quema de las cédulas anuladas etc.

Y pregunto si ante estas disposiciones puede sostenerse que el Banco Hipotecario sea un Banco particular y un Banco de la Provincia.

Nombrar sus administradores equivale á administrarlo indirectamente; sujetarlo á la dependencia del Banco del Estado, equivale á darle el carácter de una dependencia del Estado mismo: intervenir en las operaciones que hace por medio de un delegado, equivale á reconocer que el Gobierno tiene un interés directo en que estas operaciones se hagan bien, pues es sabido que en Gobierno republicano no se ejerce una intervención preventiva solo en interés de los particulares, por la sencilla razón de que esos Gobiernos no se consideran tutores ni gestores de negocios de los ciudadanos.

La tutela gubernativa es un principio adoptado por lo general en los Gobiernos monárquicos, que para la mejor protección de sus súbditos los consideran á veces como pupilos; pero no en los Gobiernos republicanos, que reconocen en cada ciudadano la facultad de administrar bien ó mal sus intereses y que si los consideran capaces de administrar la cosa pública por medio del voto, no pueden suponerlos á priori, incapaces de disponer convenientemente de sus bienes.

Hasta el Código Civil, por mas que haya adoptado algunas teorías poco en armonía con los principios republicanos, tomándolas de los Códigos de otras naciones rejidas bajo otras formas, sin embargo, rindiendo homenaje al principio de libertad y de la libre disposición de bienes, no ha reconocido la prodigalidad como causa de privar á uno de la administración de su patrimonio; artículo 4, título 2º, sección 1ª, libro 3, Código Civil y nota relativa.

Luego si el Gobierno interviene, si el Gobierno administra por medio de sus electos, si el Gobierno crea la institución por medio de una ley y la pone bajo su dependencia, es porque es una institución gubernativa y no un establecimiento privado.

En tal carácter el Banco Hipotecario está ya garantido por el Estado, por la sencilla razón de que en las instituciones públicas creadas por el Estado, la garantía del Estado se sobreentiende.

El proyecto en cuestión no haría, pus, sino dar forma y límite á ésta garantía en beneficio del Estado mismo y no importa una innovación sino tan solo una sanción explícita de lo existente.

La segunda objeción tiene todavía menos valor que la primera.

Se supone que la cédula que produce el 8 p.% bajo hipoteca con la garantía subsidiaria del Estado, hará bajar en Europa los fondos públicos que solo dan el seis sin hipoteca.

Pero es evidente que hallándose las cédulas en Europa en las condiciones indicadas, se cotizarán á mayor precio que los fondos públicos y llegarán á la par y tal vez arriba de la par.

Los fondos públicos se mantendrían al mismo precio por que no hay causa intrínseca, para su deprecación: las cédulas valdrían un diez ó un quince por ciento mas de aquellos, por razón del mayor interés que producen.

Este es el fenómeno económico que se verificará en la realidad.

Siendo pues la cédula mas cara, aunque produzca mas, no le haría ninguna competencia al fondo público: su mayor precio neutralizaría la ventaja de su mayor interés.

También aquí cuando se emitieron las cédulas al 8 p.%, el fondo público producía solo el 6. Sin embargo aquellas llegaron al 97 y 98 por ciento y el fondo público lejos de perder aumenta su valor real.

La cédula puede hacer competencia al fondo público mas bien cuando esta baja, por ejemplo en la época presente, pero como el proyecto en cuestión tendría por efecto de realzar el valor de la cédula, resultaría que el precio del fondo público en vez de disminuir mas bien aumentaría.

Cualquier título que se lance al mercado, sea aquí, sea en Europa, en nada perjudica á los otros títulos existentes, porque su precio se establece según su valor intrínseco, y el mayor valor se paga con mayor precio.

La ley de equilibrio tiene su aplicación en la economía, lo mismo que en la física.

Sin embargo aun admitiendo que algunos inconvenientes pueda traer la realización del proyecto, no tengamos en vista solo estos; examinemos también sus ventajas y colocando estas y aquellos en cada uno de los platillos de la balanza, veamos de cual lado pende. En todas las discusiones hay por lo general su pro y su contra: lo que hay que ver es de cual parte esta la prevalencia de las razones.

Puesta la cuestión en este terreno, es indudable que el proyecto tiene que merecer la aprobación unánime de todos los que se interesan por el bien del país.

Por una parte tendríamos el inconveniente de la garantía ofrecida por el Gobierno: pero este inconveniente sería muy minorado 1º por la limitación de la garantía hasta una suma determinada que no puede exceder de 26 millones de fuertes. 2º por el hecho de que esa garantía sería meramente nominal, pues no es presumible que el Banco Hipotecario después de la ejecución de la hipoteca y del ejercicio de la acción personal que siempre subsistirá contra los otros bienes del deudor de haber agotado su fondo de reserva y de haber hecho uso del crédito que se le ha abierto en el Banco de la Provincia hasta dos millones de fuertes, tuviera todavía la necesidad de ocurrir al Estado para atender a sus compromisos, que se concretan al nuevo pago de los intereses y de una amortización á largo plazo y en cuotas muy reducidas.

Por la otra tendríamos tendríamos las ventajas que ya hemos anunciado sumariamente, á saber, elevación y fijeza en el tipo de la cédula, mayor crédito al Banco Hipotecario, aumento de la importación y disminución de la esportación del oro,

adelanto de la propiedad territorial, impulso al comercio y á la colonización y desarrollo de la propiedad pública en general.

Es evidente que tales beneficios son inmensamente superiores á los inconvenientes hipotéticos que se quieran atribuir á la condición de la garantía.

Sin embargo si pudieran obtenerse sin esa garantía gubernativa, preferíamos que no se hiciera mención de ella en el proyecto.

Pero en el caso que en Europa no se convence el valor de nuestras tierras, ó por aquel instinto natural en los hombres de juzgar por las propias condiciones de los demás, se forman a este respecto juicios fundados en la situación económica y política de allí, sin considerar que esos juicios no son exactos cuanto se trata de aplicarlos á un país nuevo, lleno de vida, en estado de juventud y de prosperidad creciente al cual va llegando la inmigración en tropeles y que está destinado á representar un rol importante y de la mayor trascendencia en el movimiento progresivo de las naciones.

Además en Londres y en otras partes sucede á veces que se juzga de un país de ultramar por el ejemplo de otro de ultramar, aunque no tengan entre ellos relación de ninguna especie.

Ha quebrado últimamente el Banco Hipotecario de Bombay; luego, se dice, nada mas fácil que se arruine también el de Buenos Aires como si este fuera un Banco privado y espuesto á la explotación particular ó como si las condiciones territoriales políticas y económicas de la Provincia de Buenos Aires tuvieran algún punto de contacto con las de la India Asiática.

Entre tantos justos ó falsos que sean estos juicios, impiden ó impedirán que la cédula Argentina tenga aceptación inmediata en aquel mercado y si al llevarla allí es rechazada, sufriría por repercusión un quebranto también en ésta porque muchos se figurarán que sino encuentra circulación en Londres es porque adolece de algún defecto orgánico.

Luego hay que dar este paso con acierto y suma precaución.

El Sr. Balbín ha tenido este acierto consignando en su proyecto la declaración explícita de la garantía del Gobierno. Sin duda tuvo en vista todas las emergencias que pueden surgir llevando un título desconocido á un país extraño, y ha considerado que si no surte buen éxito desde un principio, difícilmente se rehabilitará después y si sufre un desmérito allá perderá también acá una parte de su prestigio.

La cédula pues debe llevarse á Europa con la garantía del Estado, ó no llevarse. Con esa garantía nada se pierde porque es meramente nominal y porque siendo el hipotecario un Banco del Estado, y de utilidad general, este no podría negarse á socorrerlo en un caso improbable de peripecia. Mientras tanto con la declaración explícita de esa garantía se consigue esportar cédulas en lugar de dinero y traer capitales extranjeros á fecundar nuestras tierras.

¿Qué es la propiedad territorial para la Provincia? Es su principal riqueza, es la fuente primordial de sus rentas, es el patrimonio de sus habitantes. Cada tierra es una mina de oro de la cual es más fácil, menos dispendioso y más seguro sacar el oro de lo que lo sea en las minas de piedra que contienen este metal.

Entre tanto, qué hace el Gobierno por la tierra? Le saca contribuciones que llenan con 24 millones de pesos moneda corriente cada año las arcas del tesoro y cuando se trata de darle una garantía aunque sea limitada y meramente de nombre que le proporcione los capitales de que necesita para poblarse y producir el ciento por uno entonces se retrae, entonces no le conviene, entonces deja que todo lo haga la naturaleza.

Elevémonos á un horizonte de ideas más vasto del que á primera vista se presenta. Consideremos que el dinero dado á la tierra es su colonización y su abono, es

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

hacer más fructíferos muchos capitales estériles, aumentar su valor y con él las rentas del Estado y el bienestar de los habitantes. Consideremos que cada una de esas hojas de papel que se llaman cédulas mandada á Europa es oro que queda aquí á fomentar la riqueza general, y que ese papel animado por el crédito es un representante vivo y elocuente de la riqueza y del progreso de esta República, sirviendo á su vez para impulsar el desarrollo de la prosperidad pública y privada.

Después de considerado esto preguntémosnos si vale la pena de suprimir todos esos resultados benéficos, para no ofrecer una garantía puramente moral. La respuesta no puede ser dudosa.”

—

Los cuadros acompañados mostrarán al Exmo. Gobierno las operaciones del Banco durante el ejercicio de 1874, así como su prosperidad, sin interrupción desde que fue abierto al servicio público en 15 de Febrero de 1872.

Dios guarde á V. S.

FRANCISCO BALBÍN

—

**ANEXOS A LA MEMORIA  
DEL  
BANCO HIPOTECARIO  
EJERCICIO DE 1874**

---

Nota del autor: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria.

Cuadro N° 1: Balance De las Operaciones del Banco Hipotecario, desde su fundación hasta Diciembre 31 de 1974: página 31.

Cuadro N° 2: Balance en 31 de Diciembre de 1874: página 32.

Cuadro N° 17: Cuadro de anticipos desde la fundación del Banco hasta 31 Diciembre 1874: págs. 47 – 51.

**CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**

Efectuados desde la fundación del Banco hasta 31 de Diciembre de 1874

**CIUDAD**

N. 3

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

	Series	Contratos	Valores de \$fts. 500 á " 1000	Contratos	Valores de \$fts. 1000 á " 2000	Contratos	Valores de \$fts. 2000 á " 5000	Contratos	Valores de \$fts. 5000 á " 10000
Resumen de la Memoria anterior.....	D	100	83.850	148	250.600	224	820.700	189	1.495.600
	C								
	B								
	A								
Ejercicio de 1874	A	19	15.000	28	48.600	38	140.000	44	298.000
	B								
	C								
	D								
		119	98.850	176	299.200	262	960.700	233	1.793.600

	Series	Contratos	Valores de Sfts. 10000 á " 20000	Contratos	Valores de Sfts. 20000 á " 40000	Contratos	Valores de Sfts. 40000 para arriba	Contratos total	Valores total
Resumen de la Memoria anterior.....	D	112	1.737.400	62	1.922.000	24	1.910.000	859	8.220.150
	C								
	B								
	A								
	D								
Ejercicio de 1874	A	23	361.000	17	561.000	7	504.000	176	1.927.600
	B	--	--	--	--	--	--	--	--
	C	--	--	--	--	--	--	--	--
	D	--	--	--	--	--	--	--	--
		135	2.098.400	79	2.483.000	31	2.414.000	1.035	10.147.750

JUAN F. DE LA BARRA  
Contador.

LUIS A. VIGLIONE.

**CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**

Efectuados desde la fundación del Banco hasta 31 de Diciembre de 1874

**CAMPAÑA**

N. 4

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

	Series	Contratos	Valores de \$fts. 500 á " 1000	Contratos	Valores de \$fts. 1000 á " 2000	Contratos	Valores de \$fts. 2000 á " 5000	Contratos	Valores de \$fts. 5000 á " 10000
Resumen de la Memoria anterior.....	D								
	C	99	91.500	112	194.500	140	541.300	112	855.800
Ejercicio de 1874	A	30	21.900	28	44.650	36	133.000	28	224.100
	B		--		--		--		--
	C		--		--		--		--
	D		--		--		--		--
			129	113.400	140	239.150	176	674.300	140

	Series	Contratos	Valores de Sfts. 10000 á " 20000	Contratos	Valores de Sfts. 20000 á " 40000	Contratos	Valores de Sfts. 40000 para arriba	Contratos total	Valores total
Resumen de la Memoria anterior.....	D	48	789.000	25	672.000	26	1.520.000	562	4.664.100
	C								
	B								
	A								
Ejercicio de 1874	A	11	168.000	4	144.000	4	370.000	141	1.105.650
	B	--	--	--	--	--	--	--	--
	C	--	--	--	--	--	--	--	--
	D	--	--	--	--	--	--	--	--
		59	957.000	29	816.000	30	1.890.000	703	5.769.750

JUAN F. DE LA BARRA  
Contador.

LUIS A. VIGLIONE.

**CUADRO DE LAS CÉDULAS**

N. 5

**Puestas en circulación hasta 31 de Diciembre 1874.**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primera columna.

<b>Series</b>	<b>CÉDULAS DE 1000 SF</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CÉDULAS DE 400 SF</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CÉDULAS DE 200 SF</b>	<b>IMPORTE</b>
A	1.424	1.424.000	29.682	11.872.800	3.154	630.800
B	--	--	787	314.800	--	--
C	--	--	1.918	767.200	--	--
D	--	--	668	267.200	--	--
	1.424	1.424.000	33.055	13.222.000	3.154	630.800

Series	CÉDULAS DE 100 \$F	IMPORTE	CÉDULAS DE 50 \$F	IMPORTE	SUMA TOTAL EN \$F
A	5.215	521.500	712	35.600	14.484.700
B	171	17.100	--	--	331.900
C	455	45.500	--	--	812.700
D	210	21.000	--	--	288.200
	6.051	605.100	712	35.600	15.917.500

JUAN F. DE LA BARRA  
Contador.

LUIS A. VIGLIONE.

CÉDULAS EMITIDAS EN EL EJERCICIO DE 1874

SERIES	CANTIDAD DE CÉDULAS		VALORES	IMPORTES	
A	1.424	Cédulas	de \$F 1000	1.424.000	
“	2.993	“	“ 400	1.197.200	
“	1.275	“	“ 200	255.000	
“	1.414	“	“ 100	141.400	
“	313	“	“ 50	15.650	
TOTAL	7.419	Cédulas		\$F 3.033.250	

JUAN F. DE LA BARRA.  
Contador.

LUIS A. VIGLIONE.

CUADRO de Cédulas Sorteadas desde la fundación del Banco hasta 31 Diciembre 1874, equivalente al importe del fondo para amortización recibido de los deudores.

N. 7.

VALOR DE LAS CÉDULAS		CÉDULAS	A IMPORTES	CÉDULAS	B IMPORTES	CÉDULAS	C IMPORTES	CÉDULAS	D IMPORTES
De \$F	1.000	8	8.000	--	--	--	--	--	--
"	400	914	365.600	20	8.000	71	28.400	13	5.200
"	200	65	13.000	--	--	--	--	--	--
"	100	134	13.400	6	600	7	700	3	300
"	50	24	1.200	--	--	--	--	--	--
		1.145	401.200	26	8.600	78	29.100	16	5.500

JUAN F. DE LA BARRA  
Contador

LUIS A. VIGLIONE  
Auxiliar 1°

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**CUADRO de las Cédulas Sorteadas en Noviembre 27 1874, cuyo pago corresponde al ejercicio de 1875.**

N. 8.

SERIES	CANTIDAD DE CÉDULAS	VALOR DE LAS CÉDULAS	IMPORTE	TOTAL DE CADA SERIE
A	4	De \$f. 1.000	4.000	65.850
	140	“ 400	56.000	
	21	“ 200	4.200	
	15	“ 100	1.500	
	3	“ 50	150	
B	2	“ 400	850	4.100
C	10	“ 400	4.000	
	1	“ 100	100	
D	2	“ 400	800	
	1	“ 100	100	
Total...	199	Cédulas	importando	\$f. 71.650

JUAN F. DE LA BARRA,  
Contador

LUIS A. VIGLIONE,  
Auxiliar 1°

**CUADRO de las Cédulas Nominales anotadas hasta 31 Diciembre 1874.**

N. 9.

Serie A	10.570	Cédulas, su importe \$f.	3.656.350
“ B	293	“ “ “	110.800
“ C	169	“ “ “	56.000
“ D	338	“ “ “	103.100
Total.....	11.370	Cédulas, importando “	3.926.250

JUAN F. DE LA BARRA  
Contador

LUIS A. VIGLIONE  
Auxiliar 1°

CUADRO de los préstamos y sus anualidades futuras en 31 Diciembre 1874

N. 10.

SERIES	CAPITALES		ANUALIDADES		INTERÉS ANUAL		AMORTIZACIÓN ANUAL		COMISIÓN ANUAL	
A	13.105.650		1.441.621	500	1.048.452		262.113		131.056	500
B	321.900		32.190		25.752		3.219		3.219	
C	652.300		71.753		52.184		13.046		6.523	
D	249.800		24.980		19.084		2.498		2.498	
	14.329.650		1.570.544	500	1.146.372		280.876		143.296	500

TRIMESTRAL

SERIES	CAPITALES		ANUALIDADES		INTERÉS TRIMESTRAL		AMORTIZACIÓN TRIMESTRAL		COMISIÓN TRIMESTRAL	
A	13.105.650		360.405	375	262.113		65.528	250	32.764	125
B	321.900		8.047	500	6.438		804	750	804	750
	13.427.550		368.452	875	268.551		66.333		33.568	875

SEMESTRAL

SERIES	CAPITALES		ANUALIDADES		INTERÉS SEMESTRAL		AMORTIZACIÓN SEMESTRAL		COMISIÓN SEMESTRAL	
	C	652.300		35.876	500	26.092		6.523		3.261
D	249.800		12.490		9.992		1.249		1.249	
	902.100		48.366	500	36.084		7.772		4.510	500

JUAN F. DE LA BARRA.  
Contador.

LEOPOLDO ETCHEGARARY  
Tenedor de libros

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**Anualidades por cobrar**

**BALANCE 31 DICIEMBRE 1874**

**N. 11**

				<b>Pfts.</b>	
A	Empiezan el 1º Enero 1875.....	344.619			
	Atrasado.....	45.844	375	393.163	375
B	Empiezan el 1º Enero 1875.....	8.047	500		
	Atrasado.....	80		8.127	500
C	Empiezan el 1º Enero 1875.....	35.876	500		
	Atrasado.....	176		36.052	500
D	Empiezan el 1º Enero 1875.....	12.490			
	Atrasado.....	100			
	Cobrado anticipado.....	12.590			
		375		12.215	
				\$F 449.558	375

JUAN F. DE LA BARRA,  
Contador.

LEOPOLDO ETCHEGARARY,  
Tenedor de libros.

ANUALIDADES por cobrar en 1874, balance 31 Diciembre 1874.

N° 12

DETALLES	DEBE	HABER
<b>SERIE A</b>		
A cobrar en 1874.....	1.619.539 625	
Cobrado.....		1.226.376 250
Saldo á 1875.....		393.163 375
	1.619.539 625	1.619.539 625
	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
<b>SERIE B</b>		
A cobrar en 1874.....	40.487 500	
Cobrado.....		32.360
Saldo á 1875.....		8.127 500
	40.487 500	40.487 500
	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
<b>SERIE C</b>		
A cobrar en 1874.....	111.919 500	
Cobrado.....		75.867
Saldo á 1875.....		36.052 500
	111.919 500	111.919 500

Presidencia de Nicolás Avellaneda  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	DEBE	HABER
SERIE D		
A cobrar en 1874.....	37.640	
Cobrado.....		25.425
Saldo á 1875.....		12.215
	37.640	37.640

JUAN F. DE LA BARRA,  
Contador.

LEOPOLDO ETCHEGARARY,  
Tenedor de libros.

CUADRO de las cédulas anuladas desde la fundación del Banco hasta 31 Diciembre 1874, por efecto de los anticipos parciales, totales.

N° 13

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

SERIES	CÉDULAS de pfts. 400	IMPORTE	CÉDULAS de pfts. 200	IMPORTE	CÉDULAS de pfts. 100	IMPORTE
Resumen de la memoria anterior }	1.481	592.400	151	30.200	358	35.800
Ejercicio de 1874	A	689.600	318	63.600	629	62.900
	B	2.000	--	--	10	1.000
	C	76.400	--	--	131	13.100
	D	--	--	--	--	--
		3.440	1.376.000	469	93.800	1.128

SERIES	CÉDULAS de pfts. 50	IMPORTE	TOTAL DE CÉDULAS	TOTAL EN pfts.
Resumen de la memoria anterior }	41	2.050	2.031	660.450
Ejercicio de 1874	A	3.200	2.735	819.300
	B	--	15	3.000
	C	--	322	89.500
	D	--	39	15.600
		105	5.250	5.142

NOTA:-Estas cédulas han sido quemadas en presencia del representante del Poder Ejecutivo, como lo dispone el Reglamento interior del Banco.

JUAN F. DE LA BARRA.  
Contador.

LEOPOLDO ETCHEGARARY.  
Tenedor de libros.

**Copia de las actas levantadas para quemar las cédulas anuladas que corresponden al ejercicio de 1874.**

En Buenos Aires, á 27 de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos los Sres. Presidente y Directores del Banco Hipotecario y el Representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General Sr. D. Hilarión Medrano, ante mí el Escribano público y del Banco, se procedió, á virtud de lo resuelto por el Directorio, á quemar las Cédulas Hipotecarias que han sido anuladas desde el primero de Enero del corriente año hasta el treinta de Abril del mismo, por anticipos hechos por los deudores; las que mas abajo se detallan con designación de serie, cantidad y número de cada una.

A de 400 pfts.	801	cédulas pfts.	320.400	
200 “	82	“ “	16.600	
100 “	131	“ “	13.100	
	1.015	cédulas		pfts. 350.100
C de 400 pfts.	30	cédulas pfts.	12.000	
100 “	5	“ “	500	
	35	cédulas pfts.		pfts. 12.500
D de 400 pfts.	3	cédulas pfts.	“	1.200
Total	1.053	cédulas importando		pfts. 363.800

Para constancia se firma por los Sres. presentes ante mí, de que doy fe.

(firmado)-*Francisco Balbín*

“ *H. Medrano*

“ *D. T. Posse*

“ *Juan G. Peña*

“ *Nicolás Repetto*

“ *Carlos Urioste*

“ *Jorge Uf. Büttner*

“ *Jaime Llavallol.*

Ante mí

Es copia-BARRA  
Contador

(firmado)-*Pedro Medina*  
Escribano público.

ACTA 2.<sup>a</sup>

En Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos los Sres. Presidente y Directores del Banco Hipotecario y el representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General Sr. D. Hilarión Medrano, ante mí el Escribano público y del Banco, se procedió á virtud de lo resuelto por el Directorio á quemar las Cédulas Hipotecarias que han sido anuladas desde el primero de Mayo hasta el treinta y uno de Agosto del corriente año, por anticipos hechos por los deudores, las que mas abajo se detallan con designación de serie, cantidad y número de cada una.

A	de	400	pfts.	585	cédulas	pfts.	234.000
		200	“	129	“	“	25.800
		100	“	306	“	“	30.600
		100	“	4	“	“	200
				1.024 cédulas		pfts. 290.600	
				<hr/>			
B	de	400	pfts.	5	cédulas	pfts.	2.000
				<hr/>			
C	de	400	pfts.	121	cédulas	pfts.	48.400
		100	“	126	“	“	12.600
				247 cédulas		pfts. 61.000	
				<hr/>			
D	de	400	pfts.	36	cédulas	pfts.	14.400
				<hr/>			
Total				1.312	cédulas importando	pfts.	368.000
				<hr/>		<hr/>	

Para constancia se firma por todos los Sres. presentes ante mí de que doy fe.

(firmado)-Francisco Balbín

“ H. Medrano

“ D. T. Posse

“ Carlos Urioste

“ Jorge Uf. Büttner

“ Nicolás Repetto

Es copia-JUAN F. DE LA BARRA.  
Contador

Presidencia de Nicolás Avellaneda  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ante mí  
(firmado)-*Pedro Medina.*  
Escribano público.

ACTA 3ª.

En Buenos Aires, á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, reunidos los Sres. Presidente y Directores del Banco Hipotecario y el representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General Sr. D. Hilarión Medrano, ante mí el Escribano público y del Banco, se procedió, á virtud de lo resuelto por el Directorio, á quemar las Cédulas Hipotecarias que han sido anuladas desde el primero de Setiembre hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, por anticipos hechos por los deudores, los que mas abajo se detallan con designación de serie, cantidad y número de cada una.

A	de	400	pfts.	338	cédulas	pfts.	135.200
		200	“	106	“	“	21.200
		100	“	192	“	“	19.200
		100	“	60	“	“	3.000
				<hr/>			
				696	cédulas		
				<hr/>		pfts.	178.600
				<hr/>			
B	de	100	pfts.	10	“	pfts.	1.000
C	de	400	“	40	“	“	16.000
				<hr/>			
				Total	746	cédulas importando	pfts. 195.600
				<hr/>		<hr/>	

Para constancia se firma por los Sres. presentes de que doy fe.

(firmado)-*Francisco Balbín*  
“ *H. Medrano*  
“ *Manuel Porcel de Peralta*  
“ *J. Stegmann*  
“ *Francisco B. Madero*

Es copia-JUAN F. DE LA BARRA.  
Contador

Ante mí  
(firmado)-*Pedro Medina.*

**Presidencia de Nicolás Avellaneda  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**Detalle de los anticipos en el ejercicio de 1874.**

N. 15.

<b>SERIE</b>		<b>CANTIDAD DE PRÉSTAMOS</b>		<b>TOTAL DE PRESTAMOS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>TOTALES EN \$f.</b>
A	Cancelados Parciales	93	Préstamos	117	754.500	819.300
		24	“		64.800	
B	Cancelados	2	Préstamos	2		3.000
C	Cancelados Parciales	6	Préstamos	7	60.500	89.500
		1	“		29.000	
D	Cancelados Parciales	4	Préstamos	5		15.600
		1	“			
	Total	106	cancelados	131		927.400
		25	parciales		Importe \$f.	

JUAN F. DE LA BARRA.  
Contador

LUIS A. VIGLIONE.

CUADRO de los anticipos parciales y totales desde la fundación del Banco hasta 31 Diciembre 1874.

N° 16

PARTIDOS	PESOS FUERTES				RESUMEN
	A	B	C	D	
CIUDAD.....	938.800	6.500	85.100	19.200	1.049.600
Chivilcoy.....	18.000		2.000		20.000
Belgrano.....	26.600	1.000			27.600
San Martín.....	25.900		800	1.200	27.900
Morón.....	59.650		14.000	500	74.150
San José de Flores.....	199.400	1.000			200.400
Moreno.....	12.000			9.500	21.500
Saladillo.....	24.000			400	24.400
Chacabuco.....	2.100		8.000		10.100
Alvear.....	2.400				2.400
Navarro.....				5.600	5.600
Merlo.....	2.800				2.800
Barracas al Sud.....	4.000		500		4.500
Pergamino.....	4.000				4.000
Quilmes.....	13.400	1.500			14.900
Arrecifes.....	1.600				1.600
San Isidro.....	1.600				1.600
Magdalena.....	2.000		50.000		52.000
Lomas de Zamora.....	11.500				11.500
Ajó.....	5.000				5.000

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Villa Mercedes.....	1.000				1.000
Luján.....	1.000				1.000
San Vicente.....	3.000				3.000
Las Conchas.....	1.700				1.700
San Fernando.....	2.000				2.000
Matanzas.....	5.400				5.400
Ranchos.....	1.000				1.000
San Andrés de Giles.....				2.000	2.000
Nueve de Julio.....	5.200				5.200
Ayacucho.....	4.000				4.000
Total.....	1.379.050	10.000	160.400	38.400	1.587.850

JUAN F. DE LA BARRA,  
Contador

LUIS A. VIGLIONE,

...CUADRO ESTADÍSTICO  
DE LOS PRÉSTAMOS EN LA CAPITAL Y CAMPAÑA  
DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA 31 DICIEMBRE 1874.

N° 18

PARTIDOS	PESOS FUERTES				TOTALES
	A	B	C	D	
Ciudad.....	9.381.550	158.900	473.300	134.000	10.147.750
Belgrano.....	568.800	2.000	4.000	--	574.800
Villa de Mercedes.....	133.900	--	--	--	133.900
Moreno.....	92.800	--	--	12.700	105.500
San Martín.....	261.200	--	800	1.200	263.200
San José de Flores.....	777.650	5.000	15.000	3.000	800.650
San Vicente.....	79.400	--	1.000	--	80.400
Conchas.....	42.800	2.500	1.500	--	46.800
San Isidro.....	77.500	10.400	--	--	181.500
Saladillo.....	117.500	--	10.000	400	127.900
Morón.....	219.700	--	47.000	500	267.200
Monsalvo.....	--	--	--	60.000	60.000
San Pedro.....	27.000	--	--	--	27.000
Merlo.....	118.500	--	--	--	118.500
Chivilcoy.....	221.800	1.000	17.000	13.000	252.800
Chacabuco.....	99.800	--	49.000	--	148.800
San Fernando.....	18.400	--	--	2.500	20.900
Matanzas.....	96.400	--	--	--	96.400

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Vecino.....	28.800	5.000	--	--	33.800
San Justo.....	66.600	--	--	--	66.600
Barracas al Sud.....	220.100	2.000	500	--	222.600
Ranchos.....	13.000	--	--	--	13.000
San Andrés de Giles.....	4.000	--	--	6.000	10.000
Navarro.....	12.000	--	--	5.600	17.600
Carmen de Areco.....	27.500	--	--	28.000	55.500
Pila.....	6.000	20.000	--	--	26.000
Exaltación de la Cruz.....	166.000	--	--	--	166.000
Balcarce.....	52.000	--	12.000	--	64.000
Villa de Luján.....	39.000	--	--	--	39.000
Rauch.....	92.400	--	70.000	--	162.400
Arenales.....	50.000	--	10.000	--	60.000
Tapalqué.....	81.000	--	--	--	81.000
Las Flores.....	56.500	--	600	--	57.100
Pergamino.....	18.500	--	5.000	2.700	26.200
Quilmes.....	97.000	1.500	12.000	3.000	113.500
Tandil.....	119.000	10.000	32.000	--	161.000
General Alvear.....	36.000	--	--	--	36.000
Lobería.....	24.000	--	--	12.000	36.800
Monte.....	13.000	--	--	--	13.000
Lomas de Zamora.....	192.200	20.000	--	2.100	214.300
Zárate.....	65.000	--	--	--	65.000
Chascomús.....	10.000	--	2.000	--	12.000
Ajó.....	100.000	--	--	--	100.000
Magdalena.....	75.000	--	50.000	--	125.000
Las Heras.....	11.200	--	--	--	11.200
San Nicolás.....	57.500	--	--	--	57.500
Arrecifes.....	21.600	--	--	--	21.600
Nueve de Julio.....	22.200	--	--	--	22.200

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Junín.....	6.000	--	--	1.500	7.500
Lobos.....	101.500	--	--	--	101.500
25 de Mayo.....	91.200	--	--	--	91.200
Azul.....	11.000	--	--	--	11.000
Ayacucho.....	4.000	--	--	--	4.000
Ensenada.....	40.000	--	--	--	40.000
Juarez.....	32.400	--	--	--	32.400
Salto.....	80.000	--	--	--	80.000
Lincoln.....	6.000	--	--	--	6.000
Total.....	14.584.700	331.900	812.700	288.200	15.917.500

JUAN F. DE LA BARRA,  
Contador.

LUIS A. VIGLIONE,

Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1874. Buenos Aires. Imprenta del Mercurio. 1875, Crédito Público de Buenos Aires (Estados varios de Fondos Públicos), Memoria del Banco de la Provincia (págs. 3, 6 – 8, 11, 19, 21, 23, 30 – 31), Memoria del Banco Hipotecario ejercicio de 1874 (págs. 3 – 29, 33 – 36, 38 – 46).

**Ley 701: Mandando entregar al Gobierno de la Rioja, los fondos públicos inscriptos á su favor por la de fecha 13 de Junio de 1870.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Mayo 24 de 1875.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-Ley-Art. 1º Entréguese al Gobierno de la Provincia de la Rioja, los fondos públicos inscriptos á su favor por la ley de 13 de Junio de 1870.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veintiún días del mes Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia.*-Secretario del Senado.-BERNARDO DE IRIGOYEN.-*Miguel Sorondo.*-Secretario de la Cámara de D.D.

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*Santiago S. Cortinez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 203 – 204.

**Ley 703: Autorizando al P. E. para mandar pagar á Don F. de la Barra, la suma que resulte adeudársele por una imprenta que en 1861 fue ocupada como propiedad nacional.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorízase al P. Ejecutivo para reconocer y mandar abonar en fondos públicos nacionales del seis por ciento de renta y uno de amortización á D. Federico de la Barra, previa la justificación de sus derechos, en la imprenta que le fue ocupada como propiedad nacional en 1861, por la Administración de Rentas del Rosario, la cantidad que resulte ser legítimo acreedor.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á diez y ocho días del mes de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia.*-Secretario del Senado.-BERNARDO DE IRIGOYEN.-*Bernardo Solveyra.*-Secretario de la Cámara de D.D.

*Departamento del Interior.*-Buenos Aires, Junio 21 de 1875.-Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*Simon de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 207.

**Ley 704: Acordando á la Provincia de Mendoza un empréstito de trescientos mil pesos fuertes.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Junio 21 de 1875.-Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-Ley.-Art. 1º Acuerdase á la Provincia de Mendoza un

empréstimo de trescientos mil pesos fuertes, en fondos públicos del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual, para las obras detalladas en la ley de 20 de Agosto de 1874, dictada por la legislatura de esa Provincia.-Art. 2º El empréstimo se hará bajo la garantía de las rentas generales de la Provincia de Mendoza.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho días de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.-MARIANO ACOSTA.-Carlos M. Saravia.-Secretario del Senado.-BERNARDO DE IRIGOYEN.-*Miguel Sorondo*.-Secretario de la Cámara de D.D.-Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*Santiago S. Cortinez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 207.

**Decreto: Nombrando Agente de la Comisión Liquidadora de la deuda de la Independencia en Tucumán.**

*Departamento de Hacienda*.-Buenos Aires, Junio 19 de 1875.-Habiendo comunicado el S. Dr. D. Uladislao Frías, que le es imposible seguir desempeñando el puesto de Agente en la Provincia de Tucumán, de la Comisión Liquidadora de la Deuda de la Independencia, por haber sido nombrado Senador al Congreso Nacional.-El Presidente de la República-*Acuerda y Decreta*:-Art. 1º Nombrase Agente de la Provincia de Tucumán, de la Comisión Liquidadora de la Deuda de la Independencia, al Dr. D. Miguel Nougues.-Art. 2º Comuníquese al nombrado, á la Comisión y al Dr. D. Uladislao Frías, agradeciéndole los servicios que ha prestado, publíquese y dése al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*Santiago S. Cortinez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 206 – 207.

**Ley 963 (Provincia de Buenos Aires): Se convierte una cantidad de fondos públicos de la Provincia.**

Buenos Aires, Junio 22 de 1875.

“El Senado y Cámara de DD. etc.

Art. 1.º Conviértese en cuatro millones seiscientos mil pesos fuertes de Fondos Públicos de la Provincia con el 6 p.% de interés y 1 p.% de amortización acumulativa anual, los fondos públicos del siete y medio por ciento que actualmente posee el Banco.

2.º El Poder Ejecutivo emitirá dichos fondos y pagará su renta y amortización en la plaza de Europa en que se enagenen.

3.º Aféctase al servicio de estos fondos la cantidad de trescientos veintidós mil pesos fuertes del producto del impuesto de sellos.

4.º Queda autorizado el Directorio del Banco de la Provincia para enajenar ó caucionar en el extranjero los fondos á que se refiere el artículo 1.º debiendo ponerse de acuerdo con el Poder Ejecutivo para el nombramiento del comisionado, que ha de efectuar la negociación y para la redacción de las instrucciones que se han de dar á ese Comisionado.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

5.º El producto líquido de la renta de los fondos creados por esta Ley será entregado al Banco de la Provincia á medida que se reciba en compensación de los fondos públicos del 7 y medio por ciento que actualmente posee, los cuales serán entregados á la Junta del Crédito Público para que sean cancelados en el libro de la Deuda Pública é inutilizada.

6.º Realizada la venta pertenecerá al Tesoro Provincial, sin deducción alguna por gastos ó comisiones el esceso que el Banco obtenga sobre la suma que se le adeude al tiempo de poner en ejecución esta ley.

7.º El Directorio del Banco procederá en la forma establecida en el artículo 4º con los fondos públicos nacionales que posee.

8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

R. LAVALLE.  
*J. M. Jordan (hijo),*  
Secretario de la C. de DD.

LUIS SAENZ PEÑA.  
*Ramón de Udaeta,*  
Secretario del Senado.

Junio 24 de 1875.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES.  
*Rufino Varela.*

Nueva Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Buenos Aires 1810 – 1876: Recopilados y concordados por el Dr. Aurelio Prado y Rojas, Buenos Aires, 1877, 9 tomos, Tomo IX: 1875 – 1876, págs. 36 – 37.

**Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento del Sr. Balbín para negociar en el extranjero una cantidad de fondos públicos.**

Departamento de Hacienda.

DECRETO

Buenos Aires, Junio 25 de 1875.

Habiendo ordenado la ley de 22 del corriente la negociación en el extranjero de los cuatro millones seiscientos mil pesos fuertes de fondos públicos á que han sido convertido los de 7 ½ p% que posee el Banco de la Provincia, y habiendo manifestado el Directorio de ese Establecimiento su conformidad para el nombramiento de la persona que ha de realizar dicha operación, el Poder Ejecutivo decreta:

Art. 1º Nombrase para la referida negociación al Sr. D. Francisco L. Balbín.

Art. 2º Estiéndasele en forma el correspondiente pleno poder y las instrucciones á que debe sujetarse en el desempeño de su comisión.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES  
R. VARELA  
A. DEL VALLE

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1875, Imprenta del Mercurio, 1875, págs. 184 – 185.

**Ley 709: Abriendo un término de seis meses para la presentación de los créditos de la época de la Independencia.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Abrese un nueve término de seis meses para la presentación de los créditos correspondientes á la época de la Independencia, y á los cuales se refiere la Ley de 29 de Setiembre de 1873.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 12 de Julio de 1875.-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-BERNARDO DE IRIGOYEN.-*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Hacienda*.-Buenos Aires, Julio 15 de 1875.-Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*O. Leguizamón*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 214.

**Ley 968 (Provincia de Buenos Aires): Bienes raíces afectos al Banco Hipotecario.**

El Presidente de la Cámara de Diputados.

Buenos Aires, Julio 20 de 1875.

*Al Poder Ejecutivo.*

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de ley relativo á bienes raíces afectos al Banco Hipotecario, sancionado definitivamente por esta Cámara en sesión de anoche.

Dios guarde á V. E.

R. LAVALLE  
*J. M. Jordan (hijo)*.  
Secretario.

*“El Senado y Cámara de Diputados etc.*

Art. 1º Toda vez que el Directorio del Banco Hipotecario se vea obligado en virtud de las prescripciones de su ley orgánica, á vender un bien raíz hipotecado, admitirá que este continúe, á pedido del comprador, con la misma hipoteca nominal del anterior deudor, siempre que ella sea menor que el precio de compra.

Art. 2º Cuando el precio de la compra sea igual ó menor que el valor de la hipoteca, podrá el comprador dejar hipotecado el bien raíz por una cantidad igual á la mitad del precio.

Art. 3º El escedente que resulte de la venta de la propiedad como el importe de las amortizaciones pagadas sobre el préstamo será entregada al primitivo dueño después de deducir los intereses atrasados, gastos etc.

Art. 4º Comuníquese al P. E.”

LUIS SAENZ PEÑA  
*Ramón de Udaeta*  
Secretario del Senado.

R. LAVALLE  
*J. M. Jordan (hijo)*  
Secretario de la Cámara de DD.

Julio 21 de 1875.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES  
RUFINO VARELA

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1875, Imprenta del Mercurio, 1875, pág. 256.

**Ley 713: Creando quinientos mil pesos en fondos públicos, para dar ejecución á la Ley que acuerda un empréstito á la Provincia de Mendoza, etc.**

Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Créanse quinientos mil pesos en fondos públicos, del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual acumulativa, para dar ejecución á la Ley que acuerda un empréstito á la Provincia de Mendoza, y á las demás que ha dictado y dictare el Congreso sobre pagos en dichos títulos.-Art. 2º De las rentas generales se destina la suma de treinta y cinco mil pesos para el pago de la renta y amortización de los fondos públicos, á que se refiere el artículo anterior.-Art. 3º A medida que se inscriban en la Oficina del Crédito Público, los títulos creados por esta Ley, el Poder Ejecutivo pondrá á su disposición la cantidad necesaria para su renta y amortización.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires, á veintidós de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-BERNARDO DE IRIGOYEN.-*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Julio 24 de 1875.-Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*O. Leguizamón*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 216.

**Resolución disponiendo que la Junta de Administración del Crédito Público, inscriba en fondos públicos, etc., parte de los creados por la ley de 24 del corriente á la orden del Gobierno de Mendoza.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Julio 30 de 1875.-Vista la nota del Exmo. Gobierno de la Provincia de Mendoza, de fecha 13 del corriente, en el que comunica haber comisionado al Sr. Ministro de Hacienda de esa Provincia D. Angel Ceretti, para que reciba los títulos de los trescientos mil pesos fuertes acordados á la Provincia de Mendoza, en fondos públicos nacionales, por ley de 21 de Junio ppdo.-El Presidente de la República-Resuelve-La Junta de Administración del Crédito Público

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Nacional inscribirá en fondos públicos nacionales, del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual acumulativa, de los creados por Ley de 24 de Julio corriente, á la orden del Gobierno de Mendoza, la cantidad de trescientos mil pesos fuertes, que en calidad de préstamo le fueron concedidos por Ley de 21 de Junio del corriente año.-Pase á la Contaduría, para que previas las anotaciones correspondientes, entregue este expediente al Sr. Comisionado del Gobierno de Mendoza, para que ocurra á la Junta de Crédito Público, haciéndose saber á aquella Oficina, que el Gobierno de Mendoza queda obligado á entregar en Tesorería General el importe de la renta y amortización de estos fondos públicos, en las épocas correspondientes.-Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-O. Leguizamón.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 219.

**Ley 982 (Provincia de Buenos Aires) Se reglamenta el proceder que debe observarse en los acuerdos en que es requerido el concurso de ambas Cámaras.**

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1875.

*Al Poder Ejecutivo.*

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara, en sesión de ayer, reglamentando el proceder que debe observarse en los acuerdos en que es requerido el concurso de ambas Cámaras.

Dios guarde á V. E.

LUIS SAENZ PEÑA.

*Ramón de Udaeta*

Secretario.

Agosto 27 de 1875.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES.

ARISTOBULO DEL VALLE.

---

*El Senado y Cámara de Diputados etc.*

Art. 1º En todos los casos en que el Poder Ejecutivo conforme á la Constitución ó á leyes espedidas en virtud del artículo 42 de la misma, deba solicitar del Senado ó de la Cámara de Diputados para el nombramiento de funcionarios públicos, remitirá el correspondiente mensaje en pliego sellado, bajo este sobreescrito: “A la Honorable Cámara de... para ser abierto en sesión secreta”

Art. 2º Recibido el pliego en Secretaría, el Presidente de la Cámara respectiva señalará el día para la sesión secreta.

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 3º Abierta la sesión secreta jurarán, el Presidente delante de la Cámara y los miembros y Secretarios de la misma, delante del Presidente, guardar reserva acerca de las propuestas hechas por el Poder Ejecutivo, del resultado que tenga la resolución de la Cámara y de las opiniones que emita y voto que de cada Senador ó Diputado.

Art. 4º En seguida se abrirá el pliego, se dará cuenta de su contenido y se tratará sobre tablas.

El debate será libre, y no es obligatorio que termine en una sola sesión.

Art. 5º La resolución de la Cámara será comunicada al Poder Ejecutivo en pliego sellado, en cuya redacción y copia solo podrán intervenir los empleados juramentados según el artículo 3º de la presente ley, espresándose en el sobreescrito que procede de sesión secreta.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

LUIS SAENZ-PEÑA  
Ramón de Udaeta  
Secretario del Senado

RICARDO LAVALLE.  
J. M. Jordan, (hijo.)  
Secretario de la C. de DD.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1875, Imprenta del Mercurio, 1875, págs. 308 – 309.

**Ley 983 (Provincia de Buenos Aires): Plan de recursos para el Presupuesto de 1875.**

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1875.

*Al Poder Ejecutivo.*

La Cámara que tengo el honor de presidir, en sesión de ayer, ha sancionado definitivamente el Proyecto de Ley referente al plan de recursos del Presupuesto del corriente año que adjunto á V. E.

Dios guarde á V. E.

LUIS SAENZ PEÑA.  
Ramón de Udaeta  
Secretario.

*“El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1º	Asignase para el servicio del Presupuesto de 1875 los siguientes recursos.	
1º	Cuatro por mil de Contribución Directa.....	35.000.000
2º	Patentes fiscales.....	15.000.000
3º	Papel sellado.....	18.000.000
4º	Impuestos de Saladeros y graserías.....	2.500.000
5º	Venta y arrendamiento de tierras.....	10.000.000
6º	Ley de 30 de Octubre de 1875.....	7.500.000
7º	Intereses del Empréstito de 1870.....	3.800.000
8º	Intereses del Empréstito de 1873.....	7.700.000

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

9º	Mitad de las utilidades del Ferro-Carril del Oeste.....	7.000.000
10.	La otra mitad de dichas utilidades mientras no se realice el empréstito autorizado.....	7.000.000
11.	Derecho de Pregonería.....	1.000.000
12.	Producido de las aguas corrientes.....	1.500.000
13.	Gobierno Nacional servicio de deudas á su cargo.....	16.558.887
14.	Peage de Puentes.....	500.000
15.	Diversos Eventuales.....	1.500.000
		134.558.887

At. 2º El Poder Ejecutivo, si fuere necesario, podrá usar para el servicio de 1875, del crédito autorizado por la ley de 1º de Octubre de 1874.

Art. 3º Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

LUIS SAENZ PEÑA.  
*Ramón de Udaeta*  
Secretario del Senado

R. LAVALLE.  
*B. Artayeta Castex*  
Secretario de la C. de DD.

Setiembre 4 de 1875.

Acúsesse recibo, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES.  
RUFINO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1875, Imprenta del Mercurio, 1875, págs. 321 – 322.

**Resolución mandando inscribir en fondos públicos, la suma de cien mil pesos fuertes, importe de la 5ª cuota que debe entregar al Gobierno, por las acciones que tiene en el Banco Nacional.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Setiembre 7 de 1875.-Vista la nota pasada por el Sr. Presidente del Directorio del Banco Nacional, pidiendo se ordene á la Administración del Crédito Público Nacional extienda el título correspondiente á la quinta cuota por las acciones que tiene el Gobierno en dicho Banco, y atento lo informado por la Contaduría General:-El Presidente de la República-Resuelve:-Inscríbese en Fondos Públicos Nacionales del cinco por ciento de renta y uno por ciento de amortización, la suma de cien mil pesos fuertes (100.000 \$ fts.) que importa la quinta cuota que debe entregar el Gobierno por cuenta de las acciones que tiene en el Banco Nacional.-Pase á Contaduría General para que, previas las anotaciones correspondientes, remita el expediente á la Oficina del Crédito Público; avítese lo resuelto al Señor Presidente del Banco Nacional, publíquese y dése al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-O. Leguizamón.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 229.

**Ley 730: Acordando a la Provincia de la Rioja, un empréstito de 130.000 pesos en fondos públicos, para las obras que se detallan.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Setiembre 16 de 1875.-Por cuanto:- El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Acuérdase á la Provincia de la Rioja un empréstito de (130.000 \$) *ciento treinta mil pesos* en fondos públicos del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización, para la construcción de un estanque y canalización del río que conduce el agua á la Capital.-Art. 2º Las entradas ordinarias y extraordinarias de la Provincia quedan afectadas al pago de la renta y amortización de dicho empréstito, según lo sancionado por la Legislatura Provincial con fecha 3 de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-J. BENJAMIN DE LA VEGA.-*Miguel Sorondo*, Secretario de la C. de DD.- Por tanto:-Téngase por ley, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*O. Leguizamón*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 230.

**Resolución: Mandando inscribir en fondos públicos, á la orden del Gobierno de la Rioja, la cantidad de 130.000 pesos fuertes, importe del empréstito acordado por la Ley del 16 del corriente.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Setiembre 21 de 1875.-Habiéndose acordado á la Provincia de la Rioja, por Ley de fecha 16 del corriente mes, un préstamo de ciento treinta mil pesos fuertes, en fondos públicos nacionales, destinado á la construcción de un estanque y canalización del río que conduce el agua á la Capital:-El Presidente de la República-Resuelve:-La Oficina del Crédito Público Nacional, inscribirá á la orden del Exmo. Gobierno de la Provincia de la Rioja, en fondos públicos nacionales del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual acumulativa, creados por la Ley de 24 de Junio próximo pasado, la cantidad de ciento treinta mil pesos fuertes (\$ fts. 130.000), que importa el referido préstamo, acordado á la Provincia de la Rioja.-Pase á la Contaduría General, para que previas las anotaciones correspondientes, entregue esta orden á la persona que designe el Exmo. Gobierno de la Rioja, para que ocurra á la Junta del Crédito Público Nacional, para su inscripción.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*O. Leguizamón*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 231 – 232.

**Ley 733: Sobre moneda nacional, su tipo y fabricación.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Setiembre 29 de 1875.-Por cuanto:- El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.- sancionan con fuerza de-Ley:

TÍTULO I.-*De la moneda nacional*.-Art. 1º La unidad monetaria de la República Argentina, será una moneda de oro con peso de un gramo y dos tercios y ley de novecientos milésimos de fino, que se llamará “Peso fuerte”.-Art. 2º El peso fuerte se dividirá en diez partes iguales que se llamarán “Décimos”, cada décimo se dividirá en diez partes iguales que se llamarán “Centavos” y cada centavo, en diez partes denominadas “Milésimos”.-Art. 3º Los múltiplos de la unidad monetaria serán:-1º Una moneda de oro de ocho gramos, trescientos treinta y tres miligramos de peso y ley de novecientos milésimos de fino, que valdrá cinco pesos fuertes y se llamará “Medio Colón”.-2º Una moneda de oro de diez y seis gramos, seiscientos sesenta y seis miligramos de peso y ley de novecientos milésimos de fino, que valdrá diez pesos fuertes y se llamará “Colón”.-3º Una moneda de oro con treinta y tres gramos, trescientos treinta y tres miligramos de peso y ley de novecientos milésimos de fino, que valdrá veinte pesos fuertes y se llamará “Doble Colón”.-Art. 4º La tolerancia de peso en más ó en menos para las monedas de oro será: de *tres milésimos en el “Peso Fuerte”*, y de *dos milésimos en el “Medio Colón”, “Colón” y “Doble Colón”*.-Art. 5º La tolerancia de ley en más ó en menos para las monedas de oro será: de *dos milésimos en el “Peso fuerte”, “Medio Colón”, “Colón”, y “Doble Colón”*.-Art. 6º La moneda de bellon se formará del modo siguiente.-1º Una moneda de plata con veintisiete gramos y ciento diez miligramos de peso, y ley de novecientos milésimos de fino, que valdrá un peso fuerte y se llamará “Peso de Plata”.-2º Una moneda de plata con doce gramos y quinientos miligramos de peso y ley de novecientos milésimos de fino y cien milésimos de liga, que valdrá y se llamará “Cincuenta centavos”.-3º Una moneda de plata con cinco gramos de peso y ley de novecientos milésimos de fino, que se llamará y valdrá “Veinte centavos”.-4º Una moneda de plata con dos gramos y quinientos miligramos de peso y ley de novecientos milésimos de fino, que se llamará y valdrá “Diez centavos”.-5º Una moneda de plata con un gramo y doscientos cincuenta miligramos y ley de novecientos milésimos de fino, que se llamará y valdrá “Cinco centavos”.-6º Una moneda compuesta de noventa y cinco partes de cobre, cuatro de estaño y una de zinc, con peso de diez gramos, cuyo nombre y valor será “Dos centavos” y otra moneda compuesta de igual liga, con peso de cinco gramos, cuyo nombre y valor será “Un centavo”.-Art. 7º La tolerancia de peso en más ó en menos para las monedas de plata y de bronce, será: de *tres milésimos en el “peso de plata”*, de *cinco milésimos en las monedas de cincuenta y veinte centavos*, de *siete milésimos en las de diez centavos* y de *diez milésimos en las de cinco, dos y un centavo*.-Art. 8º La tolerancia de ley en más ó en menos para las monedas de plata será: de *dos milésimos en el “Peso de plata”* y de *tres milésimos en las monedas de cincuenta, veinte, diez y cinco centavos*.-Art. 9º En todo pago de más de veinte pesos fuertes, nadie estará obligado á recibir más de un “Colón” en moneda de plata, ni más del valor de un peso fuerte en moneda de bronce.

TÍTULO II.-*De la acuñación de la moneda*-Capítulo I.-Art. 10. La liga en las monedas de oro y plata, será de cobre y el diámetro de las monedas de las diversas, será el que corresponda á su peso y el más conveniente para que sufran por el uso el menor desgaste posible.-Art. 11. Las monedas tendrán en el anverso el escudo de armas de la Nación, con la inscripción “República Argentina” y el año de su acuñación, y en el reverso la figura emblemática de la libertad con la palabra: “Libertad”, y el nombre, valor y ley de ella.-En las monedas cuyo tamaño lo permita, se pondrá en el canto en relieve la leyenda “Igualdad ante la ley”.-Las monedas en las que, por su pequeño diámetro no fuera posible poner en el anverso el escudo de armas de la Nación, llevarán en su reemplazo un gorro frigio en el centro.-Art. 12. Los troqueles para la fabricación de las monedas, se harán gravar, dentro ó fuera del país por el P. E., encargándose de este trabajo á artistas de reconocido mérito, que ofrezcan las garantías que es del caso

exigir.-Los troqueles que dejasen de usarse ó quedasen inutilizados por el uso, serán recogidos por el P. E. y destruidos con las formalidades que se crea conveniente establecer.-Art. 13. De cada cantidad de monedas que se entregue por el acuñador, el Director de cada una de las casas de moneda, deberá tomar algunas monedas para hacer verificar en su presencia por el ensayador, si su peso y su ley están conformes con lo que se establece por la presente ley.-No se entregará cantidad alguna de moneda para la circulación, sin haberse hecho antes esta verificación.-Art. 14. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los directores de las casas de moneda, deberán, de toda acuñación de oro ó plata que se haga en ellas, tomar al acaso en presencia del ensayador, una moneda de cada mil ó parte de mil.-Las monedas separadas en esta forma, se colocarán en una cubierta que se sellará poniéndose en ella la fecha de la acuñación, las cantidades de las cuales fueron estraidas, con las firmas de ambos funcionarios, y se depositarán en el tesoro de la casa de moneda respectiva.-Art. 15. Al fin de cada año, las monedas reservadas en la forma establecida por el artículo precedente, serán enviadas de las casas de moneda al P. E., el cual las someterá, á fin de examinar si su peso y su ley están conformes con lo dispuesto en esta Ley, á una junta de cuatro personas competentes, que se reunirán bajo la presidencia del Ministro de Hacienda.-En caso de que resultase de este examen, que las monedas no han sido fabricadas en las condiciones establecidas por esta ley, se procederá á levantar un sumario á los empleados encargados de la acuñación, para el castigo de los que resultasen culpables.

Capítulo II-De las casas de Moneda-Art. 16. La acuñación de la moneda nacional se hará por cuenta del Tesoro de la Nación, en dos casas que serán establecidas, la una en la ciudad de Buenos Aires y la otra en la de Salta.-Art. 17. Los metales para la acuñación serán comprados dentro ó fuera del país, debiendo fijar el P. E. el precio maximun que deba pagarse por ellos en ambas casas de moneda.-Art. 18. Las casas de moneda recibirán de los particulares, oro en pasta ó en polvo para ser convertido en monedas, siempre que su valor no sea menor de cincuenta pesos fuertes, ó que su ley no sea tan baja que los haga inadecuados para la acuñación. En caso de que el oro contuviese plata y de que este último metal estuviese en tan pequeña proporción, que no pudiese ser separado con ventaja, no se tendrá en cuenta para el interesado el valor de él.-Art. 19. Después de haberse efectuado el ensayo del oro recibido para reducirlo á monedas y de conformarse con él el interesado, el director de la casa de moneda respectiva podrá entregarle su equivalente en moneda, antes que se hubiese procedido á la acuñación.-Art. 20. Las casas de moneda recibirán igualmente oro y plata de los particulares, para hacer su ensayo, para constituirlo en lingotes de metal fino, ó para apartar el uno del otro en caso de encontrarse mezclado siempre que el peso del oro no sea menor de doscientos gramos y que el de la plata no sea menor de cinco kilogramos.-Las piezas de ambos metales ensayados y los lingotes formados con ellos en las casas de moneda, deberán llevar grabado su peso y su ley, el día, mes y año en que se haga la operación, el nombre del ensayador y el número de orden que corresponda al lingote.-Art. 21 Los metales que se reciban de los particulares para acuñar, refinar, apartar ó ensayar, serán pesados por el director ó por su reemplazante en caso de ausencia ó de enfermedad, en presencia de los interesados, á quienes deberá darles un recibo en que se hará constar la clase y peso del metal, así como el objeto para el cual hubiere sido depositado.-Cuando el oro ó plata presentado, se encuentre en tal estado que sea necesario fundirlo ó reparar de él metales de baja ley, será considerado como su verdadero peso el que resulte una vez que se hayan efectuado estas operaciones, lo que hará constar en el recibo que otorgue.-Art. 22. Los metales recibidos en las casas de moneda, para las operaciones autorizadas por esta ley, serán devueltos á

los interesados en el orden en que hubieran sido recibidos.-Art. 23. Los lingotes de oro ó plata certificados por las casas de moneda en la forma establecida en el artículo 21. podrán servir al comercio para saldar sus cuentas, siempre que hubiere mutuo convenio, y en este caso serán entregados y recibidos, al precio conveniente que tengan estos metales en el mercado, en el día del pago.-El Banco Nacional podrá tener hasta la cuarta parte de su reserva metálica, en estos lingotes de oro ó plata certificados.-Art. 24. El P. E. adquirirá y proporcionará á las casas de moneda, los juegos necesarios de pesos del sistema métrico decimal, de los cuales uno se conservará depositado en el tesoro de cada una de ellas.-Art. 25. La acuñación con el sello ó cuño nacional de oro y de la plata no amonedados, y la fundición y acuñación de las anteriores monedas nacionales, y de las monedas extranjeras de los mismos metales, sean ó no de curso legal, se harán en las casas de moneda sin cargo para los particulares.-El P. E. una vez establecidas las casas de moneda, fijará á las tarifas de lo que debe hacerse pagar en ellas, por las demás operaciones que por la presente ley se les autoriza hacer por cuenta de los particulares.

TÍTULO III.-*De la Dirección y Administración de las Casas de Moneda.*

Capítulo I.-Disposiciones generales.-Art. 26. Las casas de moneda establecidas por esta ley, estarán bajo la inmediata dependencia del Ministro de Hacienda.-Art. 27. El personal de empleados de cada una de las casas de moneda, se compondrá de: un director, un acuñador, un ensayador y refinador, un fundidor.-Y de los demás empleos subalternos, cuyo número y dotación se fijará por la ley de presupuesto.-Art. 28. Los directores, así como los demás empleados de las casas de moneda, deberán prestar fianza por la suma y en la forma que se determinarán por el reglamento interno de ellas.

Capítulo II.-De los Directores.-Art. 29. Corresponde á los directores de las casas de moneda:-1° Dirigir y administrar el establecimiento puesto á su cargo, velando por el cumplimiento de sus deberes por parte de sus empleados.-2° Recibir las sumas que se acordasen para las transacciones á efectuarse en las casas y tenerlas bajo su guarda.-3° Recibir y guardar con la seguridad debida, los lingotes que se entregaren á las casas para los diversas operaciones, con excepción de los que se entreguen á los empleados para operar sobre ellos.-4° Exigir de sus empleados, recibos por los metales que se les entreguen para el trabajo, haciendo constar su condición y peso.-Art. 5° Dar á los particulares, certificados de depósito, por los metales que entreguen para ser trabajados en la casa.-6° Pasar cada tres meses al Poder Ejecutivo, una cuenta de las transacciones efectuadas en la casa respectiva.-7° Tomar el número de obreros necesarios para los trabajos extraordinarios de cada casa, con autorización del P. E. pudiendo despedirlos en caso de faltas ó por incompetencia, y reemplazarlos por otros.-8° Presentar al P. E. una memoria anual de las operaciones efectuadas en las casas, indicando las mejoras que pudieran introducirse en los sistemas seguidos en ella para su trabajo.-9° Llenar las demás funciones que se les asignen por el reglamento interno de las casas, que dictará el P. E.-Art. 30. Los directores son responsables ante el P. E. por las sumas que se les confiaren para los trabajos y transacciones de las casas y por la regularidad, seguridad y economía en el servicio de ellas.-Art. 31. El P. E. mandará establecer en las casas de moneda, el sistema de contabilidad mas adecuado á sus operaciones, debiendo cada oficina llevar una cuenta especial de las que le son peculiares, y el director además, una cuenta general que las comprenda todas, adoptándose á este respecto en lo que sea posible, los principios establecidos en la ley de contabilidad.

Capítulo III.-Del ensayador y demás empleados de cada Casa de Moneda.-Art. 32. Corresponde al Ensayador:-1°. Recibir del Director los metales para ser ensayados, ya sean los destinados á ser trabajados en la casa, ó llevados con el objeto de saber su ley.-2°. Hacer un informe escrito, sobre el resultado de la operación efectuada por él. El ensayador es responsable de la fiel ejecución de las operaciones del ensayo, y de la

conformidad con ellas del certificado que hubiese otorgado.-Art. 33. El Fundidor deberá: 1º. Hacer todas las operaciones que se le encomienden por el Director, para fundir y separar metales, para formar lingotes para la acuñación con la liga que establece la ley.-2º. Conservar anotaciones en un libro, de los trabajos que efectúe, estableciendo el peso de los metales recibidos, su clase y el peso de los lingotes formados por él.-El fundidor es responsable de los metales que reciba, hasta su entrega al Director, así como por la conformidad de sus trabajos con las prescripciones de la presente ley.-Art. 34 El acuñador deberá hacer las operaciones que le correspondan, en conformidad con la ley, siendo responsable por los metales que reciba para reducir á moneda.

TÍTULO IV.-*Disposiciones Transitorias.*-Art. 35. El P. E. procederá á la adquisición de las máquinas é instrumentos, reconocidos como mas perfectos y convenientes para la acuñación de la moneda, en las casas de moneda establecidas por esta Ley.-Art. 36. Así que se encuentren en estado de empezar sus trabajos las casas de moneda, se procederá á recoger las monedas de oro, plata y cobre existentes, de las acuñadas en la Nación y se efectuará su fundición y reacuñación.-Art. 37. Las monedas extranjeras que existieran en las oficinas públicas, así como los que estuviesen en el Banco Nacional formando parte de su reserva metálica, serán enviadas á las casas de moneda para ser fundidas y convertidas en monedas del cuño nacional.-Art. 38. El P. E. determinará las cantidades de monedas de vellón de las diversas clases que deben acuñarse, no debiendo exceder el número de ellas, en las de plata del valor de dos pesos fuertes, y en las de cobre de cuarenta centavos de peso fuerte por habitante de la Nación.-Art. 39. El P. E. fijará el valor de todas las monedas extranjeras que tengan circulación en la República, con arreglo á la unidad monetaria creada por esta ley, y teniendo únicamente en cuenta la cantidad de oro y plata fina que contengan dichas monedas.-Art. 40. Desde que se ponga en circulación la moneda nacional, solo podrán recibirse en pago las monedas de plata extranjeras, en la proporción establecida en esta ley para la moneda de vellón.-Art. 41. Autorízase al P. E. parra hacer los gastos que demande la ejecución de la presente ley.-Art. 42. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia*, Sec. Del Senado.-J. BENJAMÍN DE LA VEGA.-*Miguel Sorondo*. Src. de la Cámara de DD.

Por tanto:-Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.- *O. Leguizamón*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 235 – 238.

**Ley 743: Concediendo 250.000 pesos en fondos públicos, á la Empresa de “Navegación á vapor del Río Bermejo” como anticipo del premio que le está acordado.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Concédese á la Empresa de “Navegación á vapor del Río Bermejo”, la suma de \$ 250.000, en fondos públicos del seis por ciento de renta y uno de amortización, como anticipo del premio de doble cantidad, que le está acordado por ley de 30 de Setiembre de 1872.-Art. 2º En caso de no llenarse por la Empresa las condiciones con que la ley citada en el artículo anterior le

acuerda este premio, será obligada á devolver al Tesoro Nacional la suma que se le anticipa, afectando á este efecto, conforme á derecho, los intereses que actualmente posee.-Art. 3.º Créanse doscientos cincuenta mil pesos en fondos públicos del seis por ciento de renta y uno de amortización acumulativa, para los efectos de esta Ley.-Art. 4.º Destínase la suma de diez y siete mil quinientos pesos fuertes anuales, para el servicio de la renta y amortización de los fondos públicos creados por el artículo anterior.-Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires, á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-J. BENJAMÍN DE LA VEGA.-*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de D.D.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Setiembre 29 de 1875.-Cúmplase, comuníquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*Simón de Iriondo*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 234 – 235.

**Ley 752: Autorizando la inversión de 200.000 \$ fts. en la creación de pueblos, fortines, etc. en la nueva línea de fronteras que se establezca en la Provincia de Buenos Aires, y en otras de la República.**

*Departamento de Guerra y Marina*-Buenos Aires, Octubre 4 de 1875.-Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sanciona con fuerza de Ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta \$ fts. 200.000, á fin de crear pueblos, levantar fortines y hacer construcciones adecuadas en la nueva línea de fronteras que se establezca en la Provincia de Buenos Aires y en otras de la República, que urgentemente lo requieran.-Art. 2º El gasto que esta Ley autoriza, será cubierto con rentas generales; pudiendo hacer uso el Poder Ejecutivo del crédito si ellas no alcanzaren.-Art. 3º Tan luego como la línea de frontera avance sobre el desierto en cualquier dirección, el Poder Ejecutivo, tomando por base el nuevo punto ocupado, adoptará á la mayor brevedad posible las medidas necesarias para adelantar y uniformar el resto de la frontera de la República.-Art. 4º Los pueblos, villas y colonias que se funden en ejecución de esta ley, en territorio en el cual no esté reconocida la jurisdicción de una Provincia, quedarán sujetos á la jurisdicción Nacional, hasta que se dicte la ley que determine los límites provinciales.-Art. 5º El Poder Ejecutivo dará cuenta detallada al Congreso en el primer mes de sesiones, del uso que hiciere de esta autorización.-Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 1º de Octubre de 1875.-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-J. BENJAMÍN DE LA VEGA.-*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*A. Alsina*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 246.

**Ley 753: Autorizando la inversión de 200.000 \$ en el establecimiento de líneas telegráficas que unan la Capital con las Comandancias Militares de esta Provincia.**

*Departamento de Guerra y Marina*-Buenos Aires, Octubre 5 de 1875.-Por cuanto el Congreso ha sancionado la presente ley:-el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de *doscientos mil pesos fuertes* (\$ fts. 200.000) en el establecimiento de líneas telegráficas que unan esta Capital con las cinco comandancias militares existentes en la Provincia de Buenos Aires.-Art. 2º Las líneas serán ejecutadas con arreglo á los estudios, planos y presupuestos que han sido practicados, debiendo emplearse el escedente que resulte sobre los gastos que se presuponen, en la adquisición de materiales telegráficos, que serán destinados al servicio de las fronteras, á medida que sus necesidades exijan.-Art. 3º El gasto que esta ley autoriza, será cubierto con las rentas generales, y si ellas no alcanzaren, podrá el Poder Ejecutivo hacer uso del crédito.-Art. 4º El Poder Ejecutivo dará cuenta detallada al Congreso anualmente y en el primer mes de sesiones, del uso que hiciera de esta autorización.-Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Octubre de 1875-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-J. BENJAMIN DE LA VEGA.-*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:-cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*A. Alsina*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 246 - 247.

#### **Ley 756: Sobre obras de puerto en la ciudad de Buenos Aires.**

*Departamento de Hacienda*.-Buenos Aires, Octubre 11 de 1875.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar en el extranjero un ingeniero hidráulico, de reconocida reputación en la construcción de puertos, á fin de que trasladándose á Buenos Aires, estudie su rada, los proyectos presentados para mejorarla, y después de esto, informe sobre los siguientes puntos:-1º. Si los diversos proyectos presentados son realizables, que ventajas ó inconvenientes ofrecen unos respecto de otros, y si sus presupuestos son exactos.-2º. Si estos proyectos son susceptibles de ser mejorados, en que forma y que modificaciones introducirán esas mejoras en el costo presentado de las obras.-3º. Si los proyectos presentados no fueran realizables ni convenientes para la Nación, ó aún sin estas circunstancias, hubiera mayor conveniencia en formular un nuevo proyecto, proponerlo con los planos y presupuestos necesarios.-Art. 2º. El Ingeniero que practique los estudios anteriores, no podrá ser empleado en la construcción de las obras del puerto ni tener interés directo ni indirecto en ellas, fueran construidas por una empresa particular.-Art. 3º. Practicados los estudios anteriores, el Poder Ejecutivo podrá llevar á cabo las obras del Puerto de Buenos Aires, en una de las formas siguientes:-1ª. Procediendo á construir las directamente bajo la dirección de una comisión competente, á la que proveerá de fondos á medida que vayan siendo necesarios.-2ª. Encomendar la construcción á una empresa particular, que se comprometa á entregar las obras concluidas en un plazo dado, con arreglo á los planos aprobados por el Poder Ejecutivo.-3º. Entregar la construcción y explotación de las obras por determinado número de años, á una empresa particular.-Art. 4º Si las obras se construyen por cuenta de la Nación, su costo no podrá exceder de la suma de quince millones de pesos, y los gastos de conservación de las mismas de un dos por ciento

sobre dicho costo.-Art. 5º Si las obras se contratan en la forma establecida en el inciso 2º del artículo 3º, el Poder Ejecutivo impondrá las siguientes condiciones:-1ª. Las obras se ejecutarán de conformidad á los planos aprobados y bajo la vigilancia y con la intervención de los Ingenieros de la Nación.-2ª. El precio por que se contraten, no excederá en ningún caso al presupuesto cualesquiera que sean las dificultades y costos de ejecución y aun cuando fuesen imprevistos pudiendo solo cobrarse mayor suma que la presupuestada, en caso de contratarse obras adicionales y no presentadas en los planos.-3ª. La empresa ofrecerá las garantías que el Poder Ejecutivo exija para asegurar el fiel cumplimiento del contrato, en cuanto á la calidad de los materiales, solidez de las obras y término de ejecución.-Art. 6º En el caso de que las obras del puerto se entregasen á una empresa particular para su construcción y explotación, se observarán los incisos 1º y 3º del artículo precedente, como así mismo se estipulará lo siguiente:-1º Las obras podrán ser espropiadas por la Nación en todo tiempo, por su valor efectivo, con un veinte por ciento mas.-2º. La explotación no podrá concederse por mas término que el de 60 años, vencido el cual las obras vendrán á ser de propiedad de la Nación; debiendo ser entregadas por la empresa en perfecto estado y sin indemnización alguna.-3º. Todas las tarifas que cobre la empresa, serán previamente sometidas á la aprobación del Poder Ejecutivo, y deberán ofrecer una ventaja positiva al comercio, imponiéndole menores recargos que los que hoy pesan sobre él.-Art. 7º El Poder Ejecutivo podrá garantizar el siete por ciento del capital efectivo que se emplee en la construcción de las obras, y autorizar la emisión de obligaciones sobre ella, en el caso del tercer inciso del artículo 3º, siempre que ese capital no exceda de quince millones, por un término que no podrá pasar de 60 años, y con la intervención en la época y forma de la emisión, como así mismo en el depósito de su producto, á fin de librar á la Nación de todo menoscabo en su crédito ó intereses.-Art. 8º Los gastos que demande esta ley, serán cubiertos con los fondos provenientes del empréstito de Obras Públicas.-Art. 9º Queda derogado el artículo 1º de la ley de 5 de Noviembre de 1872.-Art. 10. Devuélvase al Poder Ejecutivo todos los planos y proyectos presentados hasta la fecha.-Art. 11.-Comuníquese al P. E.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 8 de Octubre de 1875.-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-JOSÉ M. MORENO.-*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:-Téngase por ley, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*L. Gonzalez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 258.

### **Ley 760: De Presupuesto General para el ejercicio de 1876.**

*Departamento de Hacienda*.-Buenos Aires, Noviembre 9 de 1875.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-Ley-

#### ARTÍCULO 1º

El Presupuesto General de gastos para el año económico de mil ochocientos setenta y seis queda fijado en la suma de veinte millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cinco pesos, doce centavos fuertes.

#### ARTÍCULO 2º

Asignase al Ministerio del Interior la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos doce pesos, cincuenta y seis centavos fuertes para los objetos designados en los incisos siguientes:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gastos, del Ministerio del Interior, las cuales figuran en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 288 – 289.

#### ARTÍCULO 3°

Asignase al Departamento de Relaciones Exteriores la cantidad de doscientos diez y nueve mil novecientos treinta y un pesos, noventa y dos centavos fuertes, para los objetos designados en los incisos siguientes:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gastos, del Departamento de Relaciones Exteriores, las cuales figuran en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 289.

#### ARTÍCULO 4°

Asignase al Departamento de Hacienda la cantidad de diez millones, diez y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos, ochenta y ocho centavos fuertes, para los objetos designados en los incisos siguientes:

Inciso 1°.-Deuda Pública.....	\$	7.892.898	68
“ 2°.-Ministerio.....”		27.720	
“ 3°.-Contaduría General.....”		150.072	
“ 4°.-Administraciones de Rentas.....”		1.274.279	20
“ 5°.-Administración General de Sellos.....”		13.644	
“ 6°.-Oficina del Crédito Público.....”		16.560	
“ 7°.-Pensions y Jubilaciones.....”		14.268	
“ 8°.-Edificios Fiscales.....”		72.000	
“ 9°.-Comisión Liquidadora de la Deuda de la Independencia”		8.448	
“ 10°.-Uso del Crédito Nacional.....”		500.000	
“ 11°.-Eventuales.....”		48.000	

#### ARTÍCULO 5°

Asignase al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública la cantidad de un millón ochocientos ochenta y seis mil, trescientos ochenta y tres pesos, treinta y seis centavos fuertes para los objetos designados en los incisos siguientes:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gastos, del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, las cuales figuran en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 289.

#### ARTÍCULO 6°

Asignase al Departamento de Guerra y Marina la suma de cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos cuarenta centavos fuertes, para los objetos designados en los Incisos siguientes:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gastos, del Departamento de Guerra y Marina, las cuales figuran en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, pág. 289.

ARTÍCULO 7º

El Presupuesto General de gastos será cubierto con las Rentas y recursos siguientes:

1º.-Derechos de Importación al 5 por ciento adicional.....	\$ 14.090.000
2º.-Derechos de Exportación incluido el 2 por ciento adicional....”	2.500.000
3º.-Almacenage y Eslingage.....”	475.000
4º.-Papel Sellado.....”	460.000
5º.-Derechos de Muelle en el Riachuelo.....”	16.000
6º.-Faros y avalices.....”	40.000
7º.-Telégrafos.....”	80.000
8º.-Correos.....”	225.000
9º.-Ferro-Carril de Villa María á Mercedes.....”	25.000
10.-Id. Entre-Riano.....”	15.000
11.-Id. de Córdoba á Tucumán.....”	30.000
12.-Intereses y amortización de Fondos Públicos de San Juan y Santiago.....”	15.810
13.-Intereses id. de Mendoza y la Rioja.....”	27.100
14.-Eventuales.....”	115.000
15.-Uso del crédito.....”	2.145.695 12
	<u>\$ 20.259.605 12</u>

ARTÍCULO 8º

Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer uso del crédito cuando fuese necesario sobre las rentas votadas.

ARTÍCULO 9º

Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires, á los doce días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.-  
MARIANO ACOSTA-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-JOSÉ M. MORENO-*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA-*Lucas Gonzalez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1895, Tomo Séptimo: 1874 – 1877, págs. 288 – 290.

**Ley 760: Del Presupuesto General para el ejercicio de 1876.**

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1875.

POR CUANTO:-*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-*

**LEY**

**Artículo 1°**

El Presupuesto General de gastos para el año económico de mil ochocientos setenta y seis queda fijado en la suma de veinte millones doscientos cincuenta y nueve mil setecientos cinco pesos doce centavos fuertes.

**Artículo 2°**

Asignase al Ministerio del Interior la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos doce pesos, cincuenta y seis centavos fuertes para los objetos designados en los Incisos siguientes:

Nota del autor: no se discriminan las partidas del Presupuesto de gastos, del Ministerio del Interior, las cuales figuran en: Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1876. Buenos Aires. Imprenta del "Porvenir". 1875, págs. III y IV.

**Artículo 3°**

Asignase al Departamento de Relaciones Exteriores la cantidad de doscientos diez y nueve mil novecientos treinta y un pesos, noventa y dos centavos fuertes, para los objetos designados en los Incisos siguientes:

Nota del autor: no se discriminan las partidas del Presupuesto de gastos, del Departamento de Relaciones Exteriores, las cuales figuran en: Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1876. Buenos Aires. Imprenta del "Porvenir". 1875, pág. IV.

**Artículo 4°**

Asignase al Departamento de Hacienda la cantidad de diez millones, diez y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos, ochenta y ocho centavos fuertes, para los objetos

designados en los Incisos siguientes:	
INCISO 1º-Deuda Pública.....	7.892.898 68
“ 2º-Ministerio.....	27.720
“ 3º-Contaduría General.....	150.072
“ 4º-Administraciones de Rentas.....	1.274.279 20
“ 5º-Administración General de Sellos.....	13.644
“ 6º-Oficina del Crédito Público.....	16.560
“ 7º-Pensiones y Jubilaciones.....	14.268
“ 8º-Edificios fiscales.....	72.000
“ 9º-Comision Liquidadora de la Deuda de la Independencia	8.448
“ 10-Usos del Crédito Nacional.....	500.000
“ 11-Eventuales.....	48.000

**Artículo 5º**

Asignase al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública la cantidad de un millón ochocientos ochenta y seis mil, trescientos ochenta y tres pesos, treinta y seis centavos fuertes para los objetos designados en los Incisos siguientes:

Nota del autor: no se discriminan las partidas del Presupuesto de gastos del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, las cuales figuran en: Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1876. Buenos Aires. Imprenta del “Porvenir”. 1875, pág. V.

**Artículo 6º**

Asignase al Departamento de Guerra y Marina la suma de cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos cuarenta centavos fuertes, para los objetos designados en los Incisos siguientes:

Nota del autor: no se discriminan las partidas del Presupuesto de gastos, del Departamento de Guerra y Marina, las cuales figuran en: Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1876. Buenos Aires. Imprenta del “Porvenir”. 1875, pág. VI.

**Artículo 7º**

El Presupuesto General de gastos será cubierto con las Rentas y recursos siguientes:

1º-Derechos de Importación incluido el 5 por ciento adicional.....	14.090.000
2º-Derechos de Exportación incluido el 2 por ciento adicional.....	2.500.000
3º-Almacenaje y Exlingaje.....	475.000
4º-Papel Sellado.....	460.000
5º-Derechos de Muelle en el Riachuelo.....	16.000
6º-Faros y abalices.....	40.000
7º-Telégrafos.....	80.000
8º-Correos.....	225.000

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

9°-Ferro-Carril de Villa María á Mercedes.....	25.000
10-Id Entre-Riano.....	15.000
11-Id de Córdoba á Tucumán.....	30.000
12-Intereses y amortización de Fondos Públicos de San Juan y Santiago.....	15.810
13-Intereses id. de Mendoza y la Rioja.....	270.100
14-Eventuales.....	115.000
15-Uso del Crédito.....	2.145.695 12
	<b>20.259.605 12</b>

**Artículo 8°**

Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer uso del crédito cuando fuese necesario sobre las rentas votadas.

**Artículo 9°**

Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina en Buenos Aires, á los doce días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

MARIANO ACOSTA.  
CARLOS M. SARAVIA.  
Secretario del Senado.

JOSÉ M. MORENO.  
MIGUEL SORONDO.  
Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:-

Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

AVELLANEDA.  
LUCAS GONZALEZ

Nota del autor: A continuación se desagrega el inciso 1° Deuda Pública, del Anexo C: Departamento de Hacienda, págs. 81 – 85.

<b>INCISO 1°</b>		<b>AL AÑO</b>
<b>Empréstito Ingles de 1824.</b>		
<u>Ítem 1</u>		
1 Intereses sobre los bonos originarios £ 1.000.000 al 6 %.....£	60.000	
2 Amortización sobre los bonos al ½ p%.....	5.000	
3 Intereses sobre los bonos diferidos £ 1.641.000 al 3 %.....	49.230	

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

4 Amortización sobre estos bonos al ½ %.....	8.205	
5 Comisión de los Sres. Baring hermanos y C <sup>a</sup> . por el pago de los intereses, 1 p%.....	755	
6 Comisión á los mismos Sres. sobre la amortización al ½ p% y gastos.....	265	
	123.455	
Las £ 123.455 á pfts. 4.90 por £ 1.....		604.929 50
<b>Empréstito Inglés de 1868</b>		
<u>Ítem 2</u>		
1 Intereses sobre los bonos argentinos £ 2.500.000 al 6 p%.....£	150.000	
2 Amortización al 2 ½ p%.....	62.500	
3 Comisión de los Sres. Baring Hnos. y C. <sup>a</sup> , por pago de los intereses al 1 p%.....	1.240	
4 Comisión á los mismos Sres. ½ p% sobre amortización, £ 415 y gastos varios £ 165.	580	
£	214.320	
Las £ 214.320 á \$fts. 4.90 por £ 1.....		1.050.168
<b>Empréstito Inglés de 1871</b>		
<u>Ítem 3</u>		
1 Intereses sobre los bonos Argentinos de Obras Públicas £ 6.122.400, 6%.....£	367.344	
2 Amortización al 2½ %.....	153.060	
3 Comisión á los Sres. C. de Murrieta y C <sup>a</sup> . 1 % sobre el pago de los intereses.....	3.210	
4 Comisión á los mismos Señores por el pago de la amortización al ½ % £ 875 y gastos £ 295.....	1.170	
£	524.784	
Las £ 524.784 á pfts. 4.90 por £ 1.....		2.571.441 60
<b>Deuda interior consolidada</b>		
<u>Ítem 4</u>		
1 Renta de pfts. 3.000.000 del 6 %-Ley 1º de Octubre de 1860.....	180.000	
2 Amortización 2 ½ %.....	75.000	
3 Renta 12.000.000 Leyes de 16 de Noviembre de 1863 y 8 de Octubre de 1864		
Id de 600.000 Ley de 3 de Octubre de 1867.		
Id de 1.111.083 Ley de Setiembre de 1868.....		

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Id de 1.430.000 Ley de 16 Octubre de 1868.....				
Id de 458.917 Ley de 6 de Octubre de 1869.				
Id de 156.000 Ley de 29 de Agosto de 1870..				
\$fts. 15.756.000 al 6 %.....			945.360	
4 Amortización al 1 %.....			157.560	
5 Renta de pfts. 6.000.000 Ley de 11 de Octubre de 1869 6 %.....			360.000	
6 Amortización al 1 %.....			60.000	
7 Renta de pfts. 1.000.000 Ley de Octubre 2 de 1871 6 p%.....			60.000	
8 Amortización al 1 p%.....			10.000	
9 Renta de pfts. 120.000. Ley de Agosto 16 de 1873 6 p%.....			7.200	
10 Amortización al 1 p%.....			1.200	
11 Renta de pfts. 150.000. Ley de Setiembre 23 de 1873 6 p%.....			9.000	
12 Amortización al 1 p%.....			1.500	
13 Renta de pfts. 500.000. Ley de Julio 29 de 1875 6 p%.....			30.000	
14 Amortización al 1 p%.....			5.000	
15 Renta de pfts. 250.000. Ley de Setiembre 29 de 1875 6 p%.....			15.000	
16 Amortización al 1 p%.....			2.500	
			1.919.320	1.919.320
<b>Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires</b>				
<u>Ítem 5</u>				
1 Renta de pesos 50.000.000 del 9 p%. Ley de Enero 30 de 1862 \$ m/c.....			4.500.000	
2 Amortización al 3 p%.....			1.500.000	
3 Renta de pesos 24.000.000 al 6 p% sobre la cantidad en circulación Ley Junio 8 de 1861.....				
	<b>Capital</b>	<b>Intereses</b>		
1er trimestre	13.560.000	203.400		
2° Id.	13.380.000	200.700		
3° Id.	13.200.000	198.000		
4° Id.	13.020.000	195.300		
			797.400	
4 Amortización al 3 p%.....			720.000	
Pesos moneda corriente.....			7.517.400	342.424
Los \$ m/c 7.517.400 á \$ 25 por pfts. 1.....				300.696
<b>Acciones de puentes y caminos</b>				

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

<u>Ítem 6</u>		
1 Renta de pfts. 1.500.000 al 8 p%.....	120.000	
2 Amortización al 3 p%.....	45.000	165.000
<b>Cupones de la deuda á extranjeros</b>		
<u>Ítem 7</u>		
1 Para pago de la deuda á extranjeros, pesos de 17 en onza \$ 86.427,55.....		81.343 58
<b>Empréstitos á corto plazo</b>		
<b>Banco de la Provincia de Buenos Aires.</b>		
<u>Ítem 8</u>		
1 Para amortización del empréstito (contrato de 19 de Diciembre de 1871).....		1.200.000
Total del inciso.....pfts.	657.741 55 <sup>2</sup> / <sub>3</sub>	7.892.898 68

Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1876. Buenos Aires. Imprenta del "Porvenir". 1875, págs. III – VII, 81 – 85,

**Ley 1.002 (Provincia de Buenos Aires): Ferro-carril del Oeste, prolongación y renovación de la vía.**

“El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.º Autorízase al Directorio del Ferro-carril del Oeste, para invertir en la prolongación y renovación de la vía, la mitad de las utilidades de dicho Ferro-carril desde 1.º de Enero de 1876.

2.º El Directorio del Ferro-carril del Oeste, podrá usar del crédito, hasta la cantidad de un millón de pesos fuertes, para las construcciones designadas por el artículo anterior.

3.º Derógase la ley de 27 de Abril de 1874, que autoriza un empréstito de ftes. 4.600.000 para obras en el Ferro-carril del Oeste.

4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á 19 de Octubre de 1875.

LUIS SAENZ PEÑA.  
*Ramón de Udaeta,*  
Secretario del Senado.

R. LAVALLE.  
*J. M. Jordan (Hijo),*  
Secretario de la C. de DD.

Noviembre 2 de 1875.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES.  
*Rufino Varela.*

Nueva Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Buenos Aires 1810 – 1876: Recopilados y concordados por el Dr. Aurelio Prado y Rojas, Buenos Aires, 1877, 9 tomos, Tomo IX: 1875 – 1876, pág. 98.

**Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran miembros del Banco Hipotecario.**

Departamento de Gobierno.

DECRETO

Buenos Aires, Octubre 28 de 1875.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado en sesión de hoy para el nombramiento de Directores del Banco Hipotecario, el Poder Ejecutivo decreta:

Art. 1º Nombrase miembros del Directorio del Banco Hipotecario á los Señores D. Ventura Martinez, D. Rodolfo Heimendahl, D. Benjamín Nazar, D. Angel María Mendez y Dr. D. Juan José Romero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Oficial.

C. CASARES.  
ARISTÓBULO DEL VALLE  
*A. Muñoz,*  
Oficial Mayor

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1875, Imprenta del Mercurio, 1875, pág. 392.

**Renuncia del cargo de Presidente del Banco Hipotecario. (Provincia de Buenos Aires).**

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1875.

*Sr. Ministro de Hacienda, D. Rufino Varela.*

No permitiéndome el estado de mi salud dedicar la contracción debida al desempeño de las obligaciones inherentes á la Presidencia del Banco Hipotecario, con que fui honrado por el P. E., elevo á V. E. la renuncia del cargo.

Al mismo tiempo hago presente al Sr. Ministro, que no tengo inconveniente alguno para continuar en el Directorio, siempre que el Sr. Gobernador estime que mi colaboración haya de ser de alguna utilidad á la institución.

Con el debido respeto saludo á V. E.

*Francisco Balbín.*

Diciembre 14 de 1875.

Contéstese que el Poder Ejecutivo lamenta que existan las causas que invoca para determinarle á no continuar en la Presidencia del Banco Hipotecario que tan hábilmente ha ejercido desde su fundación y cuya feliz creación debe el país á su inteligencia iniciativa, pero que, atendiendo á las razones que se aducen, el Poder Ejecutivo se ha visto obligado á aceptarla, congratulándose de poder aprovechar sus servicios oportunamente; publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES  
RUFINO VARELA

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1875, Imprenta del Mercurio, 1875, pág. 435.

**Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran los miembros que han de componer el Directorio del Banco de la Provincia.**

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1875.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado en sesión de 29 del corriente para el nombramiento de Directorio del Banco de la Provincia, el P. E. decreta:

Art. 1º Quedan nombrados miembros del Directorio del Banco de la Provincia por el término que corresponde, los siguientes señores:

D. Manuel A. Ocampo, D. Eduardo Madero, Dr. D. Amancio Alcorta, D. Carlos Villate, D. Juan Blaquier, D. Estanislao Frías, D. Martin Berraondo, D. Manuel S. Aguirre, S. Alejo Arocena, D. Eduardo Bonnemason, D. Francisco L. Balbín y D. Jaime Civils y Bujareo.

Art. 2º Dense las gracias á los Directores cesantes por los servicios que han prestado á la Provincia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

C. CASARES.  
ARISTOBULO DEL VALLE  
RUFINO VARELA

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1875, Imprenta del Mercurio, 1875, pág. 462.

Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires del año 1875.

...BANCO DE LA PROVINCIA

...Tasa en 1875 de descuentos y réditos.

PERIODO	LETRAS		DEPÓSITOS		CUENTAS CORRIENTES	
	Metálico	Moneda Cor'te	Metálico	Moneda Cor'te	Metálico	Moneda Cor'te
Enero 1° á Diciembre 31.....	8	8	6	6	4	4

**Presidencia de Nicolás Avellaneda  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**...TESORERÍA-Existencia mensual**

M E S E S	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE
Enero 31.....	752.090 05	37.279.311
Febrero 28.....	894.404 79	49.048.312 3
Marzo 31.....	533.377 67	34.014.448 7
Abril 30.....	661.653 87	28.577.946 2
Mayo 31.....	747.904 29	33.937.080
Junio 30.....	736.308 79	40.333.915 2
Julio 31.....	976.599 91	51.446.087 1
Agosto 31.....	1.261.282 99	71.969.924 2
Setiembre 30.....	1.124.698 22	68.356.303 3
Octubre 31.....	1.181.391 28	50.283.822 2
Noviembre 30.....	819.563 19	45.773.486 7
Diciembre 31.....	831.222 45	45.836.334 3

**... Notas en circulación en 1875**      **Notas en circulación  
el 31 de Diciembre 1875.**

M E S E S	PESOS FUERTES
Enero.....31	9.238.140
Febrero.....28	9.736.167
Marzo.....31	9.705.411
Abril.....30	9.164.659
Mayo.....31	8.469.490
Junio.....30	8.103.622
Julio.....31	7.864.649
Agosto.....31	7.895.203
Setiembre.....30	9.105.228
Octubre.....31	9.409.725
Noviembre.....30	9.586.657
Diciembre.....31	10.510.655

C L A S E S	PESOS FUERTES
1.....	602.815
2.....	445.238
4.....	645.832
10.....	320.570
20.....	561.200
50.....	1.848.600
100.....	1.767.300
200.....	2.648.600
500.....	1.670.500
	10.510.655

**Presidencia de Nicolás Avellaneda**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**...Oficina de Cambio - Estado mensual en el año 1875.**

M E S E S	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE
Enero.....	6.168.854 80	25.778.630
Febrero.....	6.036.349 40	29.091.265
Marzo.....	4.391.376 50	70.215.587 4
Abril.....	4.508.138 70	67.296.532 4
Mayo.....	4.161.158 10	45.971.047 4
Junio.....	2.996.890 90	75.077.727 4
Julio.....	2.397.253	40.068.675
Agosto.....	2.740.509 20	31.487.270
Setiembre.....	2.656.692	33.582.700
Octubre.....	2.396.885 80	40.077.855
Noviembre.....	2.817.003	29.574.925
Diciembre.....	2.823.878	29.400.275

**Emissiones al 31 de Diciembre de 1875.**

D E B E		H A B E R	
	\$ m/c.		\$ m/c.
Á Emisiones hasta 1858.....	235.247.656	Por circulación de 1 peso	14.979.916
“ Saldo de las de 1859 y 61.....	63.210.000	“ “ 5 “	10.790.240
“ Emisiones de oficina de cambio	150.000.000	“ “ 10 “	13.663.680
		“ “ 20 “	12.886.520
		“ “ 50 “	20.897.800
		“ “ 100 “	34.141.100
		“ “ 200 “	38.890.400
		“ “ 500 “	45.145.000
		“ “ 1.000 “	50.913.000
		“ “ 5.000 “	206.150.000
	448.457.656		448.457.656

...Deudas de la Provincia de Buenos Aires en 31 de Diciembre.

FECHA DE LAS LEYES DE EMISION	VALOR DE EMISION		PAGADO		DEBE EL 31 DE DICIEMBRE DE 1875		VALOR DE LA DEUDA EN PESOS FUERTES
	En £	En m/c.	En £	En m/c.	En £	En m/c.	
<b>INTERNO</b>							
<b>á cargo de la Provincia</b>							
Ley de 30 de Octubre de 1821, fondos públicos del 4 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.....	-	2.000.000	-	1.697.956 2	-	163.254	6.530 16
Idem-fondos públicos pertenecientes á Capellanías, sorteados y no rescatados.....	-	-	-	-	-	138.789 6	5.551 59
Leyes diversas hasta 5 de Mayo de 1859, fondos públicos del 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.....	-	94.360.000	}	90.245.652 3	-	4.344.179 6	173.767 19
Ley de 18 de Noviembre de 1868, fondos públicos del 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.....	-	3.249.250					
Idem-fondos públicos pertenecientes á Capellanías, sorteados y no rescatados.....	-	-	-	-	-	3.019.417 7	120.776 71
Ley de 7 de Diciembre de 1872, fondos públicos del 7½ por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.....	-	100.000.000	-	3.320.000	-	96.680.000	3.867.200
<b>Deuda Municipal</b>							
Ley de 26 de Junio de 1870, bonos municipales del 8 por ciento de interés y 4 por ciento de amortización.....	-	15.000.000	-	3.865.000	-	11.135.000	445.400
Ley de 13 de Setiembre de 1871, bonos municipales del 8 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.....	-	25.000.000	-	4.630.000	-	20.370.000	814.800
Ley 21 de Enero de 1874, bonos municipales del 9 por ciento de interés y 4 por ciento de amortización.....	-	18.000.000	-	940.000	-	17.060.000	682.400

<b>INTERNO</b>								
<b>á cargo de la Nación</b>								
Ley de 8 de Junio de 1861, fondos públicos del 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.....	-	24.000.000	-	10.260.000	-	13.740.000	549.600	
Ley de 30 de Enero de 1862, fondos públicos del 9 por ciento de interés y 3 por ciento de amortización.....	-	50.000.000	-	40.800.000	-	9.200.000	368.000	
<b>EXTERNO</b>								
<b>á cargo de la Provincia</b>								
Leyes de 1870, Empréstito de Londres.....	1.034.700	-	58.200	-	976.500	-	4.765.320	
Ley 30 de Octubre de 1872, Empréstito de 1873.....	2.404.800	-	31.539	-	2.009.261	-	9.805.193 68	
<b>EXTERNO</b>								
<b>á cargo de la Nación</b>								
Ley de 1824 { Bonos originarios del 6%.....	1.000.000	}	-	1.046.291	-	1.594.709	-	7.782.179 92
{ Bonos diferidos del 3%.....	1.641.000							
SUMA.....	5.716.500	331.609.250	1.136.030	155.758.608 5	4.580.470	175.850.641 3	29.386.719 25	

Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires, Año 1875, Año Vigésimo Segundo, Buenos Aires, Imprenta y Fundición de tipos La República”, 1882, págs. 365 – 366, 372, 373, y 412.